INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código de Minería y las leyes números 21.420 y 21.649, en materia de amparo minero y otras materias que indica.

BOLETÍN Nº 18.259-08.

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Minería y Energía tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por 4 votos a favor y 1 abstención.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar y perfeccionar el régimen de amparo y patentes mineras aplicable a las concesiones de exploración y explotación, adecuándolo a las distintas etapas de desarrollo de los proyectos, simplificando su acreditación, eliminando regímenes especiales y ajustando normas técnicas y transitorias del Código de Minería y de las leyes N° 21.420 y N° 21.649.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.

- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión**:

- Honorables Senadores señoras Danisa Astudillo y Andrea Balladares, y señor Alfonso De Urresti.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Minería: el Ministro, señor Daniel Mas; el Subsecretario, señor Álvaro González; la Jefa de la División de Estrategia y Políticas Públicas Mineras, señora María Luisa Baltra; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Juan Pablo Alliende; el Coordinador Legislativo, señor Juan Pablo Meier; el asesor del Ministro, señor Antonio de la Jara; el asesor legislativo, señor Jaime Tagle; la asesora del Gabinete, señora Fernanda Rojas; el Periodista señor Nicolás Pérez, y el Jefe de Prensa, señor Rodolfo Ordoñez.

- Del Servicio Nacional de Geología y Minería, el Director Nacional (s), señor Mauricio Lorca; el Jefe del Departamento Jurídico, señor Salustio Montalva, y el Jefe del Departamento de Propiedad Minera, señor Gabriel Jeldres.

- De la Empresa Nacional de Minería, el Vicepresidente Ejecutivo, señor Juan Carlos Sáez, y el Abogado Jefe, señor Rodolfo Botteselle.

- De la Pontificia Universidad Católica de Chile, la Doctora en Derecho y Profesora permanente del Diplomado en Recursos Naturales, mención en Derecho Minero, señora María Karina Guggiana.

- De Gem Mininig Consulting, el Gerente General, señor Juan Ignacio Guzmán.

- Del Centro de Estudios del Cobre y de la Minería, CESCO, el Director, señor Iván Valenzuela.

- De la Universidad de Chile, Departamento de Ingeniería de Minas, el Profesor, señor Emilio Castillo.

- El ex Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones.

- El ex Ministro de Economía, señor Álvaro García.

- De Propiedad Minera Digital SpA, el Ingeniero en Minas, señor Roberto Ramírez, y el Ingeniero Civil en Minas, señor Ricardo Ramírez.

- De la Agrupación Nacional de Pequeña y Mediana Minería y de Dueños de Concesiones Mineras, AGRUMIN A.G., el Presidente, señor Patricio Gatica; el Gerente General, señor Fernando Gattas; la Perito en Geomensura, señora Evelyn Pérez; el Director Jurídico, señor Juan Carlos Urquidi, y el Secretario, señor Jorge Plavletic.

- De la Sociedad Nacional de Minería, el Presidente, señor Jorge Riesco; los Vicepresidentes, señores Luis Manuel Rodríguez y Joel Carrizo; la Secretaria General, señora Juana María Vives; el Abogado, señor Marco Rivero, y el periodista, señor Alfredo Vargas.

- De Chile Registros, la Socia, señora Victoria Szydlowski.

- Otros:

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señoras Sofía Rojas y Josefina Ossa, y señores Fernando Castro, Miguel Sepúlveda y Álvaro Echeverri.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: los asesores Técnicos Parlamentarios, señores Nicolás García y Samuel Argüello.

- Del Comité de Senadores Mixto Partido Socialista, Partido por la Democracia e Independientes y Partido Liberal, la asesora, señora Melanie Moraga y el asesor, señor Debby Lemus.

- Del Comité de Senadores Republicano e Independientes: la asesora, señora Giselle Vergara y señores Rodrigo García y Juan Eduardo Guzmán.

- Del Comité Unión Demócrata Independiente, el asesor legislativo señor Tomás Morales.

- Del Comité Partido Socialista, Partido por la Democracia y Partido Liberal, el asesor señor Debby Lemus

- Los asesores parlamentarios: del Senador Castro, señoras Teresita Fabres y Meggy López y señor Igor Ibarra; del Senador Núñez, señor Elías Mella; de la Senadora Provoste, señores Enrique Soler, Rodrigo Vega, Óscar Soto, Julio Valladares y Franklin Sepúlveda; del Senador Trisotti, señora María José Contreras; del Senador Calisto, señora Catalina Troncoso y señores Pablo Christie y Nicolás Gutiérrez; de la Senadora Astudillo, señor Diego Montoya, y de la Senadora Balladares, señor José Ignacio Concha.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República[1].

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

1.- Simplificación del régimen de patentes: el proyecto busca eliminar la escala progresiva y hacer más simple el acceso a la patente rebajada de 0,1 UTM, manteniendo una tasa general de 0,4 UTM.

2.- Protección de la pequeña minería: uno de los principales debates es si las nuevas reglas realmente benefician a los pequeños mineros, considerando sus dificultades económicas, administrativas y tecnológicas para acreditar actividad y acceder a las rebajas.

3.- Beneficio para grandes empresas y concentración: se cuestiona especialmente la eliminación del límite de 500 hectáreas, porque podría permitir que grandes compañías accedan también a la patente rebajada y, eventualmente, favorecer una mayor concentración de la propiedad minera.

4.- Recaudación fiscal y actividad minera: el proyecto implica una menor recaudación fiscal en los primeros años, por lo que se discute si esa pérdida se justifica por el objetivo de incentivar la exploración, la inversión y la continuidad de la actividad minera.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[2]

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste,** puso en discusión el proyecto de ley.

Enseguida, el **Ministro de Minería, señor Daniel Mas Valdés[3],** destacó la relevancia de la iniciativa para el sector. Explicó que el proyecto

[1] Mensaje N° 039-374 de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

[2] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: 5 de agosto de 2026, 12 de agosto de 2026, 17 de agosto de 2026, 19 de agosto de 2026, 31 de agosto de 2026, 2 de septiembre de 2026, 7 de septiembre de 2026, y 8 de septiembre de 2026.

[3] Presentación del Ministro de Minería, 5 de agosto de 2026.

surge de las conversaciones que sostuvo con pequeños mineros de las regiones de Atacama y Coquimbo antes de asumir el cargo.

Señaló que esta es la primera iniciativa presentada por el Gobierno del Presidente de la República, señor José Antonio Kast, en materia minera y que se encuentra en el centro del programa gubernamental y de la labor del Ministerio. Manifestó su satisfacción por la recepción que obtuvo en la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputadas y Diputados y por el amplio apoyo que recibió posteriormente en la Sala de esa Corporación.

Expuso que el Gobierno trabaja para que el Estado actúe como facilitador de la iniciativa privada y deje atrás los años de obstrucción y demora que, a su juicio, impidieron desplegar el potencial minero y económico del país. Sostuvo que este objetivo es esencial en la minería, pues permite desarrollar plenamente sus posibilidades, donde las reglas y los permisos deben ser razonables, los costos no deben comprometer la sostenibilidad de las empresas y los incentivos deben favorecer la exploración y explotación de los distintos minerales. Advirtió que los recursos que no se descubren ni se extraen no pueden transformarse en riqueza para la población.

Subrayó que esas condiciones son importantes para todo el sector, pero adquieren especial relevancia para la pequeña y mediana minería. Indicó que la presentación del proyecto fue precedida por un análisis de los efectos que la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica, introduce en el sistema de patentes mineras. Según el diagnóstico del Ejecutivo, dicha reforma traslada a los pequeños y medianos mineros una carga regulatoria y económica que produce efectos estructurales negativos para su desarrollo.

Como antecedente del régimen vigente, recordó que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas y permite el aprovechamiento de las sustancias concesibles mediante concesiones mineras de exploración y de explotación. Añadió que la Constitución Política de la República dispone que el titular de la concesión minera debe desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento y encomienda a la ley establecer un régimen de amparo que tienda, directa o indirectamente, a obtener el cumplimiento de esa obligación.

Explicó que la ley N° 18.097, orgánica constitucional sobre concesiones mineras, optó por un sistema de amparo indirecto, consistente en

el pago de una patente anual. Indicó que su regulación se encuentra en los artículos 142 y siguientes de la ley N° 18.248, que establece el Código de Minería, y en los artículos 49 y siguientes del decreto supremo N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento del Código de Minería.

Reseñó que, desde la dictación del Código de Minería de 1983, el monto de la patente distinguía entre las concesiones de exploración y las de explotación. Para las primeras, la patente anual ascendía a un quincuagésimo de UTM, equivalente a 0,02 UTM por hectárea completa. Para las concesiones de explotación, correspondía a un décimo de UTM, es decir, 0,1 UTM por hectárea completa, sin perjuicio de ciertas hipótesis de rebaja. El incumplimiento del pago daba lugar a la incorporación de la concesión en un procedimiento de remate, en el cual podía adjudicarse a un tercero o extinguirse por falta de postores.

Recordó que, en febrero de 2022, se dictó la ley N° 21.420 y que sus disposiciones fueron objeto de modificaciones posteriores, entre ellas las contenidas en la ley N° 21.649, que modifica disposiciones del Código de Minería, y la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; y otras normas. En materia de patentes, la reforma eleva el valor aplicable a la concesión de exploración desde un quincuagésimo a tres quincuagésimos de UTM, esto es, a 0,06 UTM por hectárea completa. Asimismo, fija para las concesiones de explotación una patente general de 0,4 UTM por hectárea completa, salvo que concurra alguna de las hipótesis del artículo 142 bis del Código de Minería que permiten acceder a la tasa rebajada de 0,1 UTM.

Añadió que el régimen establece una escala progresiva para las concesiones de explotación que no desarrollan actividad minera. También incorpora una rebaja a 0,1 UTM por hectárea completa para los titulares que no son dueños de más de 500 hectáreas, sujeta a reglas de parentesco y de vinculación societaria para computar dicho límite. A su vez, conserva la patente especial de un diezmilésimo de UTM por hectárea completa para los pequeños mineros y mineros artesanales que cumplen los requisitos legales.

Aseveró que este sistema aumenta, en el mediano plazo, los costos de los mineros, particularmente de los pequeños y medianos, y transforma un mecanismo antes sencillo en uno complejo, lo que genera incertidumbre jurídica para los concesionarios, quienes pueden ver declaradas como impagas e incorporadas a remate sus concesiones ante cualquier error o dificultad. Recalcó que la concesión suele ser el activo más importante de

estos productores y que esa incertidumbre también desincentiva el desarrollo minero.

Sostuvo que el diseño vigente impone un costo fijo elevado que no se ajusta a los plazos técnicos, ambientales y regulatorios propios del ciclo minero. Informó que la evidencia examinada muestra una contracción de 37% de la superficie concesionada, especialmente de exploración, entre 2022 y 2025; un aumento sustantivo de las concesiones incluidas en listas de remate, y una mayor concentración en grandes compañías mineras, en desmedro de las empresas junior y de la exploración *greenfield*.

Observó que la recaudación fiscal de corto plazo se triplicó entre 2023 y 2025, pero atribuyó ese incremento principalmente a un efecto precio y no a una mejora estructural en el uso productivo de la propiedad minera. Precisó que la mayor recaudación coexiste con una menor actividad exploratoria, con el abandono anticipado de concesiones que podrían tener potencial y la concentración de la propiedad en empresas de mayor tamaño que cuentan con capacidad financiera para soportar el alza de las patentes.

Concluyó que el régimen vigente afecta a los mineros, sobre todo a los pequeños y medianos, en su activo más sensible: las concesiones mineras, sin las cuales ningún proyecto puede desarrollarse. Agregó que esta situación incide en la inversión, la exploración temprana y el desarrollo minero de largo plazo, y genera riesgos para la producción futura, el empleo y los ingresos estructurales del Estado. Estimó que tales consecuencias probablemente no pudieron ser previstas de manera adecuada por el legislador.

Frente a ese diagnóstico, manifestó que el país necesita un nuevo impulso para su minería, especialmente para los segmentos pequeño y mediano, mediante un esquema regulatorio que facilite la actividad, evite costos excesivos e incentive la inversión en exploración. Explicó que la simplificación propuesta se articula principalmente mediante modificaciones al artículo 142 bis del Código de Minería.

Detalló que la iniciativa elimina la obligación de postular anualmente a la patente rebajada y suprime la escala progresiva de aumento de las patentes. Además, amplía las causales de rebaja para reconocer la forma en que los mineros operan en la práctica e incorpora una nueva hipótesis de acceso a la tasa de 0,1 UTM por hectárea completa, destinada a incentivar la exploración minera.

Indicó que el proyecto deroga el artículo 142 ter del Código de Minería y, con ello, elimina el límite de 500 hectáreas y las exigencias relativas al parentesco y a las formas societarias. Asimismo, mantiene el cálculo proporcional de la primera patente de las pertenencias mineras y fija, hasta el primer año de vigencia, una tasa de un décimo de UTM por hectárea completa. También conserva la patente especial rebajada aplicable a los pequeños mineros y mineros artesanales en los términos establecidos por el artículo 142 del mismo Código.

Hizo presente que, durante el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputadas y Diputados introdujo enmiendas que enriquecen la propuesta y recogen inquietudes de los propios mineros. Entre ellas, mencionó la incorporación de una definición legal de unidad productiva minera, el establecimiento de un deber de información dirigido al Ministerio de Hacienda y la inclusión de disposiciones destinadas a suspender los remates correspondientes a 2026.

Sobre este último aspecto, precisó que el texto prorroga el pago de la patente minera correspondiente a 2026 y obliga a actualizar las nóminas de concesiones morosas, con el objeto de evitar su remate. También permite que la Tesorería General de la República celebre convenios de pago respecto de esas patentes y condona el recargo previsto en el artículo 149 del Código de Minería.

Señaló que el Ejecutivo espera generar certeza jurídica y simplificar tanto el pago como la postulación a las patentes rebajadas. La iniciativa vuelve a una tasa única como regla general, acompañada de causales de rebaja delimitadas. A su juicio, la eliminación de la progresividad y de las reglas de parentesco y vinculación societaria reduce los elementos que hacen engorroso el sistema para la pequeña y mediana minería.

Agregó que la postulación a la rebaja se realizará una sola vez y que el beneficio se mantendrá mientras permanezca vigente el permiso que lo habilita. Esta modificación facilita el cumplimiento de los mineros y disminuye la carga administrativa del Servicio Nacional de Geología y Minería. Del mismo modo, la derogación del artículo 142 ter y la supresión de sus requisitos eliminan una barrera que limita el acceso de los pequeños y medianos productores al beneficio.

Explicó que la aplicación del proyecto deberá complementarse mediante modificaciones reglamentarias que, junto con el nuevo sistema de

postulación, harán más simple el cumplimiento de las obligaciones para la pequeña y mediana minería. Calificó la iniciativa como una primera buena noticia para el sector y anticipó que la futura regulación reglamentaria consolidará sus beneficios.

En relación con la exploración, señaló que una rebaja focalizada del costo de las patentes reduce un gasto fijo que actualmente afecta a los proyectos en etapas tempranas y a las empresas junior. Debido a que la exploración inicial no genera flujos de corto plazo y enfrenta una elevada incertidumbre, el alivio de ese costo mejora la supervivencia de los proyectos *greenfield* sin eliminar los incentivos para liberar las áreas efectivamente inactivas.

Enfatizó que aumentar la tasa de exploración constituye una necesidad urgente. Recordó que el IMACEC minero del período anterior registró una disminución drástica de la actividad, asociada principalmente a la baja en la ley de los yacimientos. Afirmó que este antecedente obliga a descubrir, en el corto plazo, nuevos depósitos con mejores leyes y a desarrollar exploraciones que permitan renovar las faenas existentes.

Añadió que el fomento de la exploración ofrece un alto retorno geológico, pero ello depende de que el sistema permita convertir los descubrimientos en proyectos mineros. El problema no consiste únicamente en cuánto se explora, sino también en cuánta de esa exploración sobrevive al ciclo regulatorio, ambiental y financiero hasta transformarse en una mina. Agregó que un régimen de amparo menos gravoso durante las primeras etapas aumenta la probabilidad de maduración de los proyectos, reduce su abandono anticipado por razones exclusivamente financieras y mejora la tasa de conversión entre exploración y desarrollo.

Destacó que esta consideración es decisiva en una actividad donde el plazo promedio entre el descubrimiento y la producción supera los quince o dieciséis años. Por consiguiente, sostuvo, las señales de política pública deben ser coherentes con horizontes de largo plazo y proyectó que la medida permitirá expandir la base futura de producción minera, el empleo regional y la recaudación estructural.

Desde una perspectiva intertemporal, expresó que el balance es claro: la reducción de los costos iniciales puede mejorar significativamente la probabilidad de obtener ingresos fiscales sostenibles en el largo plazo y alinear el régimen de concesiones con los objetivos de desarrollo minero del país.

Por otro lado, transmitió el sentido de urgencia con que los propios mineros plantean la tramitación de la iniciativa, por ello el Ministerio busca una modificación expedita que les permita recibir sus beneficios a la brevedad y que el proyecto constituye una prioridad institucional. Indicó que cuanto antes avance la tramitación, antes entrará en vigor la nueva regulación. Expresó que el objetivo consiste en que la pequeña y mediana minería pueda acceder al beneficio en el próximo periodo de pago, una vez implementada la ley.

Por último, concluyó que la reforma no responde únicamente a cifras o gráficos, sino al propósito de mejorar la vida de las personas, generar empleo y progreso social y ampliar las oportunidades.

En una siguiente sesión, el **Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Minería, señor Juan Carlos Sáez Zamorano,** informó que el día anterior había recibido del Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, señor Jorge Riesco Valdivieso, un texto con antecedentes acerca de los efectos del régimen vigente. Como no alcanzó a incorporarlo en una presentación, procedió a leer sus principales puntos.

Indicó que la mora se concentra en la pequeña y mediana minería privada, segmentos que representan el 79,4% de las concesiones morosas y el 71,5% de la superficie expuesta. Por ello, toda medida destinada a reducir la morosidad agregada debe actuar sobre ambos estratos.

Agregó que las concesiones de exploración vinculadas a la pequeña minería alcanzan una morosidad de 53,23%, equivalente a 5.416 de un total de 10.175 concesiones. Explicó que la pequeña minería abandona sus concesiones de mayor superficie: su cumplimiento llega a 59,59% cuando se mide por número de títulos, pero disminuye a 49,50% cuando se calcula por superficie. Cada título moroso del estrato comprende, en promedio, 178 hectáreas, frente a las 119 hectáreas de los títulos que se encuentran al día. Aclaró que la minería estatal opera bajo un régimen distinto.

Expuso que la recaudación cae por primera vez después del alza tarifaria. El pago de patentes disminuye 13,1% en 2026 respecto de 2025 y 16,2% si se consideran únicamente los pagos registrados al 30 de junio, pese a que el esquema escalonado continúa vigente. Según esos antecedentes, la disminución no se explica por la tarifa, sino por la salida de concesiones del universo pagador.

A continuación, dio a conocer información proporcionada por la Agrupación Nacional de la Pequeña y Mediana Minería y de Dueños de Concesiones Mineras A.G. (AGRUMIN A.G.). Señaló que, desde 2024, los costos aumentan de manera relevante para la pequeña y mediana minería y afectan la viabilidad de sus operaciones. La pequeña minería, agregó, registra una tasa de rechazo de 49% en las solicitudes de rebaja, debido a exigencias administrativas, limitaciones legales y dificultades de acreditación.

Añadió que la complejidad regulatoria, la incertidumbre jurídica y la aplicación de criterios disímiles por el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) en las distintas regiones llevan a muchos productores a no tramitar el beneficio. El incremento del costo de las patentes también aumenta los remates por falta de pago y, de acuerdo con AGRUMIN A.G., la pequeña minería habría perdido aproximadamente 24.000 hectáreas.

Para finalizar, concluyó que existe un efecto sostenido sobre la pequeña y mediana minería y advirtió que, si no se adoptan las medidas impulsadas por el Gobierno, la declinación podría intensificarse, especialmente en el segmento de la pequeña minería.

Por su parte, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño,** manifestó que el espíritu del proyecto consiste en simplificar el procedimiento de postulación y pago de las patentes mineras. Señaló que el Vicepresidente Ejecutivo de ENAMI había descrito algunos de sus efectos.

El **Honorable Senador señor Núñez,** a propósito de las 24.000 hectáreas que habría perdido la pequeña minería, preguntó qué significa concretamente esa cifra y quién adquirió las pertenencias: mineros medianos, grandes compañías o el Fisco. Sostuvo que el diagnóstico debe considerar toda la información, porque una visión parcial puede conducir a conclusiones equivocadas.

Afirmó que la pequeña minería está desapareciendo en Chile y que la minería artesanal es casi inexistente, al menos en el ámbito legal. Por esa razón, estimó que la iniciativa debe establecer un tratamiento especialmente favorable para los pequeños mineros, los mineros artesanales y los pirquineros.

Recordó que muchos de esos productores no conocen ni utilizan los beneficios disponibles, porque suelen ser personas de edad avanzada y carecen de acceso suficiente a tecnología o internet para postular. Propuso

ampliar desde 100 hasta 150 hectáreas el límite del régimen especial aplicable al segmento de menor tamaño, que paga una patente de un diezmilésimo de UTM por hectárea. Consideró que ese umbral permite distinguir al minero artesanal de otros productores de pequeña escala sin extender desproporcionadamente el beneficio.

También llamó la atención sobre los pequeños mineros que trabajan en faenas propias, pero arriendan la pertenencia. Explicó que esa modalidad puede ser rentable con los precios actuales del cobre y del oro, aun cuando el productor deba pagar al dueño. Al respecto, preguntó qué norma podría beneficiar al arrendatario y reconoció que se trata de una relación entre privados cuya regulación presenta dificultades.

Mencionó el caso de pequeños mineros de Salamanca que trabajan pertenencias de la minera Tres Valles. Indicó que como la nueva administración de esa empresa no ha renovado sus contratos de arrendamiento, quienes continúan las labores quedan en una situación ilegal. Añadió que varias grandes compañías podrían arrendar pertenencias a pequeños productores, pero se abstienen por el temor de ser consideradas corresponsables en caso de accidente. Por ello, solicitó estudiar un mecanismo que resolviera esa dificultad y asegurara que la actividad desarrollada en una pertenencia arrendada recibiera el beneficio correspondiente.

Luego, el **Honorable Senador señor Trisotti** solicitó antecedentes cuantitativos que fundamenten el mensaje. En primer lugar, preguntó cuántos pequeños y medianos mineros quedaron en mora o arriesgaron la pérdida de sus concesiones como consecuencia del aumento de las patentes introducido por la legislación anterior. En segundo término, consultó cuántas concesiones fueron incorporadas en las nóminas de remate durante 2024, 2025 y 2026 y si la información podía desagregarse por región y tamaño del titular.

Consultó también por el efecto de la patente fija de 0,4 UTM por hectárea frente al régimen progresivo y pidió ejemplos reales para concesiones pequeñas, medianas y grandes. Asimismo, requirió datos que permitieran establecer si la normativa anterior incrementó la concentración de la propiedad minera y cuántas concesiones fueron adquiridas por grandes empresas o entidades estatales.

Finalmente, consultó qué ocurriría con quienes ya pagaron patentes elevadas o perdieron sus concesiones antes de la aprobación de la iniciativa.

Preguntó si se estudia una norma transitoria de reparación, devolución, compensación o algún mecanismo especial.

A su vez, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste,** al examinar la presentación del Ministro de Minería de la sesión anterior, señaló que una evidencia sin fuentes no resulta confiable. Añadió que la presentación menciona un aumento de los remates, una concentración del mercado y una contracción acelerada de la superficie concesionada, pero formula afirmaciones sin acompañar los datos y la metodología respectivos.

Solicitó precisar cuántos remates se generaron durante el periodo. Añadió que, según la información de que dispone, los mayores liberadores de superficie en las regiones de Tarapacá y Antofagasta dejaron de ser empresas *junior* de exploración y pasaron a ser Codelco, SQM y Teck. A su juicio, ese antecedente indica que la presión del sistema opera sobre grandes tenedores y no sobre los pequeños mineros. Agregó que ninguno de los cincuenta mayores liberadores del periodo pertenece a la pequeña minería y estimó que ello podría demostrar que el objetivo original se está cumpliendo.

Respecto de la lámina sobre recaudación estructural sostenible, pidió explicar la menor recaudación proyectada entre 2028 y 2033 y acompañar los montos consignados en el informe financiero. Solicitó, además, que el Ejecutivo señale con claridad quiénes se benefician y quiénes resultan perjudicados por el proyecto y que entregue la evidencia utilizada para sostener que existe concentración del mercado.

Recordó que se vinculó el aumento de la recaudación con el financiamiento de la Pensión Garantizada Universal. Por ello, preguntó si los cambios propuestos debilitan o ponen en riesgo ese pilar solidario.

Consultó también por la restitución de los artículos 118 y 119 del Código de Minería y pidió aclarar si se trata de una corrección técnica de coordinación normativa o de la reposición de las servidumbres reguladas en el Título IX de ese cuerpo legal. Hizo presente que otras instituciones, entre ellas el Centro de Estudios del Cobre y la Minería (CESCO), entregan información diferente acerca de los efectos de la reforma.

En relación con los beneficiarios actuales del artículo 142 ter, solicitó precisar qué proporción es propietaria directa de la concesión y qué proporción trabaja mediante arrendamiento. Preguntó qué asegura, bajo el

nuevo régimen, que el ahorro en la patente llegue al pequeño minero que trabaja la mina y no solo al titular que la arrienda.

Finalmente, consultó por la derogación de los numerales 13 y 14 del artículo 10 de la ley N° 21.420, que permite restituir los artículos 118 y 119 del Código de Minería. Pidió confirmar el efecto práctico de esa modificación y explicar por qué no fue incluida en la presentación del Ejecutivo.

A continuación, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño,** explicó que las líneas principales del proyecto son tres: eliminar requisitos especiales que dificultan a la pequeña minería el acceso a la patente rebajada; suprimir la escala progresiva de cobro, e incorporar nuevas causales para acceder a esa rebaja.

Aclaró que la liberación de propiedad minera observada hasta ahora se produce bajo la patente de 0,4 UTM por hectárea, porque la escala progresiva aún no entra en vigor. El proyecto mantiene una tasa de 0,4 UTM para quienes no trabajan la propiedad y una tasa rebajada de 0,1 UTM cuando concurre alguna de las causales establecidas.

Señaló que las nuevas causales procuran reflejar la realidad de la actividad minera y afirmó que, si un titular cuenta con un permiso vigente de SERNAGEOMIN, no deberá postular cada año a la rebaja, pues la obtención del permiso o de una declaración minera demuestra su intención de trabajar la faena. De esa manera se reduce la carga administrativa. Agregó que la exploración también se reconoce como causal de rebaja.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste, observó que el proyecto incorpora otras vías para acceder a la tasa de 0,1 UTM, entre ellas una declaración jurada o una técnica habilitante alternativa, y pidió al Subsecretario explicar su alcance.

Enseguida, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño,** respondió que algunas autorizaciones de SERNAGEOMIN están siendo modificadas para aplicar la metodología prevista en la ley N° 21.770, que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica. Dependiendo del tamaño del productor y de la actividad, afirmó que ciertas tipologías conservarán un permiso administrativo y otras operarán mediante declaraciones juradas u otras técnicas habilitantes alternativas.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste, hizo presente que la causal de rebaja se extiende expresamente a los arrendatarios y usufructuarios, y no solo al concesionario. Pidió resaltar el alcance de esa modificación para quienes trabajan una pertenencia bajo la figura del arrendamiento.

Ante lo anterior, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño,** confirmó que el proyecto amplía el beneficio de la patente rebajada a quienes arriendan una propiedad minera para desarrollar actividad, atendido que muchos pequeños mineros arrendatarios deben asumir contractualmente el pago de la patente.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Núñez** precisó que esa obligación depende de lo establecido en cada contrato de arrendamiento.

El **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño,** explicó que, según el contrato, la rebaja puede ser solicitada por el arrendatario que paga la patente o por el arrendador cuya propiedad es trabajada por un minero. Consideró que esa posibilidad incentiva el arrendamiento y facilita la circulación de la propiedad minera. Reconoció, sin embargo, que las responsabilidades asociadas a los accidentes constituyen uno de los principales obstáculos para que los titulares celebren esos contratos.

Retomando el tema de la escala progresiva, sostuvo que la tasa de 0,4 UTM ya sitúa a Chile en un nivel medio alto del costo internacional de la propiedad minera. Afirmó que la progresividad sacaría al país de los rangos competitivos frente a otros distritos mineros. Por esa razón, indicó, el proyecto mantiene tasas de 0,1 y 0,4 UTM por hectárea, que se ubican en un tramo medio o medio alto de la comparación internacional.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Núñez** manifestó que la eliminación del límite de 500 hectáreas permite que empresas dueñas de 10.000, 20.000, 30.000 o 50.000 hectáreas accedan a la patente de 0,1 UTM si acreditan alguna causal de rebaja. Manifestó que comprende el beneficio para la pequeña y, eventualmente, la mediana minería, pero preguntó si corresponde reducir el pago de las grandes compañías.

Recordó que el aumento de las patentes fue propuesto durante el segundo Gobierno del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, para contribuir al financiamiento de la Pensión Garantizada Universal. La discusión se desarrolló con premura durante enero y generó una

fuerte oposición de los pequeños y medianos mineros de la Región de Coquimbo.

Advirtió que la supresión del límite de 500 hectáreas puede abaratar considerablemente el costo de mantención para las grandes empresas y, por esa vía, incentivar una mayor concentración de la propiedad minera.

Posteriormente, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste,** señaló que el artículo 142 ter debe leerse conjuntamente con la disposición transitoria que regula las relaciones de parentesco y pidió al Ejecutivo pronunciarse sobre esa materia.

Se sumó a la preocupación relativa a que las mismas causales se apliquen a la gran minería, la pequeña minería y la minería artesanal. Reconoció que la progresividad puede generar dificultades para la mediana minería, pero consideró posible establecer distinciones entre los distintos segmentos. Por lo mismo, consultó porqué el Ejecutivo optó por un régimen que los somete a condiciones comunes.

Sobre lo anterior, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño,** recordó que, antes de la ley N° 21.420, la patente ascendía a 0,1 UTM por hectárea para las concesiones de sustancias metálicas y aproximadamente a 0,03 UTM para las no metálicas. Explicó que los grandes tenedores suelen concentrarse en la minería no metálica, porque esta es extensiva, mientras la minería metálica sigue vetas y presenta contornos operacionales más definidos. Por ello, las concesiones no metálicas ya experimentaron un aumento cercano a tres veces al pasar de aproximadamente 0,03 a 0,1 UTM por hectárea.

Indicó que el régimen actual eleva la tasa general hasta 0,4 UTM y que esos cambios permiten casi triplicar la recaudación fiscal. Sin embargo, los antecedentes recibidos recientemente muestran una leve disminución en el último periodo, resultado que no estaba previsto y que el Ministerio debía procesar antes de entregarlo con mayor detalle.

Reiteró que la escala progresiva aún no entra en vigor y afirmó que su aplicación situaría a Chile varias decenas de veces por encima de algunos competidores. Añadió que mantener propiedad minera es actualmente alrededor de un 250% más costoso que hace tres años.

Explicó que la recaudación obtenida en el contexto de esa reforma ingresa a rentas generales y no se destina directamente a la Pensión Garantizada Universal (PGU). El Ministerio de Hacienda, indicó, dio su visto bueno al proyecto y evalúa los efectos sobre la recaudación y la distribución de los recursos públicos. Agregó que mantener las reglas actuales no asegura una recaudación creciente, pues la curva ya exhibe una leve contracción.

Señaló que organizaciones de pequeños mineros, entre ellas AGRUMIN A.G. y SONAMI, suelen solicitar el retorno al régimen universal anterior, que no distingue entre segmentos y bajo el cual la minería no metálica paga una tasa cercana a 0,03 UTM. Añadió que esos actores no necesariamente perciben a la gran minería como competidora y que conviene avanzar en mecanismos de arrendamiento u otras figuras que permitan acceder a la propiedad.

Respecto del efecto fiscal, sostuvo que la diferencia proyectada es del orden de $140.000 millones durante el periodo analizado. Aclaró que esa cifra no representa una pérdida efectiva de recursos ya recaudados, sino una menor recaudación respecto de una trayectoria lineal ascendente estimada bajo la normativa vigente. Como la curva comienza a disminuir, estimó que esa proyección podría no materializarse en los términos previstos. Agregó que las trayectorias de recaudación convergerían alrededor de 2033.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste,** precisó que la menor recaudación se proyecta hasta 2033 y observó que el informe financiero consigna una diferencia de $38.895 millones en uno de los periodos, cifra que no aparece en la presentación de nueve páginas entregada a la Comisión. Reiteró que se necesitaban más datos para continuar el estudio.

Al respecto, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño,** señaló que los antecedentes solicitados se encuentran en los informes y ofreció incorporarlos en una nueva presentación. También se comprometió a profundizar en el detalle regional de la mora y a exponer información generada después del ingreso del proyecto.

Respecto de las concesiones que habrían sido adquiridas por grandes compañías, explicó que es necesario cruzar distintas bases de datos. Agregó que las pertenencias de los pequeños mineros no suelen colindar con las de las grandes empresas y que los cuerpos mineralizados explotados por aquellos, por su escala o características, generalmente no son de interés para

estas últimas. Por ello, estimó que no debería existir un efecto significativo en ese punto, sin perjuicio de efectuar el análisis requerido.

En cuanto a la derogación del artículo 142 ter y la eliminación del límite de 500 hectáreas, recordó que el régimen anterior a la reforma no distinguía entre pequeña, mediana y gran minería. Afirmó que las distinciones y requisitos incorporados posteriormente complejizaron la postulación de los pequeños mineros, contrajeron la propiedad de ese segmento y multiplicaron por siete la superficie sometida a remate desde la entrada en vigor del sistema.

Acerca de los artículos 118 y 119 del Código de Minería, explicó que la reforma anterior modificó el sistema de coordenadas y eliminó la exigencia relativa a los hitos de mensura. Añadió que la implementación técnica del nuevo sistema de coordenadas es compleja y debe efectuarse región por región. Mientras no se encuentre plenamente operativo, abandonar las referencias físicas situadas en los vértices de las concesiones podría dejar mensuras efectuadas en gabinete sin hitos materiales y generar errores de ubicación.

Añadió que la derogación de esas disposiciones también afecta los hitos de la red geodésica militar y elimina el tipo penal asociado a su destrucción sin establecer una distinción adecuada. Por ello, el Ejecutivo considera prudente restituir los artículos mientras no exista certeza sobre la implementación del sistema de coordenadas ni una regulación suficiente de la destrucción de los hitos. Reconoció que la materia no fue incluida en la presentación por un descuido y se comprometió a explicarla en una lámina adicional.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste,** insistió en la necesidad de identificar cuántos remates se generan y a qué segmentos corresponden, con distinción entre pequeña, mediana y gran minería.

Advirtió que la modificación del artículo 142 ter implica una menor recaudación para las municipalidades y las regiones que reciben parte de las patentes. Preguntó si el proyecto contempla un mecanismo de compensación regional o municipal frente a la caída proyectada.

Reiteró que no se había explicado suficientemente por qué el proyecto somete a pequeños mineros y grandes empresas a las mismas causales. También planteó el caso de pequeños propietarios que mantienen

una concesión heredada y pagan rigurosamente su patente, pero que, con la derogación del artículo 142 ter, deberán acreditar causales asociadas al desarrollo, la exploración o la construcción. Pidió al Ejecutivo referirse a esa situación.

Enseguida, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño,** explicó que el artículo 142 ter incorporó reglas de parentesco que el Estado nunca pudo verificar mediante un cruce de datos. Para postular, los mineros debían suscribir una declaración jurada en la que afirmaban no encontrarse vinculados por determinados grados de parentesco, incluso cuando no estaban en condiciones de conocer todas esas relaciones. A su juicio, ello podía exponerlos a una situación de perjurio si aparecía un pariente que desarrollaba minería en otra región, motivo por el cual el proyecto procura corregir ese problema.

Señaló que, paralelamente, el Ministerio está modificando el Reglamento de Seguridad Minera y elevando de 1.000 a 10.000 toneladas mensuales el umbral para acceder a una declaración minera simplificada. Ese instrumento, estimó, facilitará que los pequeños productores demuestren su intención de trabajar la faena. Reconoció que un pequeño minero puede mantener inactiva una mina de plata porque el precio no permite explotarla y no porque carezca de voluntad de trabajarla, pero esa modificación corresponde a otro reglamento.

En materia municipal, informó que las leyes números 21.420 y 21.649 fijan un límite de US$80 millones para la recaudación destinada a las municipalidades y que la recaudación actual es aproximadamente tres veces superior. Por ello, afirmó que la derogación del artículo 142 ter no afectaría los ingresos municipales, pues estos ya alcanzan el tope legal.

Sobre la eventual competencia entre segmentos, sostuvo que los cuerpos mineralizados a los que acceden los pequeños mineros y la escala en que desarrollan sus labores no suelen encontrarse en las zonas circundantes a la gran minería ni coincidir con sus intereses. Añadió que el artículo 142 mantiene una patente especial de un diezmilésimo de UTM por hectárea, asociada a las dimensiones y modalidades propias de la pequeña minería. Por esas razones, estimó que no necesariamente existe competencia directa.

A continuación, el **Honorable Senador señor Calisto** manifestó que, bajo el régimen vigente, quienes acreditan labores mineras pagan una patente rebajada por hectárea y que el proyecto establece una regla general

de 0,4 UTM, con acceso a una tasa de 0,1 UTM para quienes acreditan actividad mediante alguna causal.

Señaló que esa lógica suscita dudas acerca de una menor recaudación fiscal y su impacto en las municipalidades. Advirtió que un proyecto tan técnico y complejo no podría avanzar sin antecedentes suficientes. Por ello, preguntó cuál es el impacto fiscal neto de modificar la lógica del régimen de patentes y pidió una explicación más profunda sobre los beneficios de esa decisión.

Asimismo, solicitó informar cuántas concesiones de explotación vigentes quedarían efectivamente en cada tramo, de acuerdo con las estimaciones del Ejecutivo.

Luego, el **Honorable Senador señor Núñez** reiteró que resulta esencial perfeccionar el régimen de patente especial y rebajada del artículo 142 del Código de Minería. Recordó que esa disposición define a los pequeños mineros como personas naturales o sociedades de personas que cuentan con un máximo de doce dependientes y a los mineros artesanales como personas naturales con un máximo de seis dependientes. Señaló que ese es el tipo de pequeña minería presente en la Región de Coquimbo, donde existen interesados en abrir faenas, pero enfrentan severas limitaciones.

Sostuvo que ese segmento no se encuentra representado por SONAMI ni por AGRUMIN A.G., sino principalmente por sindicatos de pequeños mineros, algunos de los cuales se reactivan en el escenario actual. Expresó su interés en que puedan acceder a la patente de un diezmilésimo de UTM por hectárea. Sin embargo, para obtenerla deben postular a SERNAGEOMIN y acreditar, entre otros requisitos, la existencia de una faena.

Planteó que un pequeño minero puede conservar una pertenencia heredada sin encontrarse en condiciones de cumplir esas exigencias y recordó que había recibido denuncias de productores que no pudieron pagar la patente y cuyas pertenencias fueron incorporadas a remate. Destacó que, en la Región de Coquimbo, la agricultura atraviesa una crisis y muchas personas del mundo rural ven en la pequeña minería una alternativa económica rentable.

Consultó porqué el beneficio debe solicitarse y no se concede automáticamente. Al respecto, propuso que el Servicio de Impuestos Internos identifique las pertenencias inferiores a 100 hectáreas y aplique de oficio la tasa de un diezmilésimo de UTM. Estimó que este es el segmento que

desaparece y que, con un apoyo adecuado, puede dinamizar de manera significativa las economías locales.

Como primera propuesta, solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional elaborar un estudio comparado sobre el pago de patentes en otros distritos mineros con los que compite Chile. Sugirió incluir, al menos, a Perú, Ecuador, Australia y Canadá, sin perjuicio de considerar también a Sudáfrica.

En segundo término, manifestó que no estaba disponible su voto para reducir la patente de las grandes empresas cupríferas afectas al royalty minero. Recordó que ese tributo define una escala según el nivel de explotación y que el universo comprende aproximadamente catorce o quince compañías. Pidió al Ministerio informar oficialmente si empresas como Teck, Anglo American, Los Pelambres, Collahuasi o Escondida pagarían menos por sus pertenencias si se aprobara el proyecto tal como fue presentado.

Señaló que esas empresas podrían acceder a la tasa de 0,1 UTM en pertenencias por las que actualmente pagan 0,4 UTM. Solicitó un cálculo oficial, comparable con el análisis efectuado durante la tramitación del royalty, y sugirió requerir el apoyo de la Dirección de Presupuestos.

Como tercera propuesta, planteó que la Comisión debía esclarecer si la reforma impulsada durante el segundo Gobierno del Presidente señor Sebastián Piñera fue equivocada. Recordó que la legislación se tramitó con premura para contribuir al financiamiento de la PGU, aun cuando los ingresos se incorporan a rentas generales, y que fue defendida con fuerza frente a las objeciones de los pequeños y medianos mineros de la Región de Coquimbo.

Recordó que uno de los objetivos consiste en evitar la concentración de la propiedad y liberar pertenencias inactivas, mientras el Ejecutivo actual sostiene que produjo el efecto contrario. Estimó necesario que las autoridades responsables expongan si la norma fue mal diseñada o resultó anticompetitiva.

El **Honorable Senador señor Calisto** pidió precisar de qué manera el proyecto protege a la pequeña minería. Observó que se elimina el régimen preferente que beneficia actualmente a los pequeños titulares, aunque se mantiene transitoriamente para quienes ya gozan de él. Solicitó explicar bajo qué lógica esos productores ingresarían al régimen general y cómo se evitaría que todos los segmentos fueran medidos en las mismas condiciones. Estimó

indispensable que esa protección quede claramente resguardada en el texto y pueda explicarse de manera pedagógica.

A su vez, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste,** insistió en que el Ejecutivo debe indicar cuándo entregaría los datos relativos a los problemas y a la evidencia invocada en la presentación. Señaló que, desde el punto de vista técnico y académico, no existe evidencia suficiente si no se acompaña la fuente correspondiente.

Destacó, no obstante, que el nuevo artículo cuarto del proyecto constituye un avance en materia de transparencia. La disposición encomienda a SERNAGEOMIN publicar anualmente un informe desagregado por región que contenga, al menos, el número de concesiones acogidas a la patente rebajada, la causal invocada, el tipo y tamaño del titular beneficiado y el número de pequeños mineros. Consideró positivo que esa información se encuentre disponible.

Volvió a plantear que la mayoría de los pequeños mineros no son dueños de la concesión que trabajan, sino que la arriendan y pagan por ello una regalía al titular. Reconoció que el nuevo artículo 142 bis incorpora expresamente a arrendatarios y usufructuarios como beneficiarios directos, pero advirtió que esa declaración es insuficiente si no se acompaña de medidas que hagan efectiva la rebaja. Por ello, preguntó si existe algún resguardo contractual o normativo que impida al titular capturar el ahorro sin trasladarlo al arrendatario que trabaja la concesión. Asimismo, solicitó al Ejecutivo y a ENAMI estimar cuántos pequeños mineros operan como propietarios y cuántos lo hacen como arrendatarios.

El **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño,** reiteró que la recaudación municipal no se vería afectada. La ley N° 21.420, explicó, fija un límite de US$80 millones para las municipalidades, mientras los ingresos actuales bordean los US$240 millones. Afirmó que los recursos que exceden el tope ingresan al Tesoro Público, por lo que el proyecto afectaría la recaudación fiscal general y no el monto municipal.

Explicó que el régimen general vigente es de 0,4 UTM por hectárea y que el proyecto mejora su redacción y la hace coherente con la legislación orgánica. Afirmó que no se crea un beneficio especial para las grandes compañías, pues se mantienen las causales de rebaja actuales y se agregan otras destinadas a reconocer actividades propias de la minería.

Precisó que las nuevas causales comprenden el desarrollo de exploración y la existencia de un permiso vigente otorgado por SERNAGEOMIN o de la técnica habilitante alternativa que corresponda. La exploración debe fomentarse para asegurar la continuidad de los yacimientos durante las próximas décadas. En cuanto a los pequeños mineros, indicó que la declaración minera simplificada elevará su umbral desde 1.000 hasta 10.000 toneladas mensuales, lo que facilita el acceso a una causal de rebaja acorde con su realidad.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Núñez** preguntó si, para acceder a la patente rebajada de 0,1 UTM, se exigirían conjuntamente una declaración jurada y un permiso de SERNAGEOMIN.

Por su parte, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño,** aclaró que no se trata de dos requisitos copulativos, sino de dos causales adicionales que se suman a las existentes. Estimó que resultan más accesibles para los pequeños mineros y que la vinculación del beneficio con los permisos de SERNAGEOMIN también incentiva la formalización y el cumplimiento de las condiciones de seguridad.

Reiteró que existe una tasa general de 0,4 UTM y diversas causales para acceder a 0,1 UTM. Las grandes compañías ya pueden solicitar la rebaja para determinadas pertenencias; algunas lo consiguen y otras permanecen en la tasa de 0,4 UTM, circunstancia que explica parte del aumento de la recaudación. Añadió que alrededor de US$40 millones de los ingresos actuales provienen de empresas estatales que tampoco pudieron acceder a la patente rebajada, aunque en ese caso el efecto fiscal es aproximadamente neutro.

Sostuvo que el proyecto no crea un beneficio adicional para las grandes empresas, sino que conserva el esquema de 0,1 y 0,4 UTM e incorpora causales más adecuadas a la pequeña minería, a la exploración y a la obtención de permisos. Explicó que las distinciones del artículo 142 ter, concebidas para favorecer a los pequeños mineros, terminaron dificultando su postulación.

Detalló que el proyecto elimina los tres elementos que generaron mayores obstáculos: el límite de 500 hectáreas, los grados de parentesco y las restricciones relativas a los tipos societarios. Afirmó que los pequeños mineros valoran esas supresiones y suelen solicitar un retorno al régimen universal del

Código de Minería de 1983, bajo el cual quien posee más hectáreas paga una suma mayor y quien posee menos paga una suma menor.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó la plena disposición del Ejecutivo para perfeccionar el régimen especialísimo mencionado por el Honorable Senador señor Núñez, con el propósito de promover la formalidad y el desarrollo de la pequeña minería. Observó que los buenos precios actuales ofrecen una oportunidad para atraer productores hacia la actividad formal.

Como ejemplo, informó que se encuentra abierta una convocatoria del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica para la Pequeña Minería Artesanal (PAMMA), cuyo plazo de postulación vence el 15 de agosto. Anunció que el plazo se ampliará, especialmente para los mineros de las zonas afectadas por los temporales, a fin de que puedan avanzar en su formalización y luego acceder a otros apoyos, entre ellos los destinados a reparar los caminos hacia sus faenas.

Se comprometió a llevar a la sesión del día siguiente en Illapel varios de los antecedentes solicitados y a entregar durante la semana posterior, con mayor nivel de detalle, los datos que exigían cruces adicionales.

Recordó que la ley N° 21.420 fue aprobada al final del segundo Gobierno del Presidente señor Sebastián Piñera y que al Gobierno siguiente le correspondió implementarla y promover la ley N° 21.649 para corregir algunas materias. En esa oportunidad se intentó levantar información, pero las bases de datos estatales no permitieron cruzar la titularidad de la propiedad minera con los parentescos hasta el tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad.

Explicó que el Estado tampoco pudo verificar adecuadamente si los postulantes cumplían todas las características del artículo 142 ter ni impedir que varios bloques de 100 hectáreas se agruparan para formar una superficie mayor. Aclaró que esas limitaciones no obedecieron a falta de voluntad, sino a la ausencia de medios técnicos para efectuar los cruces.

Afirmó que el Ejecutivo procura construir una política de Estado y no eliminar por completo lo realizado por los gobiernos anteriores. El proyecto combina el sistema tradicional de amparo mediante el pago de una patente con el componente de trabajo introducido por la reforma, con el propósito de recoger los aspectos más favorables de ambos modelos.

En cuanto a los arrendamientos, informó que la iniciativa no contempla normas para regular los contratos, cuyas modalidades son diversas, ni existe un registro general que permita conocerlos. Señaló que ENAMI podría aportar información sobre algunos contratos celebrados por productores que le entregan mineral.

Agregó que ENAMI administra mecanismos mediante los cuales grandes compañías arriendan propiedad minera a pequeños productores y que existe disposición para hacerlos más ágiles. Estimó que esa mejora permitiría poner en valor la propiedad minera y evitar dudas acerca de la selección de los beneficiarios. Reconoció, no obstante, que debe resolverse la eventual responsabilidad del propietario frente a accidentes ocurridos en la faena arrendada, pues ese riesgo desincentiva los contratos.

Finalmente, respondió al Honorable Senador señor Calisto que no se elimina un beneficio efectivo de la pequeña minería, sino un mecanismo concebido para favorecerla que terminó produciendo el resultado contrario. Afirmó que el proyecto fue elaborado, en gran medida, mediante consultas a pequeños mineros y que recoge sus reparos acerca del límite de superficie, los parentescos y la postulación.

Propuso entregar los antecedentes restantes el miércoles de la semana siguiente, atendida la intensa agenda del Ministerio y la necesidad de procesarlos adecuadamente.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste,** aceptó fijar el miércoles siguiente como plazo, con el objeto de otorgar al Ejecutivo una mayor holgura para reunir todos los datos requeridos.

En la siguiente sesión, el **Asesor Técnico Parlamentario de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Nicolás García**[4], informó que la presentación se estructura en tres partes. La primera identifica antecedentes de la tramitación del proyecto en su primer trámite constitucional ante la Cámara de Diputadas y Diputados, con especial referencia a los actores que intervinieron y a sus principales planteamientos. La segunda examina el impacto fiscal y regulatorio consignado en el informe financiero y en el informe de impacto regulatorio. La tercera da cuenta de la experiencia comparada en materia de amparo minero en Perú, Bolivia, Ecuador, el Territorio del Norte de Australia y la

[4] Presentación de la BCN, 17 de agosto de 2026.

provincia de Ontario, Canadá, desarrollada con mayor amplitud en el informe remitido a la Comisión.

En relación con la tramitación en la Cámara de Diputadas y Diputados, destacó cuatro ejes del debate: el primero, se refiere a la simplificación del régimen de patente minera, fundada en la conveniencia de eliminar complejidades y criterios de acreditación disímil: el segundo, concierne a la progresividad de la patente, orientada a desincentivar la mantención de concesiones inactivas, sin imponer cargas desproporcionadas; el tercero aborda la focalización del beneficio según la escala de la actividad y, especialmente, la discusión acerca de si debe limitarse a la pequeña minería o extenderse también a la gran minería, por último, el cuarto comprende el riesgo de remate de las concesiones de pequeños y medianos mineros y el impacto económico del proyecto, sustentado parcialmente en el informe financiero.

Añadió que la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI) estimó que la propuesta favorece un sistema simple y objetivo, asociado a una inactividad prolongada y verificable y a la aplicación de cargas proporcionadas. Indicó que las asociaciones mineras y territoriales, en cambio, subrayaron el riesgo de que la pequeña minería se viera afectada por los remates y advirtieron la necesidad de considerar los ciclos de precios, los costos y las condiciones de operación. Comentó que durante el debate también se valoró la iniciativa, aunque se observó que sus medidas no necesariamente se traducirían en una mayor inversión, producción o actividad minera.

Respecto del informe financiero, explicó que se proyectan menores ingresos fiscales hasta el año 2033, a partir de la comparación entre la recaudación esperada bajo el escenario base de la normativa vigente y la que resultaría de la aprobación del proyecto. Como ejemplos, mencionó una disminución de $11.922 millones en 2028 y una brecha máxima de $38.895 millones en 2031. Desde 2034 se registraría una mayor recaudación. Considerando los años comprendidos en el informe, el efecto fiscal acumulado sería negativo en $119.642 millones.

En cuanto al informe de impacto regulatorio, indicó que este declara como objetivos del proyecto reducir las concesiones sometidas a remate, ampliar el acceso a patentes rebajadas, otorgar mayor certeza y previsibilidad acerca de los costos futuros de mantención, simplificar el procedimiento administrativo de postulación y reducir requisitos. Precisó que el documento también menciona impactos esperados en el empleo, la competencia, el

crecimiento, la productividad y el desarrollo regional; sin embargo, no incorpora cifras ni profundiza en la forma en que se producirían tales efectos.

Al abordar la experiencia comparada, precisó que el análisis se organizó en torno a cuatro preguntas: qué se exige para conservar el derecho minero; cómo aumenta la exigencia aplicable al titular; cuáles son las consecuencias de la inactividad o del incumplimiento, y si existen tratamientos diferenciados para la pequeña y mediana minería.

Sobre la primera interrogante, expresó que los ordenamientos revisados combinaban el pago de una patente con obligaciones de actividad, producción, inversión o trabajo acreditable. En consecuencia, la conservación del derecho no depende únicamente de un pago inicial, sino también de la continuidad de la actividad minera y, en ciertos casos, del cumplimiento de requisitos adicionales. Comentó que en Perú se exige un derecho de vigencia y una producción mínima; ante la inactividad productiva, las tasas se incrementan progresivamente. Por su parte, en Bolivia también se impone requisitos adicionales y el costo aumenta según el tiempo. En Ecuador, indicó, se contempla el pago de patente y obligaciones diferenciadas para las etapas de evaluación, exploración y explotación. Por otro lado, en el Territorio del Norte de Australia se comprometen gastos en programas de inversión y exploración y se exige hacer efectivo un componente de gasto determinado. Y, por último, en Ontario, Canadá, mencionó que deben realizarse trabajos anuales e informarse periódicamente, de modo que la vigencia del derecho se vincula a trabajos verificables.

En lo relativo al aumento de las exigencias, manifestó que los principales criterios de progresividad son el tiempo, la superficie, la etapa del proyecto y el grado de cumplimiento. A modo de ejemplo, expresó que en Bolivia el costo se incrementa en un 100% después de cinco años y que, en otros casos, la carga varía según la superficie concesionada o según se trate de exploración, evaluación o explotación. También, precisó, se aplican tasas progresivas cuando no se cumplen los programas de trabajo, la producción mínima o los compromisos de gasto. Por otro lado, en Perú, indicó que la falta de producción mínima puede originar incrementos de 2%, 5% o 10%; en Ecuador existe una diferenciación por etapa de la concesión, mientras que en Ontario no se identificó una progresividad específica, sino una exigencia anual.

En relación con las consecuencias de los incumplimientos y el tratamiento de la pequeña minería, el **Asesor Técnico Parlamentario de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Samuel Argüello,** explicó que los

incumplimientos observados en la experiencia comparada se originan, principalmente, en la falta de pago de la patente o en el incumplimiento de las obligaciones de actividad. Añadió que, en la mayoría de las legislaciones, existe un procedimiento con plazos determinados para formular descargos o alegaciones.

Detalló que las respuestas regulatorias pueden consistir en penalidades o multas. Señaló que, en Perú, por ejemplo, la falta de producción mínima da lugar a multas que aumentan con el tiempo, y en las concesiones de exploración del Territorio del Norte de Australia, el incumplimiento del gasto mínimo comprometido en el programa inicial puede traducirse en la reducción de la superficie concesionada. Entonces, afirmó que en la mayoría de los países analizados se contemplan procedimientos de caducidad, anulación o reducción de la concesión, y la cancelación puede ser total o parcial según el caso.

En materia de pequeña minería, informó que Bolivia reconoce la denominada minería chica, aunque esa categoría no altera el pago de la patente ni las obligaciones de producción. Por su parte, en Perú, los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales pagan una patente menor por hectárea y, en el segundo caso, no se exige producción mínima. En Ecuador, aclaró, la pequeña minería está sujeta a una patente reducida y la minería artesanal se encuentra exenta. Luego, explicó que, en Australia existe una patente específica para la pequeña minería, de menor cuantía por hectárea. Finalmente, señaló que, dentro del tiempo disponible para elaborar el informe, no fue posible establecer si Ontario contempla un tratamiento diferenciado para los pequeños mineros.

A continuación, la **Doctora en Derecho señora María Karina Guggiana Varela**[5] [6] expuso que su presentación se refiere a la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica, a las modificaciones posteriores y al proyecto de ley en discusión, con énfasis en la necesidad de redefinir la pequeña minería y la minería artesanal. Recordó que, desde la dictación de la ley N° 21.420, formuló reparos acerca de la forma en que se elaboró esa normativa y publicó un trabajo sobre la materia, que posteriormente complementó a la luz de la ley N° 21.649, que modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; y otras normas y de la iniciativa en estudio.

[5] Presentación de la señora María Karina Guggiana, 17 de agosto de 2026.
[6] Minuta entregada por la señora María Karina Guggiana.

A modo de contexto, indicó que la ley N° 21.420 se dictó con la finalidad de contribuir al financiamiento de la Pensión Garantizada Universal e introdujo diversas modificaciones al Código de Minería, entre las que destaca el incremento de las patentes mineras. Desde entonces, comentó, existen dudas acerca del impacto real de esa reforma sobre la pequeña minería y la minería artesanal. Aclaró que, si bien dicha ley no modificó la definición de esas actividades contenida en el artículo 142 del Código de Minería, desde un comienzo el concepto debía ser revisado a la luz de las nuevas exigencias.

A más de tres años de esa advertencia y luego de la aprobación de la ley N° 21.649, aseveró que la redefinición no se ha producido. Por el contrario, el problema de fondo se ha desplazado y, en ciertas circunstancias, agravado: ya no radica únicamente en el monto de la patente, sino también en las condiciones para acceder al beneficio de rebaja.

Al examinar el artículo 142 del Código de Minería, explicó que la norma, además de definir al pequeño minero y al minero artesanal, exige que estos cuenten con los permisos y las servidumbres necesarios para explotar. Solo el cumplimiento de tales requisitos y la tramitación correspondiente ante el Servicio Nacional de Geología y Minería permiten obtener el reconocimiento para pagar la patente especial. Señaló que, si no se acredita el trabajo efectivo, incluidos los permisos y las servidumbres, el titular queda sujeto a la regla general y al aumento progresivo de la patente de las concesiones de explotación, que alcanza hasta 12 UTM por hectárea a partir del trigésimo primer año de vigencia de la concesión. A su juicio, esta situación revela una primera dificultad: el concepto de pequeña minería y minería artesanal se encuentra formalmente vigente, pero su aplicación práctica se ve obstaculizada por la complejidad de acreditar sus presupuestos, lo que constituye un problema de validez y eficacia de la norma.

En relación con la ley N° 21.649 y el artículo 142 ter del Código de Minería, manifestó que esa reforma es acelerada, parcial y aparentemente insuficiente. La disposición, precisó, reconoce a los titulares de una o varias pertenencias cuya extensión total no superara las 500 hectáreas y que desarrollan trabajos dentro del área de la concesión el derecho a pagar una patente de 0,1 UTM por hectárea. Para ello, explicó, basta acreditar por una sola vez alguna de las hipótesis de trabajo del artículo 142 bis, tras lo cual se presume el cumplimiento durante cinco años, sin necesidad de acreditación anual.

Reconoció que la norma avanzó en la dirección planteada al sustituir una acreditación anual por una presunción quinquenal y reducir una carga administrativa recurrente. No obstante, estimó que la solución trasladó la complejidad a otros elementos, pues mantuvo un límite rígido de 500 hectáreas, un número cerrado de personas o formas societarias habilitadas y un determinado mecanismo de cómputo de las pertenencias. En consecuencia, estimó que la ley N° 21.649 simplificó la frecuencia de acreditación, pero no modificó los requisitos de fondo del artículo 142 del Código de Minería, particularmente los relativos a permisos y servidumbres.

Respecto del proyecto en discusión, observó que este contiene avances puntuales, pero también un retroceso estructural y diversos aspectos pendientes. Explicó que la iniciativa reemplaza la escala progresiva por una patente general plana de 0,4 UTM por hectárea y amplía las hipótesis para acceder a la patente rebajada. Indicó que las nuevas causales previstas en las letras a), b) y c) del artículo 142 bis podían constituir una buena noticia para los titulares que cuentan con asesoría jurídica, técnica y ambiental permanente; sin embargo, pidió considerar cuántas de ellas son realmente accesibles para el pequeño minero y el minero artesanal. Entre otras, mencionó el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la entrega de información geológica y la obtención de permisos y servidumbres.

Hizo presente que muchos pequeños mineros carecen de recursos incluso para constituir sus propias concesiones. Relató que, durante su trabajo en la Secretaría Regional Ministerial de Minería, conoció proyectos de fomento cuyos concesionarios abandonaron las pertenencias porque no sabían cómo constituirlas o porque no podían solventar el costo de la mensura. Desde esa perspectiva, advirtió que una regulación formulada en términos neutrales y aparentemente favorables puede presuponer una capacidad técnica y administrativa que precisamente distingue a la pequeña minería de la mediana y gran minería. Por ello, ampliar las causales sin diferenciar el estándar de acreditación según el tamaño del titular podría beneficiar en mayor medida a quienes menos necesitan el apoyo. A lo anterior se suma el periodo de postulación comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio, que calificó como una ventana estrecha y rígida para los pequeños mineros y mineros artesanales.

Enseguida, reparó en que el proyecto deroga el artículo 142 ter del Código de Minería sin establecer un régimen simplificado equivalente. Explicó que, como consecuencia, los pequeños mineros y mineros artesanales dispondrían de dos alternativas. La primera sería acogerse al inciso segundo

del artículo 142, que contempla una patente especial de un diezmilésimo de UTM por hectárea cuando el pequeño minero no supera las 100 hectáreas, el minero artesanal las 50 hectáreas y las sociedades legales mineras o cooperativas las 100 hectáreas, siempre que se cumplan las exigencias relativas a permisos y servidumbres. Por otro lado, la segunda, aplicable cuando se exceden esas superficies, consistiría en someterse al régimen general del artículo 142 bis y a su acreditación periódica, aunque con causales de rebaja ampliadas.

Aseveró que la derogación elimina la certeza que otorga los cinco años sin reiteración del trámite. En su opinión, habría sido posible corregir los defectos del artículo 142 ter —entre ellos, el límite rígido de superficie, la determinación de los titulares del beneficio y las reglas de parentesco— sin renunciar a su principal virtud: una acreditación única, plurianual y previsible, en lugar de un procedimiento periódico sujeto a un periodo legal acotado.

También se refirió a la reposición de los artículos 118 y 119 del Código de Minería, relativos a la mantención de los hitos de los deslindes. Advirtió que la restitución de esas obligaciones, sin matices ni reglas especiales para la pequeña minería y la minería artesanal, reintroduce un costo de mantención física que puede afectar con particular intensidad a esos sectores.

Sin perjuicio de sus críticas, valoró algunos contenidos de la iniciativa, especialmente la ampliación de las hipótesis de patente rebajada, la norma transitoria que posterga el pago de la patente anual y la obligación de que los organismos públicos —entre ellos, el Ministerio de Hacienda y el Servicio Nacional de Geología y Minería— generen y mantengan información empírica actualizada sobre la pequeña minería, la minería artesanal y los pirquineros.

A modo de conclusión, expresó que la definición de pequeña minería y minería artesanal del inciso segundo del artículo 142 del Código de Minería permanece formalmente inalterada desde 2001, mientras el sistema que la rodea ha sido reescrito mediante la ley N° 21.420, la ley N° 21.649 y, de aprobarse, el proyecto en estudio. Expresó que, lo anterior confirma que no basta con ajustar el monto de la patente o ampliar las causales de rebaja, sino que se requiere una redefinición sustantiva construida sobre criterios productivos, sociales y económicos verificables, en reemplazo de exigencias formales especialmente gravosas para el sector.

Como ejemplo, señaló que la modificación del artículo 94 del Código de Minería exige al concesionario contar con un derecho real o una servidumbre constituida para ejercer determinadas acciones posesorias y defensas de la concesión. Observó que, en la práctica, el pequeño minero y el minero artesanal difícilmente disponen de una servidumbre minera constituida, pues esta supone pagar una indemnización al dueño del predio sirviente, que en el norte del país suele ser el Fisco y cuyo monto puede resultar muy elevado, lo que dificulta que puedan defender su concesión frente a terceros.

Por último, señaló que las reformas sucesivas se alejan de la forma real en que opera la pequeña minería y la minería artesanal y apartan a esos actores del cumplimiento del mandato previsto en el artículo 19, N° 24, inciso séptimo, de la Constitución Política de la República. Afirmó que, mientras no se aborde la redefinición sustantiva, las modificaciones seguirán concentrándose en los síntomas —monto de la patente, frecuencia de la acreditación y causales de rebaja— sin resolver la ausencia de un estatuto jurídico propio, simple, estable y previsible, con una patente única consistente con la realidad productiva del pequeño minero y del minero artesanal y que no les exija demostrar, año tras año o reforma tras reforma, que deben ser reconocidos como tales y como protagonistas históricos de la actividad minera nacional.

Por su parte, el **Ministro de Economía, Fomento y Turismo y de Minería, señor Daniel Mas Valdés**[7]**,** manifestó que desea explicar con claridad el sentido y los fundamentos del proyecto, en particular sus efectos para la pequeña y mediana minería, despejar las dudas surgidas durante la tramitación y precisar la forma en que operaría el nuevo régimen de amparo minero. Aseveró que el sistema vigente no entrega las certezas ni los incentivos que requieren quienes exploran, invierten, producen y generan empleo en las regiones mineras, situación que la iniciativa busca corregir.

Expuso que los fundamentos del proyecto, consignados en el Mensaje, dan cuenta de las razones económicas y regulatorias para revisar el régimen de patentes establecido por la ley N° 21.420. Aclaró que el Ejecutivo no desconoce los objetivos de esa reforma, sino que constata que sus efectos han sido particularmente difíciles para la pequeña y mediana minería. Entre los resultados observados mencionó la disminución de la superficie efectivamente concesionada, una mayor concentración de hectáreas y el incremento de los remates de concesiones.

[7] Presentación del Ministro de Minería, 17 de agosto de 2026.

Recalcó que detrás de cada concesión existe una persona que exploró, arriesgó recursos e invirtió durante años y que, con frecuencia, tiene en ella su principal activo. Agregó que, en el caso de la pequeña y mediana minería, además, están involucradas familias, trabajadores y comunidades cuya subsistencia depende de la continuidad de la actividad. Estimó que la ley N° 21.420 alteró el equilibrio del sistema de amparo minero al aumentar sustancialmente el valor de la patente e instaurar un régimen más complejo y costoso, especialmente gravoso para quienes tienen menores capacidades administrativas y financieras, lo que ha generado incertidumbre y ha expuesto a numerosos mineros al riesgo de perder sus concesiones o de que estas sean rematadas.

Precisó que el proyecto no pretende sustituir el sistema de amparo minero ni retornar a la regulación anterior a la ley N° 21.420. Recordó que la Constitución Política de la República impone la obligación de amparar la concesión minera y el ordenamiento jurídico determina que esta se cumple mediante el pago de una patente. Entonces, explicó, la finalidad es perfeccionar ese mecanismo, facilitar a la pequeña y mediana minería la solicitud y obtención de la patente rebajada, eliminar cargas innecesarias y reducir la incertidumbre, evitando que la regulación perjudique a quienes deben continuar explorando, invirtiendo y desarrollando proyectos.

Subrayó que toda nueva mina comienza con la exploración y que una parte importante de ella es realizada por actores pequeños y medianos dispuestos a asumir riesgos que otros no toman. Por consiguiente, añadió, apoyar a esos sectores no constituye un privilegio, sino una forma de fortalecer una actividad estratégica para el futuro de la minería chilena.

En cuanto a la modificación del artículo 142 bis del Código de Minería, explicó que el régimen vigente contempla una patente rebajada de 0,1 UTM por hectárea cuando existe actividad minera o se cumplen determinadas hipótesis legales, mientras el proyecto establece una patente general de 0,4 UTM por hectárea. Paralelamente, indicó, facilita el acceso a la patente rebajada y elimina la exigencia de acreditar labores mineras permanentes y continuas. De ese modo, estimó que se reemplaza la comprobación de una actividad material determinada por hipótesis objetivas, verificables y vinculadas al desarrollo efectivo de un proyecto, lo que representa una simplificación relevante para la pequeña y mediana minería.

Agregó que el régimen actual permite obtener la rebaja cuando las pertenencias se encuentran comprendidas en un proyecto con resolución de calificación ambiental favorable o admitido a trámite. Precisó que la iniciativa mantiene esa causal y precisa que el beneficio opera mientras la resolución se encuentre vigente o el proyecto permanezca en evaluación ambiental, con el propósito de otorgar certeza a los proyectos que avanzan dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Indicó, asimismo, que las causales vigentes vinculadas a permisos mineros en trámite conforme al Reglamento de Seguridad Minera se sustituyen por una hipótesis más amplia, que comprende permisos, formularios admitidos a trámite, declaraciones juradas ante el Servicio Nacional de Geología y Minería y otras técnicas habilitantes previstas por la ley. La finalidad, aclaró, es reconocer las distintas formas en que un proyecto acredita su avance e impedir que una diferencia meramente formal prive al titular del acceso a la patente rebajada.

Mencionó como nueva causal la entrega de información geológica conforme al artículo 21 del Código de Minería, que permitiría acceder a la patente rebajada durante dos periodos consecutivos de pago. Explicó que la información geológica es esencial para el desarrollo minero y que el cumplimiento de esa obligación legal contribuye al conocimiento geológico del país y demuestra una conducta objetiva asociada al avance de la actividad.

Hizo presente que la normativa actual entrega la responsabilidad de acreditar los requisitos a los propietarios de las pertenencias y que la propuesta la extiende a los titulares, arrendatarios, usufructuarios y a cualquier persona que explote la pertenencia en virtud de un título legítimo, adecuando la regulación a la forma real en que se desarrolla la actividad. Señaló que también mantiene la presunción según la cual, si una de las pertenencias comprendidas en una misma acta de mensura satisface alguna hipótesis legal, todas ellas cumplen los requisitos, evitando multiplicar cargas administrativas respecto de una misma realidad jurídica y minera.

Explicó que el régimen vigente contiene una escala progresiva determinada por los años de vigencia de la concesión, con tasas de 0,4; 0,8; 0,9; 1,2; 3; 6 y hasta 12 UTM por hectárea. El proyecto, afirmó, elimina esa escala porque el mero transcurso del tiempo no debe convertirse automáticamente en un castigo económico creciente para proyectos que necesitan años para madurar. Aseveró que la lucha contra la especulación no puede consistir en sancionar indiscriminadamente a los mineros, pues un

proyecto puede requerir un periodo prolongado para encontrar un yacimiento, obtener permisos y conseguir financiamiento. La eliminación de la progresividad, por ende, no debilita el amparo minero, sino que lo vuelve más simple, predecible y compatible con las características de la actividad.

En respuesta a la crítica de que el proyecto beneficiaría a la gran minería, aclaró que la patente rebajada ya existe en el artículo 142 bis del Código de Minería y puede ser utilizada por cualquier titular que cumpla sus requisitos. La iniciativa no crea un beneficio nuevo para las grandes empresas, sino que modifica las condiciones de acceso a uno preexistente y amplía las causales para que pequeños y medianos mineros puedan acogerse a él con mayor facilidad cuando se encuentren objetivamente en las situaciones previstas por la ley.

Añadió que el proyecto no establece una rebaja especial para la gran minería, sino que simplifica el régimen general. Recordó, además, que la ley N° 21.420 produjo un proceso de concentración de concesiones que el Ejecutivo pretende comenzar a revertir, abriendo nuevamente espacio a actores pequeños y medianos e impidiendo que las cargas crecientes favorezcan indirectamente a quienes tienen mayor capacidad financiera para soportarlas.

Luego, se refirió a la necesidad de mantener vigentes los artículos 118 y 119 del Código de Minería. Explicó que la ley N° 21.420 contempló la derogación de esas disposiciones una vez que entrara en vigor la normativa reglamentaria asociada al nuevo sistema de coordenadas o datum, debido a que bajo ese régimen la mensura dejaría de practicarse en terreno. Sin embargo, las concesiones ya constituidas tienen hitos físicos que sirven como referencia de su ubicación original y que deben conservarse. Añadió que los artículos mencionados establecen obligaciones y mecanismos para mantenerlos y reponerlos y sancionan su alteración o destrucción.

Puntualizó que el nuevo sistema de coordenadas opera hacia el futuro y no puede desconocer la situación jurídica y material de las concesiones existentes. Estas se encuentran sujetas a un régimen de posesión inscrita, sus títulos contienen las coordenadas de los vértices y los registros deben permanecer coherentes con su realidad jurídica. Por esa razón, señaló, mientras se implementa plenamente el nuevo sistema, los hitos deben preservarse como referencia técnica y jurídica, de modo que la modernización no genere incertidumbre respecto de concesiones constituidas hace años.

En conclusión, afirmó que el proyecto pretende restablecer los incentivos para explorar, invertir y producir; permitir que los pequeños y medianos mineros destinen sus recursos a la actividad productiva, en vez de soportar cargas administrativas innecesarias, y contar con un sistema de amparo serio, razonable, predecible y compatible con la realidad del sector.

Finalmente, advirtió que Chile necesita aumentar la exploración, pues los yacimientos envejecen y las leyes de los minerales disminuyen. Advirtió que, si no se descubren nuevos recursos, la producción futura se verá afectada. Por ello, la discusión trasciende el monto de una patente y se relaciona con la capacidad del país para desarrollar su potencial minero mediante más proyectos, exploración, inversión y empleo en las regiones, con certezas, incentivos y un Estado que facilite la actividad.

Enseguida, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño[8],** presentó la evolución del sistema de amparo mediante el pago de patentes mineras desde 1983 hasta la fecha. Explicó que la exposición compara los cánones aplicables a las concesiones de exploración y explotación en 1983; la incorporación, en 2001, de la patente especial de un diezmilésimo de UTM por hectárea para la pequeña minería y la minería artesanal, y las modificaciones introducidas por la ley N° 21.420, que aumentaron las patentes de exploración y explotación y establecieron una escala progresiva.

Añadió que la ley N° 21.649 incorporó el artículo 142 ter del Código de Minería al advertirse que la ley N° 21.420 no contemplaba adecuadamente la situación especial de la pequeña minería. Recordó que, a fines de 2023, se solicitó postergar la entrada en vigor de la reforma y que la entonces Ministra de Minería señora Aurora Williams concurrió al Congreso para suscribir un protocolo de acuerdo con la Comisión de Minería y Energía del Senado, destinado a regular y mejorar el artículo 142 ter. Para entonces, afirmó, los pequeños mineros ya señalaban que el límite de 500 hectáreas, el cómputo por parentesco y las formas societarias admitidas les generaban dificultades. Posteriormente, añadió, se presentó un proyecto para reducir en un grado las reglas de parentesco por consanguinidad y afinidad.

Aseveró que la evolución normativa demuestra cómo un sistema inicialmente universal fue incorporando categorías y requisitos que

[8] Presentación del Subsecretario de Minería, 17 de agosto de 2026.

aumentaron su complejidad. La propuesta, señaló, elimina la escala progresiva y el régimen del artículo 142 ter, a fin de volver a un esquema más simple, basado en causales amplias que reconozcan la realidad minera y permitan acceder a la patente rebajada de 0,1 UTM por hectárea. Sostuvo que el artículo 142 ter, aunque fue concebido para favorecer a la pequeña minería, se convirtió en una fuente de dificultades prácticas.

Precisó que el proyecto busca resolver los efectos adversos denunciados por los propios mineros respecto de la progresividad y del régimen especial. Consideró que, si bien el Ministerio reconoce la importancia de revisar la patente especialísima de un diezmilésimo de UTM por hectárea y está disponible para estudiar esa materia, el objeto inmediato de la iniciativa se concentra en facilitar el acceso a la patente rebajada, suprimir la progresividad y eliminar el mecanismo del artículo 142 ter que no produjo los beneficios esperados.

En cuanto a los efectos de la ley N° 21.420 sobre la superficie concesionada, indicó que históricamente esta crece aproximadamente un 5% anual, pero tras la aprobación de la ley se produjo una disminución; al postergarse su entrada en vigor, la superficie volvió a aumentar, y una vez que la normativa comenzó a regir, descendió nuevamente. Afirmó que, la reforma, por tanto, quebró una tendencia histórica.

Explicó que la disminución de las hectáreas concesionadas afectó en mayor medida a los titulares de menor tamaño, mientras los grandes tenedores conservaron una superficie más estable. En términos proporcionales, precisó, ello aumentó la concentración de la propiedad minera. Agregó que, en una de las regiones utilizadas como ejemplo, los remates se incrementaron fuertemente desde 2021 y que, a nivel nacional, la superficie sometida a remate aumentó siete veces.

También informó que, desde la publicación de la ley, se elevó la morosidad en el pago de patentes, antecedente que posteriormente puede dar lugar al abandono. La tendencia, afirmó, afecta a la minería en general, aunque con mayor intensidad a la pequeña minería y también con presencia en la mediana y gran minería.

Finalmente, aludió al impacto fiscal. Señaló que, en los primeros años, la recaudación bajo el proyecto se mantendría estable y no seguiría el crecimiento proyectado conforme al régimen vigente. No obstante, a partir de

2033 comenzaría a revertirse la diferencia y la recaudación del nuevo sistema superaría la actualmente proyectada.

A continuación, el **Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Minería, señor Juan Carlos Sáez Zamorano,** señaló que ENAMI mantiene aproximadamente entre 270.000 y 275.000 hectáreas de propiedad minera. Explicó que esa propiedad llega a la empresa por aplicación de una ley y que, una vez recibida, ENAMI procura transformarla en valor mediante la incorporación de datos e información geológica. De ese proceso, explicó, surgen proyectos de alto, mediano y bajo impacto minero; estos últimos son entregados a la pequeña y mediana minería con un grado de desarrollo que les permite convertirlos en actividad productiva.

Informó que en 2024 ENAMI abandonó alrededor de 70.000 hectáreas de propiedad minera; en 2025, aproximadamente 15.000, y durante 2026, cerca de 8.000, disminución asociada a la disponibilidad de mayores recursos para sostenerlas. Recalcó que cada hectárea que la Empresa deja constituye una oportunidad menos para la pequeña y mediana minería.

Por su parte, el **Director Nacional (s) del Servicio Nacional de Geología y Minería, señor Mauricio Lorca Miranda**[9]**,** informó que, en cuanto a los plazos del beneficio de patentes rebajadas establecido por la ley N° 21.649, los antecedentes deben presentarse entre el 1 de abril y el 31 de julio del año anterior. Además, explicó que a más tardar el primer día hábil de diciembre se publica la resolución que contiene el listado de las concesiones beneficiadas y que, dentro de los treinta días siguientes a esa publicación, puede reclamarse fundadamente ante el Servicio. Añadió que los resultados deben comunicarse a la Tesorería General de la República antes del 1 de marzo del año siguiente, a fin de que esa entidad aplique la rebaja correspondiente.

Explicó que el decreto supremo N° 7, de 2025, del Ministerio de Minería, que modifica el decreto supremo N° 10, de 2024, de esa Secretaría de Estado, que modifica el Reglamento del Código de Minería en el sentido que indica amplió el plazo de postulación para la hipótesis de patente especial aplicable a pequeños mineros con hasta 500 hectáreas. Las solicitudes, precisó, se analizan sobre la base de distintas hipótesis de trabajo: labores efectivas en la concesión acreditadas mediante permisos del Servicio; proyectos con resolución de calificación ambiental favorable o en trámite ante

[9] Presentación de SERNAGEOMIN, 17 de agosto de 2026.

el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; proyectos asociados al Título XV del Reglamento de Seguridad Minera, correspondientes también a permisos en tramitación ante SERNAGEOMIN; posibles expansiones de una unidad productiva minera, y la patente especial del artículo 142 ter del Código de Minería.

Respecto de los datos de 2024, indicó que la principal hipótesis invocada fue la patente especial del artículo 142 ter, con cerca de 2.500 solicitudes, seguida por el trabajo efectivo en las concesiones, con alrededor de 1.000. En total, precisó, se incluyeron aproximadamente 33.500 concesiones y la tasa de aprobación bordeó el 90%.

Para 2025, la patente del artículo 142 ter volvió a constituir la principal fuente de solicitudes, con alrededor de 1.900, seguida por el trabajo efectivo en la concesión, con aproximadamente 850. Indicó que el proceso comprendió cerca de 31.600 concesiones y mantuvo una aprobación próxima al 90%.

Señaló que, en 2026, el sistema reflejó un mayor aprendizaje de los usuarios y añadió que el trabajo efectivo en la concesión pasó a ser la principal hipótesis, seguido por la posible expansión de la unidad productiva y, en tercer lugar, por la patente del artículo 142 ter. En el conjunto de las distintas categorías, afirmó, se presentaron anualmente más de 30.000 concesiones durante los tres ejercicios examinados.

Informó que el Servicio dispone en su sitio web de una plataforma de postulación mediante ClaveÚnica y de una guía explicativa. Asimismo, señaló que la versión actualizada de la plataforma se habilitó el 13 de mayo de 2026, coincidiendo con la publicación del decreto que extendió el plazo y que se efectuaron actividades de difusión, capacitación, asistencia en terreno, seminarios en línea, apariciones en medios de comunicación y coordinaciones con la Sociedad Nacional de Minería y con las Secretarías Regionales Ministeriales de Minería. Agregó que también se publicaron el formulario aprobado por resolución, la guía del procedimiento, videos tutoriales y otros materiales de apoyo, con el propósito de evitar que los mineros quedaran excluidos por desconocimiento del sistema.

En relación con las observaciones formuladas a las solicitudes de 2026 bajo la hipótesis del artículo 142 ter, manifestó que cerca del 90% se originó en la falta de antecedentes relativos a la personería o representación para actuar en nombre del titular de la concesión. Aproximadamente un 5%

correspondió a solicitantes que superaban las 500 hectáreas, circunstancia verificada mediante la sumatoria nacional por RUT. También, añadió, se detectaron titulares que no pertenecían a alguna de las cuatro categorías admitidas: persona natural, sociedad legal minera, cooperativa o empresa individual de responsabilidad limitada.

Respecto de las hipótesis de trabajo efectivo, resolución de calificación ambiental, Título XV y expansión de unidades productivas, las principales observaciones se relacionan con la falta de personería o representación; errores en los croquis, como la ausencia de escala gráfica, recuadro de instalaciones, identificación de concesiones o coordenadas; certificados de dominio vigente incorrectos; documentos correspondientes a otras concesiones; imposibilidad de vincular el polígono de las concesiones con la resolución de calificación ambiental, el método de explotación o el plan de cierre; falta de relación entre el reporte técnico y la expansión de la unidad productiva, e ingreso de solicitudes de registro previo o de inicio de actividades de exploración que no acreditaban la causal invocada. Aclaró que la mayoría de esas observaciones fueron subsanadas mediante la interacción del Servicio con los mineros.

Finalmente, explicó que SERNAGEOMIN ha prestado apoyo técnico al Ministerio en la elaboración del proyecto. Entre sus medidas destacó la eliminación del aumento progresivo de las patentes; la incorporación de la entrega de información geológica como una nueva causal, relevante para fomentar la exploración; la mantención de la patente de un diezmilésimo de UTM para los concesionarios que cumplen las condiciones de la patente especial; la publicación de un informe anual detallado sobre los resultados; la eliminación de postulaciones anuales cuando la causal se mantiene vigente, y la supresión de las dificultades asociadas al parentesco y la consanguinidad. Agregó que los resultados de los procesos anteriores se encuentran disponibles públicamente, aun cuando todavía no estén sistematizados en formato de informe.

El **Honorable Senador señor Núñez** consultó al Director Nacional subrogante de SERNAGEOMIN cuántos pequeños mineros se encuentran acogidos al régimen especial de un diezmilésimo de UTM por hectárea previsto en el artículo 142. Recordó que, durante la visita efectuada a Illapel el jueves anterior junto con el Subsecretario de Minería, se abordó extensamente ese beneficio y se advirtió que el número de personas acogidas es reducido.

Solicitó que el Servicio presentara, en esa sesión o en una oportunidad posterior, un cuadro con la información correspondiente. Como ejemplo, relató que visitaron una faena cuyo propietario tenía originalmente una pertenencia de 50 hectáreas, que redujo a 20 debido al costo de la patente. No obstante encontrarse dentro de la superficie que, en principio, le habría permitido pagar la patente especialísima del artículo 142, el titular estaba afecto a la patente de 0,1 UTM del artículo 142 ter.

Advirtió que la mayoría de los pequeños mineros de su región se encuentra en la informalidad, situación que pudieron constatar durante la visita y que conlleva riesgos de seguridad y accidentabilidad. Por ello, estimó indispensable que los beneficios destinados a la pequeña minería y la minería artesanal sean efectivamente accesibles y agregó que no resulta suficiente establecer un régimen ventajoso si, en la práctica, sus condiciones impiden que los destinatarios se acojan a él.

A continuación, el **Honorable Senador señor Trisotti** formuló, en primer término, una consulta de alcance regional. Preguntó si los cambios propuestos podrían modificar la distribución de recursos a los gobiernos regionales y municipalidades de las comunas mineras y si el Ejecutivo cuenta con antecedentes que permitan garantizar que las variaciones en la recaudación no afectarán indirectamente a las regiones.

En relación con la exposición de la doctora señora María Karina Guggiana Varela, observó que ella identificó como uno de los principales retrocesos del proyecto la derogación del artículo 142 ter y la falta de una adecuada definición del pequeño minero. Solicitó profundizar ese planteamiento y preguntó si una definición más precisa podría rigidizar el régimen, exigir a su vez la definición de otras categorías y obligar a distinguir entre minería metálica y no metálica, cuyas características productivas, geológicas y comerciales son diferentes.

Asimismo, consultó cómo podría evitarse que una definición basada en producción o ingresos incentivara la división artificial de un proceso exploratorio para acceder a los beneficios. Planteó que una conceptualización demasiado rígida podría excluir a quienes deberían estar comprendidos o, por el contrario, favorecer a quienes no son pequeños mineros, pero logran cumplir formalmente los requisitos.

Finalmente, solicitó a SERNAGEOMIN datos específicos y desagregados sobre el rechazo de las solicitudes de rebaja, según el tipo de

minería y el volumen de solicitudes, pues estimó que las cifras expuestas eran todavía generales.

A su vez, la **Honorable Senadora señora Astudillo** señaló que el proyecto pretende corregir un sistema que perjudica a los pequeños y medianos mineros. No obstante, preguntó de qué manera se garantizará que la eliminación total y uniforme de la patente progresiva fomente efectivamente una mayor inversión y actividad minera, en lugar de facilitar que los grandes actores acumulen más concesiones.

Consultó por qué no se establece una solución diferenciada, con una patente más baja para los pequeños y medianos empresarios y para quienes demuestren inversión y actividad efectiva, y una patente progresiva aplicable a grandes extensiones que permanecen inactivas.

Asimismo, atendido que la rebaja generaría menores ingresos fiscales durante varios años, preguntó qué proporción del beneficio se concentraría en la pequeña y mediana minería y cuánto favorecería a las grandes concesiones.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste,** se sumó a varias de las inquietudes formuladas. Recordó que la Comisión escucharía en una sesión posterior al exministro de Hacienda señor Ignacio Briones, quien había expresado una opinión crítica acerca del proyecto. Indicó que, en una entrevista publicada ese día, el exministro calificó la reforma como un retroceso importante, pues la normativa aprobada durante el segundo Gobierno del Presidente señor Sebastián Piñera estableció una patente progresiva para las concesiones de explotación que no acreditaran actividad, mientras la propuesta del Ejecutivo retornaría a una patente baja y plana que incentivaría la acumulación de pertenencias mineras.

Hizo presente que la reforma original se vinculó con el financiamiento de la Pensión Garantizada Universal, por lo que pidió al Ejecutivo responder tanto las dudas sobre la menor recaudación planteadas por el Honorable Senador señor Trisotti y la Biblioteca del Congreso Nacional como la crítica relativa al acaparamiento. Añadió que el exministro relacionó este punto con la falta de exploración minera. Puntualizó que Chile necesita descubrir nuevos yacimientos, pero la concentración de concesiones ociosas dificulta el ingreso de nuevas empresas y exploradores.

En relación con la presentación de la doctora señora María Karina Guggiana Varela, destacó que, en un periodo de cuatro años, el sistema de amparo minero ha sido reescrito en dos ocasiones y podría serlo por tercera vez con el proyecto en estudio, sin que la definición del inciso segundo del artículo 142 del Código de Minería se haya modificado desde 2001, lo que desplazó el problema desde el monto de la patente hacia las condiciones para acceder al beneficio.

Solicitó a la expositora desarrollar la alternativa esbozada en sus conclusiones, particularmente en cuanto a la manera de apoyar a la pequeña minería y la minería artesanal, que no cuentan con asesoría geológica o jurídica permanente. Recordó que el artículo cuarto transitorio del proyecto mantiene el beneficio del artículo 142 ter únicamente como una protección en extinción para quienes ya lo reciben.

Preguntó si es viable incorporar una indicación que restituya una lógica de acreditación plurianual, corrigiendo el límite rígido de 500 hectáreas y el cómputo por parentesco, en vez de derogar íntegramente el artículo 142 ter.

Dirigiéndose al Ejecutivo, observó que el informe comparado solicitado a la Biblioteca del Congreso Nacional muestra que otros países competidores de Chile en materia minera contemplan regímenes especiales para la pequeña minería y la minería artesanal. Mencionó, en particular, la exención total de patente para la minería artesanal en Ecuador; las obligaciones diferenciadas según la etapa del proyecto, como exploración o explotación, y las respuestas graduales frente al incumplimiento existentes en Perú.

Consultó por la disposición del Ejecutivo para incorporar mecanismos que faciliten y diferencien el tratamiento de la minería artesanal, la pequeña, mediana y gran minería. Solicitó su opinión acerca de una eventual exención total para la minería artesanal, materia que los parlamentarios no pueden proponer mediante indicación por incidir en atribuciones exclusivas del Presidente de la República, y acerca de un régimen estable y plurianual que subsane los defectos del artículo 142 ter.

Finalmente, preguntó si el Gobierno cuenta con un diagnóstico más acabado sobre los efectos de la legislación vigente; si es posible clasificar a los beneficiarios con criterios productivos, y no solo según superficie o forma societaria, y si pueden establecer sanciones graduales, aviso previo y

oportunidades de regularización, en vez de aplicar directamente la tasa plena ante un incumplimiento.

Posteriormente, el **Ministro de Economía, Fomento y Turismo y de Minería, señor Daniel Mas Valdés,** respondió que el Ejecutivo coincide en la necesidad de efectuar una revisión profunda del estatuto de la pequeña minería y la minería artesanal. La dificultad, precisó, consiste en determinar si esa labor debe efectuarse dentro del proyecto en estudio o mediante otra iniciativa. Debido a la urgencia de abordar los remates y a la necesidad de analizar el tema con suficiente profundidad, es preferible hacer un proyecto de ley por separado. Reconoció que la pequeña minería y la minería artesanal tienen lógicas de funcionamiento diferentes.

En respuesta a la consulta del Honorable Senador señor Núñez, confirmó, luego de consultar al Director Nacional (s) de SERNAGEOMIN, que aproximadamente 150 pequeños mineros se encuentran acogidos al régimen especialísimo del artículo 142.

Respecto de la recaudación municipal, informó que esta tiene un límite de US$80 millones y que los ingresos actuales triplican esa cifra. Aseguró que, si se mantiene la tasa de 0,4 UTM por hectárea y se implementan las demás medidas propuestas, no existirían dificultades para garantizar el flujo de US$80 millones destinado a las municipalidades.

Acerca de la posibilidad de establecer tratamientos distintos para la pequeña y mediana minería, expresó que el Ejecutivo tiene la convicción de que ambas forman un ecosistema estrechamente interrelacionado, sin perjuicio de la situación particular de la minería artesanal. A su juicio, introducir distinciones basadas en la superficie u otras condiciones agregaría complejidad operativa, precisamente lo que el proyecto busca evitar, por lo que se propone un solo sistema.

Puso de relieve que las patentes aumentaron desde 0,1 a 0,4 UTM por hectárea, es decir, en un 400%, y que la escala vigente puede alcanzar 12 UTM, lo que representa incrementos de varios miles por ciento. Contrastó esas cifras con los aumentos de 2%, 5% o 50% observados en algunos de los países examinados por la Biblioteca del Congreso Nacional.

Sostuvo que la gran minería puede continuar pagando patentes altas porque considera estratégico mantener las concesiones y distribuye sus costos en el tiempo mediante inversiones que permiten desarrollar y valorizar

la propiedad minera. Consideró que, la pequeña minería, en cambio, opera día a día sobre la base de lo que logra encontrar y explotar. Por esa razón, aun cuando se estableciera una tasa más elevada para ciertos titulares, la diferenciación podría terminar concentrando las pertenencias en la gran minería, resultado que el Ejecutivo pretende evitar.

Finalmente, señaló que respeta la opinión del exministro de Hacienda señor Ignacio Briones, aunque no la comparte, y observó que, de seguir todos sus planteamientos, también podría cuestionarse el régimen especial aplicable a las pequeñas y medianas empresas.

Luego, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño,** destacó que la exposición de la Biblioteca del Congreso Nacional confirma dos elementos: el pago de una patente y la exigencia de algún tipo de actividad minera que asegure el cumplimiento de la función pública en virtud de la cual se otorgó la concesión.

En materia de competitividad, recordó que el Ejecutivo expuso en la sesión anterior que la tasa de 0,4 UTM por hectárea se ubica en el tramo medio alto del costo internacional de conservación de la propiedad minera. Una escala progresiva, indicó, calculada para un horizonte de veinticinco años, podría apartar completamente a Chile de los niveles competitivos internacionales y generar efectos ajenos a la naturaleza del sector.

Explicó que la propiedad minera no puede analizarse con la misma lógica aplicable a los derechos de aprovechamiento de aguas. En estos últimos, explicó, podría existir una acumulación sin uso; en la minería, en cambio, la falta de trabajo sobre una pertenencia puede obedecer a que el precio del mineral todavía no permite desarrollar el proyecto. Estimó que la ley N° 21.420 trasladó indebidamente a la minería una lógica de progresividad que no considera esa realidad.

En respuesta a la observación de que la complejidad solo se desplaza, expresó que el proyecto soluciona una problemática específica introducida por la ley N° 21.420. Mencionó que esta materia pudo haberse incorporado en una ley miscelánea, como ha ocurrido en modificaciones anteriores del Código de Minería, pero se optó por someterla a un debate legislativo propio y abierto a las distintas opiniones.

Señaló que el artículo 142 ter se elimina porque las nuevas causales se vinculan con permisos otorgados por SERNAGEOMIN y con

resoluciones de calificación ambiental que producen efectos mientras se encuentran vigentes. Reconoció que el articulado podría precisar mejor esa continuidad. A su juicio, un minero que dispone de un permiso del Servicio o una compañía que cuenta con una resolución de calificación ambiental demuestra una actividad vinculada al desarrollo del proyecto y no debería acreditar anualmente la misma circunstancia.

Hizo presente que la Sociedad Nacional de Minería y distintas organizaciones gremiales no solicitaron conservar el artículo 142 ter, sino retornar a un sistema universal semejante al del Código de Minería de 1983. Señaló que no se acogió íntegramente esa propuesta ni se optó por mantener la escala progresiva. En cambio, se procuró construir una política de Estado que preserve la exigencia de actividad minera y, al mismo tiempo, establezca tasas ubicadas en un rango internacional razonable y reconozca hipótesis propias de la actividad y de la pequeña minería que la normativa anterior no consideraba.

Reiteró la plena disposición para definir y revisar en profundidad el estatuto de la minería artesanal. Sin embargo, estimó necesario hacerlo mediante un proceso cuidadoso, para evitar que una reforma concebida para beneficiar a la pequeña minería termine perjudicándola, como ocurrió con las leyes números 21.420 y 21.649.

Respecto de la consulta de la Honorable Senadora señora Astudillo sobre la acumulación de propiedad minera, señaló que una tabla elaborada por la consultora GEM Mining Consulting podría exponerse en una sesión posterior. Adelantó que, durante los últimos tres años, la patente de exploración se triplicó; la de explotación de minería metálica se cuadruplicó, y la de explotación no metálica aumentó doce veces. Añadió que la escala progresiva permitiría llegar a un incremento de hasta 120 veces.

Luego, indicó que la tasa de 0,4 UTM por hectárea ya permitió aumentar la recaudación en más de tres veces. Al mismo tiempo, produjo una mayor morosidad, primero en la pequeña minería, luego en la mediana y también en la gran minería, y condujo al abandono de propiedad minera. Como el proyecto mantiene esa tasa, aclaró, también conserva el nivel que ha elevado la recaudación y estimulado la liberación de pertenencias.

En síntesis, afirmó que la propuesta busca un punto de equilibrio entre un sistema basado exclusivamente en el pago por hectárea y una escala progresiva que no considera la realidad de la minería. Además, consideró que,

con el tiempo necesario, y con la participación de todos los actores, debe analizarse las reglas aplicables a la pequeña minería y la minería artesanal. Añadió que Chile cuenta con un ecosistema institucional compuesto, entre otros, por SERNAGEOMIN y ENAMI, que ha permitido mantener formalizada la mayor parte de la actividad, aunque es preciso estudiar por qué solo alrededor de 150 mineros se acogen actualmente a la patente especialísima y adoptar medidas para ampliar su acceso.

A continuación, la **Doctora en Derecho señora María Karina Guggiana Varela** comentó que no comparte la idea de que la redefinición propuesta pueda ser perjudicial, peligrosa para el sistema minero o capaz de generar más problemas que beneficios. Por el contrario, estimó indispensable efectuar una reflexión profunda sobre el significado histórico de la pequeña minería y la minería artesanal y actualizar esas categorías a la realidad social, política y cultural contemporánea. Explicó que el derecho y el propio sector minero han cambiado, por lo que las definiciones también deben evolucionar y someterse a las cargas y obligaciones que corresponden a toda persona en virtud del principio de igualdad ante la ley.

Reiteró que el artículo 142 presenta una rigidez particularmente intensa en materia de permisos y servidumbres. Aclaró que, para constituir una servidumbre se debe pagar una indemnización al dueño del predio sirviente, que en el norte de Chile suele ser el Fisco, mediante la vía administrativa o judicial. Esas indemnizaciones, que calificó como compensaciones por sacrificio, pueden alcanzar montos muy elevados. En consecuencia, afirmó que, si se exige al pequeño minero ejecutar labores, pero este no dispone de recursos para constituir la servidumbre necesaria, el cumplimiento se vuelve materialmente imposible.

Por esa razón, insistió en la conveniencia de elaborar un estatuto jurídico único, particular, específico y previsible para el sector. La previsibilidad, precisó, era una de las virtudes del artículo 142 ter, pues otorgaba cinco años de estabilidad sin reiterar la acreditación.

Aludió al ejemplo expuesto por el Honorable Senador señor Núñez: un minero cuya superficie se encuentra dentro de los límites del artículo 142 terminó pagando la patente de 0,1 UTM del artículo 142 ter, en vez de la patente especialísima de un diezmilésimo de UTM. A su juicio, esa situación no debería producirse y demuestra que la rigidez del artículo 142 debe ser corregida.

Coincidió en que un análisis de esa naturaleza podría desarrollarse en una iniciativa posterior y no necesariamente dentro del proyecto en estudio. No obstante, pidió revisar de manera adecuada la figura del pequeño minero y del minero artesanal desde su conceptualización, sin multiplicar requisitos y cálculos numéricos que resultan especialmente difíciles para personas que, en algunos casos, no saben leer o escribir y han logrado constituir sus concesiones o celebrar contratos de arrendamiento con gran esfuerzo.

Afirmó que no es suficiente seguir corrigiendo síntomas. Se requiere un estatuto jurídico personalizado, como el que contemplan otras legislaciones comparadas. Si la redefinición se actualiza a la realidad de 2026, agregó, no debería generar un riesgo de exclusión injustificada de terceros. En la actualidad, indicó que quienes soportan el sacrificio especial son el pequeño minero y el minero artesanal, no la mediana ni la gran minería, y esa asimetría debe evitarse.

Finalmente, consultó al Subsecretario acerca de la periodicidad de la acreditación de las causales previstas en las letras a) y b) del artículo 142 bis propuesto. Indicó que la letra c) contempla un beneficio por dos años, pero que no es claro cada cuánto tiempo deben acreditarse las dos primeras hipótesis.

Por su parte, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño,** explicó que es necesario distinguir dos momentos. El primero consiste en establecer la causal legal. Consideró que, mientras el permiso correspondiente se encuentre vigente, no es necesario volver a postular, y que la misma regla debería aplicarse a una resolución de calificación ambiental: si un proyecto cuenta con ese instrumento, obtenido luego de un proceso minero que puede extenderse entre quince y veinte años desde la exploración efectiva hasta la operación, no se justificaría exigir una postulación anual.

El segundo momento se relaciona con la implementación. Informó que se está trabajando paralelamente en una modificación al Reglamento del Código de Minería, destinada a precisar esos aspectos, y en mejoras al sistema de postulación anual a la rebaja. Para ello, comentó, se está trabajando con SERNAGEOMIN, con el propósito de diseñar una plataforma semejante al formulario de declaración de renta del Servicio de Impuestos Internos, en que los antecedentes disponibles aparezcan precargados.

Sostuvo que carece de sentido que SERNAGEOMIN otorgue un permiso y luego exija al titular acreditar nuevamente que desarrolla labores

mineras. Estimó que el propio Servicio debería vincular el permiso a la pertenencia y mantener la patente rebajada durante su vigencia, sin obligar al minero a postular todos los años.

Añadió que el periodo legal comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio, incorporado durante el primer trámite constitucional, también podría revisarse, pues introduce una rigidez legal en un procedimiento que debería ser lo más flexible posible. Consideró conveniente que la ley establezca causales generales y que el reglamento y la implementación administrativa desarrollen los detalles necesarios para facilitar el acceso.

Por último, destacó que Chile mantiene, en términos generales, una minería formalizada y cuenta con instituciones como ENAMI y SERNAGEOMIN que conforman un sistema perfectible, pero valioso. Reconoció que existen numerosos aspectos por mejorar y que el impacto de una regulación específica requeriría un estudio adicional; con todo, estimó importante preservar las virtudes de un modelo que dispone de una empresa nacional de minería y mantiene acotada la actividad informal.

A continuación, en la siguiente sesión, el **Director del Centro de Estudios del Cobre y la Minería (CESCO), señor Iván Valenzuela[10],** señaló que el amparo, las concesiones y las patentes mineras constituyen materias relevantes para la minería y, por consiguiente, para el crecimiento del país. Expuso que la minería chilena permanece prácticamente sin crecimiento desde hace más de veinte años; que la producción se encuentra estancada e incluso disminuye en los últimos ejercicios, y que esta situación afecta tanto al sector público como al privado. Sostuvo que, frente al potencial geológico de Chile, resulta indispensable examinar sus causas y actualizar el régimen aplicable a la propiedad minera.

Identificó como uno de los principales problemas la elevada concentración de la propiedad minera. Indicó que los diez mayores titulares reúnen entre el 50% y el 70% de ella, según la forma de medición, y que el país cuenta con alrededor de 23 millones de hectáreas concesionadas, de las cuales aproximadamente 12 o 13 millones corresponden a explotación y el resto a exploración. Precisó que el proyecto en estudio se refiere principalmente a las concesiones de explotación.

[10] Presentación de CESCO, 19 de agosto de 2026.

Explicó que, en Chile, el amparo de una concesión depende esencialmente del pago de la patente, por lo que el titular puede mantenerla de manera indefinida sin ejecutar trabajos, inversiones o desarrollos mineros. Aseveró que el bajo valor histórico de la patente reduce los incentivos para movilizar la propiedad y contribuye al escaso dinamismo observado durante las últimas dos décadas.

Recordó que la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica, y la ley N° 21.649, que modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; y otras normas triplicaron la patente de exploración y cuadruplicaron la patente de explotación cuando no se acredita actividad, mientras que las concesiones productivas conservan el valor rebajado. Añadió que la normativa introduce progresividad, de modo que el costo aumenta a medida que transcurre el tiempo sin desarrollo ni inversión, y mantiene un tratamiento especial para la pequeña minería.

Informó que, después de dos o tres años de aplicación, más de 4,6 millones de hectáreas han ingresado a remate y que los cincuenta mayores titulares explican más del 70% de esa superficie. Agregó que 6,3 millones de hectáreas quedaron sin rebaja; cerca del 98% de sus titulares no solicitó el beneficio y el porcentaje restante no lo obtuvo por incumplimiento de los requisitos legales.

Indicó que la recaudación aumenta de manera significativa en dos etapas. La primera deriva de la equiparación de las patentes no metálicas con las metálicas, que incide principalmente en una empresa, y la segunda se produce cuando las superficies que no acreditan actividad deben pagar la patente más alta. A su juicio, este resultado no constituye el objetivo principal de la patente, pues el mayor valor económico y social proviene de la exploración, la inversión y el desarrollo de proyectos, y no de la recaudación por la mera tenencia de concesiones.

Destacó que el incremento del costo obliga especialmente a las compañías medianas y grandes a administrar la propiedad minera como un portafolio de activos. En consecuencia, deben decidir si exploran directamente, se asocian, venden o liberan las pertenencias. Señaló que ya existen empresas que buscan asociaciones o inician actividades para conservarlas, efecto que calificó como positivo.

Planteó que cualquier solución debe conciliar dos principios: seguridad jurídica para los titulares e inversionistas y un mercado ágil, competitivo y con posibilidades reales de entrada. Afirmó que, pese al desarrollo minero del país, Chile carece de un mercado dinámico de propiedad minera y de un mercado nacional de capitales especializado en el sector. La ausencia de mecanismos claros de liberación, estimó, impide el acceso de nuevos actores y restringe el desarrollo de negocios de exploración.

Al revisar la experiencia comparada, expresó que Chile es el único país minero relevante en que la patente constituye prácticamente el único criterio de conservación de la concesión y en que no existe caducidad, salvo por falta de pago. Explicó que Canadá exige trabajos de exploración acreditables o un pago sustitutivo suficientemente alto para desincentivar la inactividad y contempla la eventual pérdida del derecho; a su vez, Australia establece gastos mínimos y programas de trabajo, cuyo incumplimiento puede provocar la reducción o liberación de superficie, y que Perú utiliza una concesión única de exploración y explotación, exige producción o inversión y aplica penalidades crecientes y caducidad.

En relación con Argentina, señaló que las autoridades fijan un canon relativamente bajo, pero exigen programas de trabajo e inversión y obligan a liberar parte de la superficie solicitada. Explicó que el permiso de exploración se estructura en unidades de 500 hectáreas y permite un máximo de veinte unidades, equivalentes a 10.000 hectáreas. Además, indicó que es temporal, requiere un programa mínimo y contempla la reducción obligatoria de superficie después de determinados años. Agregó que, al liberar terreno, el titular debe informar los trabajos efectuados y sus resultados.

Expresó que, si se produce un descubrimiento, el titular solicita la mensura y debe presentar durante el primer año un plan de inversiones por cinco años. Afirmó que el incumplimiento, la falsificación del plan o las irregularidades en la declaración jurada pueden determinar la caducidad. Durante esa segunda etapa, comentó, el descubridor dispone de una exención de tres años del canon. A su juicio, este diseño confirma que la patente no persigue primariamente recaudar, sino estimular actividad y devolver al sistema los terrenos que permanecen inactivos.

Al evaluar el proyecto de ley, cuestionó que el mensaje califique las renuncias, abandonos y remates como efectos indeseados. Sostuvo que esos resultados responden precisamente al objetivo de la ley N° 21.420: liberar la propiedad que no se utiliza para permitir nuevas exploraciones e inversiones.

Rechazó, asimismo, que exista evidencia de un incremento de la concentración. Explicó que los grandes titulares representan la mayor parte de las 4,6 millones de hectáreas sometidas a remate y que los cincuenta mayores explican más del 70% de esa superficie. Añadió que los titulares con 500 hectáreas o menos representan cerca del 85% de quienes pagaron patente en 2023 y superan el 87% en 2026. Aunque esa información es todavía preliminar, estimó que muestra que los grandes tenedores liberan proporcionalmente más superficie y que la pequeña minería, pese a reunir un número significativo de titulares, no supera aproximadamente el 4,5% de la superficie.

Advirtió que el efecto definitivo solo podrá determinarse una vez concluido el ciclo de remates y examinadas las renuncias, las transacciones entre privados y el ingreso de nuevos derechos. Por ello, afirmó que no existe respaldo suficiente para sostener que la propiedad minera se concentra como consecuencia de la legislación vigente.

Preguntó mediante qué mecanismo la eliminación de la progresividad y la mantención permanente de una tasa plana de 0,4 UTM por hectárea podrían generar mayor actividad. A su juicio, la documentación pública del proyecto no identifica el estímulo o modelo causal que explicaría ese resultado.

Reconoció que el sistema de propiedad minera requiere mejoras sustantivas. Al respecto, señaló que la institucionalidad chilena integra componentes judiciales y administrativos, pero funciona de manera fragmentada y carece de una fuente digital única y actualizada que reúna superficie, coordenadas, vigencia, gravámenes, patentes, actividad y disponibilidad. Por ello, estimó indispensable mejorar la coordinación entre los tribunales, SERNAGEOMIN, los conservadores de minas y la Tesorería General de la República.

Como ejemplo, indicó que algunas pertenencias aparecen sometidas a remate durante dos, tres, cuatro e incluso cinco años consecutivos, lo que impide a un inversionista saber con certeza si el terreno se encuentra disponible. Añadió que ciertos trámites ante conservadores regionales todavía deben efectuarse presencialmente, situación que perjudica especialmente a los pequeños mineros, quienes disponen de menores recursos para trasladarse y gestionar antecedentes.

Planteó también la necesidad de definir con mayor precisión la pequeña minería, pues el ordenamiento y las políticas públicas utilizan varias conceptualizaciones distintas, lo que dificulta focalizar los instrumentos de apoyo y fomento. Valoró, en cambio, que el proyecto contemple la recopilación, conservación y distribución de la información geológica generada, a fin de ponerla a disposición de potenciales interesados.

Concluyó que la liberación de propiedad constituye una condición esencial para impulsar la minería. Explicó que el auge histórico del sector se sustenta en yacimientos de gran tamaño y altas leyes, pero esa base se deteriora por la caída de leyes, la obsolescencia de equipos, los mayores costos y los problemas de productividad. Tanto Codelco como las compañías privadas, consideró, necesitan descubrir nuevos recursos y superar un desarrollo concentrado durante décadas en ampliaciones de yacimientos existentes. En ese contexto, afirmó que la movilidad, el abandono de terrenos inactivos y el ingreso de nuevos actores resultan indispensables para sostener la exploración y la inversión durante los próximos veinte o treinta años.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Núñez** señaló que la exposición presenta un diagnóstico antagónico al formulado por el Ejecutivo y estimó necesario precisar ambas posiciones. En primer término, solicitó identificar a los diez principales titulares que concentran entre el 50% y el 60% de la propiedad minera. Explicó que conocer los nombres de las empresas permitirá verificar, después de la eventual aprobación del proyecto, si su participación aumenta o disminuye. Sobre lo anterior, manifestó su oposición a que un actor económico alcance una posición monopólica o un poder de mercado capaz de controlar el acceso a la actividad.

En segundo lugar, pidió profundizar la relación entre la inexistencia de un mercado de capitales especializado en minería, el sistema de patentes y las barreras de entrada. Sostuvo que la competencia requiere impedir que quienes controlan la propiedad minera bloqueen el ingreso de nuevos inversionistas y comparó esta dificultad con las limitaciones que enfrentan las cooperativas de ahorro y crédito para participar más activamente en el mercado financiero.

Finalmente, consultó si sería posible establecer un límite máximo de hectáreas de pertenencias, especialmente de explotación, por actor económico o conglomerado. Precisó que la restricción no debería calcularse por sociedad, puesto que un mismo grupo puede operar mediante diversas personas jurídicas.

Por su parte, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste,** consultó al expositor qué elementos del modelo argentino —tales como el programa mínimo de trabajo, la caducidad por incumplimiento, la obligación de informar resultados y la liberación progresiva de superficie— podrían incorporarse al sistema chileno sin afectar la seguridad jurídica.

Asimismo, recordó que una misma pertenencia puede ser rematada en dos, tres o cuatro oportunidades y preguntó por el tiempo promedio entre remates sucesivos, el costo de oportunidad que esa falta de coordinación genera para los pequeños mineros y la cantidad de terrenos liberados a los que efectivamente acceden.

Dirigiéndose al Ejecutivo, señaló que el proyecto deroga el artículo 142 ter del Código de Minería, único beneficio diseñado específicamente para titulares de hasta 500 hectáreas que acreditan trabajo. Frente a una tasa de rechazo cercana al 49% en el primer ciclo, preguntó en qué antecedentes se funda la afirmación del mensaje de que los pequeños mineros quedan en una mejor posición bajo las reglas generales y por qué se elimina el instrumento, en lugar de simplificar su acreditación.

Añadió que las nuevas causales para pagar una patente de 0,1 UTM por hectárea exigen permisos de SERNAGEOMIN, una resolución de calificación ambiental favorable o información geológica certificada. Consultó cuántos pequeños mineros y mineros artesanales disponen de recursos para mantener asesoría geológica o ambiental y qué mecanismo diferenciado contempla la iniciativa para quienes carecen de esas capacidades.

A continuación, el **Director del Centro de Estudios del Cobre y la Minería (CESCO), señor Iván Valenzuela,** respondió que los mayores titulares son Codelco, con más de tres millones de hectáreas de exploración y explotación; SQM, con una superficie cercana a tres millones; Antofagasta Minerals (AMSA), con más de un millón, y, a continuación, BHP, Compañía Minera del Pacífico (CMP), el Grupo Errázuriz, Anglo American, Teck, Barrick, ENAMI y Collahuasi. Agregó que, al incorporar a El Abra, Vale, Glencore, Peñoles, Newmont, NuevaUnión y Freeport, entre otros, los veinte principales titulares reúnen alrededor del 51% de las concesiones mineras del país.

Indicó que la concentración no debe enfrentarse mediante topes administrativos, sino exigiendo actividad o, si ello no resulta viable, aplicando una patente progresiva. Explicó que, cuando la mantención de grandes

extensiones es casi gratuita, los titulares carecen de incentivos para desprenderse de ellas. La experiencia reciente demuestra, a su juicio, que los estímulos económicos funcionan, por ejemplo, Codelco y SQM se encuentran entre las empresas que más propiedad liberan después del aumento de las patentes.

Afirmó que la concentración y la falta de utilización causan un daño significativo a la actividad minera y al crecimiento del país. Por ello, estimó inconveniente modificar el régimen antes de observar íntegramente sus resultados, pues la aplicación de las leyes números 21.420 y 21.649 ya induce liberación de superficie.

En materia de competencia, aseveró que no existe un principio más consistente con el libre mercado que exigir la liberación de un derecho cuando su titular no lo utiliza y existe otra persona dispuesta a invertir. Comparó el sistema con la pérdida de protección de una marca que permanece sin uso durante cierto tiempo y reiteró que una patente plana no explica de dónde provendría el impulso para nuevas inversiones.

Respecto del modelo argentino, reconoció que sustituir el amparo por patente por un amparo basado en trabajo abre una discusión compleja, pero estimó conveniente abordarla. En su opinión, existen dos alternativas: exigir actividad efectiva o mantener una patente alta y progresiva que produzca el incentivo necesario para invertir o liberar el terreno.

Finalmente, señaló que los remates repetidos constituyen un problema grave. Se han detectado pertenencias incluidas durante cinco años consecutivos, mientras ciertos trámites conservatorios no están disponibles en línea y obligan a concurrir físicamente a la oficina correspondiente. Esta ineficiencia, remarcó afecta especialmente a los pequeños mineros, por lo que consideró urgente mejorar la información y la coordinación institucional.

Por su parte, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño,** afirmó que, según sus antecedentes, la exposición no corresponde a la posición institucional de CESCO.

Luego, señaló que el artículo 142 ter del Código de Minería establece un beneficio para determinados titulares de menor tamaño. Precisó, sin embargo, que la ley N° 21.420 no contempló un régimen especial para la pequeña minería, sino un sistema en que conserva la propiedad quien puede satisfacer las nuevas exigencias. Posteriormente, la ley N° 21.649 incorporó

un beneficio sujeto a un máximo de 500 hectáreas, reglas de parentesco y determinadas formas societarias.

Afirmó que esos requisitos provocan que un porcentaje elevado de pequeños mineros no pueda conservar sus pertenencias u obtener la rebaja. El proyecto propone un régimen universal y amplía las causales para acceder a una patente de 0,1 UTM por hectárea. En particular, permite que los pequeños mineros que cuentan con un permiso de SERNAGEOMIN acrediten actividad y obtengan la tasa reducida mediante un procedimiento más simple, equivalente en sus efectos al régimen anterior.

Indicó que la iniciativa resuelve un problema específico derivado de las leyes números 21.420 y 21.649: la complejidad del procedimiento de postulación, la situación de la pequeña minería y la escala progresiva. Observó que se exige al Ejecutivo demostrar que la eliminación de la progresividad produce efectos beneficiosos, pese a que tampoco se aportó evidencia concluyente sobre los efectos esperados cuando dicha escala fue establecida.

Añadió que las jurisdicciones examinadas contemplan regímenes mixtos que combinan el transcurso del tiempo, el desarrollo de actividad minera y el pago de una patente, pero no utilizan una escala progresiva equivalente a la chilena.

Luego, el **Profesor del Departamento de Ingeniería de Minas de la Universidad de Chile, señor Emilio Castillo[11][12],** señaló que el proyecto recoge principios valiosos: aumentar la actividad y la exploración minera, aprovechar el potencial geológico del país, eliminar burocracia innecesaria y promover un uso equitativo de la propiedad. Indicó que centraría su exposición en la progresividad de las patentes, aspecto que le genera especial preocupación.

Destacó que la minería es una industria de largo plazo y, por lo tanto, exige diagnósticos responsables antes de modificar su institucionalidad. Recordó que la propiedad minera, el mercado de capitales y las barreras a la exploración se estudian desde hace cerca de veinte años por académicos, universidades, abogados e instituciones públicas. Mencionó, entre otros antecedentes, el trabajo de su profesor guía, señor Christian Moscoso, y los estudios consolidados por la Comisión Chilena del Cobre.

[11] Presentación del señor Emilio Castillo, 19 de agosto de 2026.
[12] Minuta del señor Emilio Castillo, 19 de agosto de 2026.

Agregó que, en 2017, la Comisión Nacional de Productividad elaboró junto con la industria un diagnóstico que propone mecanismos para fomentar la exploración. Varias de esas ideas fueron incorporadas en las leyes números 21.420 y 21.649 y en la Política Nacional Minera. Recordó, asimismo, que el Consejo Minero, durante la discusión constitucional, manifestó su preferencia por mantener el amparo por patente, pero reconoció la necesidad de introducir ajustes para que titulares, incumbentes y terceros compitan en igualdad de condiciones.

Explicó que el cambio vigente constituye una de las modificaciones más relevantes al Código de Minería en cuarenta años y que al diseñarse surgió una duda legítima: si un aumento de patentes podría concentrar todavía más la propiedad en quienes cuentan con mayor capacidad de pago. Para examinar esa pregunta, comparó diversos indicadores históricos.

Informó que la participación de los diez mayores titulares se mantiene aproximadamente entre el 40% y el 43%, sin variaciones sustantivas. Añadió que el índice Herfindahl-Hirschman, aplicado tanto al país como a las regiones respecto de las cuales existe información comparable, tampoco muestra un aumento de la concentración. A su juicio, estos resultados permiten descartar, por ahora, que el nuevo sistema produzca el efecto adverso inicialmente temido, aunque deben seguirse monitoreando.

Abordó luego el funcionamiento de las rebajas de los artículos 142 bis y 142 ter del Código de Minería. Indicó que la información pública de SERNAGEOMIN permite observar que los titulares y el Servicio aprenden rápidamente a utilizar el procedimiento. En el caso de los grandes titulares que solicitan la rebaja del artículo 142 bis, señaló, la tasa de rechazo disminuye sustancialmente durante el segundo año de implementación.

Respecto del artículo 142 ter, destinado a titulares de hasta 500 hectáreas, destacó que la rebaja se concede por cinco años y evita la reiteración anual de antecedentes. Precisó que más de 2.000 titulares cuentan actualmente con ese beneficio. En conjunto, indicó, las concesiones acogidas a los artículos 142 bis y 142 ter representan cerca del 48% de la superficie concesionada del país, cifra que constituye una métrica oficial de propiedad con actividad minera y supera ampliamente las estimaciones antiguas, que fluctuaban entre el 10% y el 20%.

A continuación, examinó quiénes se benefician con la eliminación de la progresividad. Explicó que los titulares ya acogidos a las rebajas no reciben un beneficio adicional, pues pagan una tasa reducida y que la modificación incide sobre el 52% restante, equivalente a 6,3 millones de hectáreas que todavía no acreditan trabajo. Clasificó esa superficie en tres grupos. El primero está integrado por grandes compañías mineras, como SQM, Codelco, Antofagasta Minerals y BHP, que conocen el sistema y pueden asociarse, explorar o desarrollar actividad para acceder a la rebaja. Precisamente ellas, comentó, enfrentan el incentivo más directo para activar sus concesiones.

El segundo grupo, añadió, corresponde a titulares de hasta 500 hectáreas que aún no acreditan trabajo. Señaló que, después de descontar las rebajas obtenidas por más de 2.000 titulares, quedan aproximadamente 13.200 hectáreas en esa situación. Por tratarse de un universo acotado e identificado mediante la información entregada al Servicio, el Estado puede focalizar en él sus instrumentos de apoyo.

El tercer grupo comprende alrededor de 2,8 millones de hectáreas en manos de empresas no mineras o de titulares respecto de los cuales no existe evidencia de actividad. Reconoció que resulta difícil determinar si esas personas conservan la propiedad por razones especulativas, si disponen de información geológica todavía no valorizada o si sus antecedentes no encajan en las causales de rebaja. En todo caso, afirmó que son quienes reciben directamente el beneficio de eliminar la progresividad sin haber acreditado actividad.

Concluyó que los objetivos de fomentar la exploración, reducir burocracia y promover equidad son compartidos, pero que una industria de largo plazo requiere diagnósticos consistentes. Valoró que el proyecto introduzca mejoras de implementación, aunque estimó que todavía faltan antecedentes para justificar algunas modificaciones de fondo. Por último, recomendó mantener un monitoreo permanente de la concentración, las rebajas, los remates y la coordinación entre las instituciones involucradas.

El **Honorable Senador señor Núñez** señaló que, pese a las diferencias de diagnóstico, existe espacio para alcanzar algunos criterios comunes. Identificó, en primer término, un acuerdo transversal acerca de la necesidad de establecer un régimen preferente y especial para los pequeños mineros y mineros artesanales.

Sostuvo que la definición de los beneficiarios debe ser precisa para impedir que actores de mayor tamaño utilicen el régimen, como ocurre en ciertas discusiones tributarias sobre pequeñas y medianas empresas. Propuso utilizar la definición del artículo 142 del Código de Minería y permitir que quienes se encuentran comprendidos en ella accedan automáticamente a la patente de un diezmilésimo de UTM por hectárea, sin condicionar el beneficio a permisos o servidumbres. Descartó una exención total, pues también podría producir distorsiones.

Estimó que el universo potencial podría fluctuar entre quinientos y mil pequeños mineros y expresó su aspiración de que aumente. Indicó que el alto precio de los minerales genera una oportunidad para revitalizar el sector y que la pequeña minería tiene un impacto decisivo en las economías locales.

Explicó que, en la Región de Coquimbo, localidades interiores como Monte Patria, Canela, Combarbalá y Río Hurtado dependen de esta actividad para subsistir. Agregó que los ciclos de sequía se prolongan y los periodos de lluvia se acortan, por lo que la minería permite sostener población, identidad e idiosincrasia territorial. A su juicio, el Estado debe ofrecer condiciones para que esas comunidades permanezcan y no se concentre toda la actividad en dos o tres ciudades.

Afirmó que la oportunidad legislativa para resolver este problema es el proyecto en estudio y que no resulta suficiente postergar la materia para una iniciativa futura. Añadió que un beneficio accesible facilita la formalización de los pequeños mineros y reduce los riesgos de seguridad y accidentabilidad asociados a la informalidad.

En segundo lugar, planteó que la gran minería requiere empresas de gran escala, incluidas compañías transnacionales, pero debe existir competencia real y posibilidades de ingreso para nuevos actores. Estimó positivo que la legislación induzca a liberar pertenencias que permanecen inactivas y pidió profundizar la discusión sobre las barreras de entrada.

Finalmente, destacó el papel estratégico de Codelco y ENAMI. Señaló que ambas empresas deben mantener y explotar pertenencias y recibir apoyo para cumplir su función de desarrollo nacional. Advirtió que no es satisfactorio que una disminución de la concentración se produzca principalmente a costa de la propiedad de las empresas estatales. Reconoció que esta cuestión debe abordarse dentro del marco constitucional vigente, pero insistió en que el rol público debe ser promovido.

Posteriormente, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste,** propuso establecer un mecanismo de monitoreo que permita ajustar la implementación antes de reformar nuevamente los aspectos sustantivos del sistema, atendido que la regulación vigente muestra algunos resultados positivos. Recordó que el índice Herfindahl-Hirschman evidencia una disminución de la concentración y preguntó al Profesor del Departamento de Ingeniería de Minas de la Universidad de Chile, señor Emilio Castillo qué indicadores mínimos deberían observarse durante los próximos años para determinar si el régimen continúa funcionando o requiere una intervención como la propuesta por el Ejecutivo.

El **Profesor del Departamento de Ingeniería de Minas de la Universidad de Chile, señor Emilio Castillo,** respondió que el primer indicador debe ser la evolución de la concentración, tanto a nivel nacional como en territorios más acotados, pues la información catastral permite detectar cambios relevantes en regiones o zonas específicas.

Señaló que el segundo indicador corresponde al funcionamiento de las rebajas, en particular sus tasas de rechazo, permanencia y renovación. Observó que la duración de cinco años prevista en el artículo 142 ter evita exigir cada año los mismos antecedentes a los titulares de menor superficie y planteó que una lógica semejante podría evaluarse para el artículo 142 bis, puesto que la actividad minera no cambia constantemente.

Indicó que el tercer indicador debe referirse a los remates y a la interacción entre la Tesorería General de la República, los conservadores de minas y SERNAGEOMIN. Añadió que la circulación transparente y en línea de la información reduce burocracia y mejora la respuesta del Estado frente a las necesidades de una industria moderna y dinámica.

En relación con el planteamiento del Honorable Senador señor Núñez, afirmó que conviene conservar instrumentos focalizados para la pequeña minería. Advirtió que la eliminación del artículo 142 ter implicaría perder un registro que permite identificar a los titulares de menor tamaño que desarrollan actividad minera. Recordó que ENAMI cuenta con aproximadamente 990 productores empadronados, pero enfrenta dificultades para mantener un catastro actualizado; en cambio, el procedimiento de rebaja ya identifica a más de 2.000 titulares.

Sostuvo que el cruce de ambas bases permitiría detectar mineros empadronados que no obtienen la rebaja y orientar hacia ellos instrumentos de apoyo. Consideró posible ampliar el beneficio hasta la patente de un diezmilésimo de UTM por hectárea, dado que el universo y la superficie potencialmente beneficiados se encuentran acotados y que el objetivo del sistema no es recaudar, sino incentivar actividad.

Respecto de las empresas estatales, señaló que Codelco posee pertenencias nacionalizadas protegidas por la Constitución Política de la República y no puede desprenderse de ellas. ENAMI, en cambio, dispone de mayor flexibilidad para constituir asociaciones. Estimó que ambas deben conservar activos públicos relevantes, pero también utilizarlos y activarlos mediante alianzas con terceros. Mencionó, como ejemplo, las asociaciones promovidas por Codelco y la reactivación del proyecto Tovaku.

Por su parte, el **Académico y Gerente General de GEM Mining Consulting, señor Juan Ignacio Guzmán[13],** señaló que el régimen de amparo y pago de patentes tiene una evolución histórica prolongada. Explicó que el Código de Minería de 1874 vinculaba el amparo al pueble o trabajo efectivo: el titular debía demostrar que desarrollaba actividad en el lugar con los medios necesarios para la minería de la época, sin que existiera todavía un pago anual por patente.

Indicó que el Código de Minería de 1888 incorporó un pago anual por hectárea para responder a una minería más extensa, marcada por la explotación del caliche y por la creciente relevancia del cobre en yacimientos de mayor superficie o más difícil acceso. Añadió que la ley N° 4.796, de 1930, que aprueba el Código de Minería y el decreto ley N° 488, de 1932, que aprueba el Código de Minería conservaron una diferenciación entre minería metálica y no metálica. Posteriormente, el decreto ley N° 2.570, de 1979, que rebaja el monto de la patente minera que ampara pertenencias constituidas en salares amplió el tratamiento diferenciado.

Sostuvo que esa distinción no busca favorecer a una empresa, sino reconocer que la patente se calcula por superficie, mientras la riqueza mineral se encuentra bajo ella y puede distribuirse a distintas profundidades. Los yacimientos de caliche, los placeres metalíferos o las arcillas iónicas se concentran cerca de la superficie; otros depósitos pueden desarrollarse a gran

[13] Presentación del señor Juan Ignacio Guzman, 19 de agosto de 2026.

profundidad. Por ello, estimó, una misma hectárea no entrega idéntico potencial económico en todos los casos.

Aplicó esa lógica a la pequeña y mediana minería. Explicó que un minero artesanal o pequeño suele explotar los primeros 50 o 100 metros, mientras una gran operación puede alcanzar 500 metros o más. En consecuencia, señaló que el pequeño no aprovecha todo el potencial subterráneo comprendido por la concesión y requiere una patente diferenciada.

Recordó que la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica, dictada en 2022 para contribuir al financiamiento de la Pensión Garantizada Universal, suprimió parte de esa diferenciación y aumentó el costo de mantención. La reforma, explicó, responde a una lógica de mercado: una patente más onerosa induce a quienes no pueden o no desean utilizar la propiedad a liberarla. Afirmó que ese efecto ya se produce y demuestra que el incentivo económico funciona.

Advirtió, sin embargo, que todavía es temprano para evaluar la progresividad, porque su incremento más significativo comienza a operar desde el quinto año. La pregunta relevante consiste en determinar si los terrenos liberados serán solicitados y utilizados por nuevos titulares.

Al comparar costos internacionales, señaló que una concesión de explotación chilena que no accede a rebajas alcanza un costo promedio cercano a US$100 por hectárea durante un horizonte de veinticinco años, lo que ubica a Chile como el país más caro entre los examinados. Reconoció que ningún actor racional mantendría durante todo ese periodo una pertenencia improductiva, pues el propio mercado induce su abandono.

Añadió que la patente plana de 0,4 UTM equivale aproximadamente a US$31 por hectárea y también resulta alta en comparación internacional. Finlandia, indicó, exhibe un valor superior, pero allí el pago se entrega al propietario del terreno y responde a una lógica distinta.

Precisó que Perú cobra aproximadamente US$3 por hectárea a la gran minería, US$1 a la pequeña minería y US$0,50 a la minería artesanal. Incluso una patente chilena de 0,1 UTM representa cerca de US$7,8 por hectárea. Comentó que, en la República Democrática del Congo, otro competidor en cobre, el valor se sitúa alrededor de US$5,8 por hectárea. En

consecuencia, afirmó que Chile mantiene costos elevados incluso bajo su tasa reducida.

Estimó que el aumento inicial de la patente cumple su finalidad y que no se requiere progresividad para que continúe la liberación, porque ningún titular conserva indefinidamente un activo costoso que no le reporta beneficios. Señaló que una parte de la propiedad todavía no se abandona porque el Congreso discute nuevamente las reglas y algunos titulares esperan conocer el resultado antes de decidir.

Destacó que las reformas históricas al amparo se producen cada veinte o cuarenta años. Consideró excepcional que, desde 2022, el país no logre consolidar un régimen estable y afirmó que el proyecto debe sentar bases capaces de perdurar, al menos, durante las próximas dos décadas. Estimó que la inversión minera es de largo plazo y requiere certeza no solo sobre el monto de la patente, sino también acerca de la continuidad de las condiciones regulatorias.

En materia de concentración, sostuvo que los antecedentes no muestran una concentración alta. Explicó que la región con el mayor índice Herfindahl-Hirschman alcanza aproximadamente 1.200 puntos, mientras los criterios utilizados por las autoridades de competencia califican como baja una concentración inferior a 1.500 puntos. Por consiguiente, expresó que existen titulares con extensiones muy diferentes, pero también un número elevado de propietarios y un mercado que, de acuerdo con ese indicador, no se encuentra altamente concentrado.

Afirmó que el objetivo central de una buena legislación consiste en activar la exploración y explotación de aquellas concesiones que contienen recursos. Advirtió que no todas las superficies concesionadas albergan minerales económicamente explotables y que resulta difícil sostener patentes progresivamente altas cuando los trabajos efectuados no revelan recursos aprovechables con la tecnología disponible.

Valoró que el proyecto elimine la progresividad, pues estima que una patente base elevada basta para generar liberación y evita especulación sobre costos futuros. Insistió en la necesidad de dictar reglas claras y estables, dado que una nueva reforma dentro de dos o tres años afectaría a toda la industria, desde la minería artesanal hasta las grandes compañías.

Entre sus principales observaciones, recomendó reconocer la diferencia entre depósitos someros y profundos, que históricamente justifica un tratamiento especial para la pequeña minería. Asimismo, pidió definir con mayor precisión la unidad productiva minera y sus posibles expansiones, de modo que los titulares sepan con certeza si cumplen las condiciones de la rebaja.

Propuso una vía simplificada para los pequeños y medianos mineros, quienes no disponen de las mismas capacidades técnicas y jurídicas que una gran empresa. Mencionó también la experiencia de jurisdicciones canadienses que permiten descontar de la patente los gastos ejecutados en trabajos mineros, creando un crédito que incentiva directamente la actividad.

Luego, explicó que tanto la legislación vigente como el proyecto combinan patente y trabajo: el titular debe acreditar determinadas labores para acceder a un monto inferior. A su juicio, el sistema puede perfeccionarse otorgando un incentivo más directo a los trabajos, en vez de limitarse a elevar el pago por el transcurso del tiempo.

Advirtió, además, que un titular puede descubrir un depósito técnicamente conocido, pero no económicamente explotable con los precios actuales. Indicó que ese recurso podría adquirir valor dentro de veinte años y que no resulta razonable exigir actividad continua durante todo ese periodo ni aplicar una progresividad creciente cuando el titular conoce el yacimiento, pero carece temporalmente de condiciones para desarrollarlo.

Valoró que el proyecto abra una nueva dimensión de fiscalización y monitoreo ausente en el régimen anterior. Consideró imprescindible generar información para introducir mejoras futuras con una periodicidad razonable y evitar reformas anuales o quinquenales.

Concluyó que una buena patente no es necesariamente la más alta ni la más baja. Señaló que, aunque Chile permanece caro en comparación internacional, el problema de fondo consiste en conseguir que las hectáreas inactivas con potencial minero se trabajen adecuadamente. Aclaró que el país no puede explorar ni explotar todos sus recursos en un periodo breve: carece de capacidades técnicas para hacerlo y, aun si las tuviera, una expansión simultánea destruiría los mercados del cobre, yodo, litio y oro. La riqueza mineral, manifestó, debe administrarse con una perspectiva de varios siglos.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Núñez** observó, sin embargo, que aproximadamente veinte grandes empresas, incluidas Codelco y ENAMI, reúnen cerca del 50% de las pertenencias mineras de explotación y sostuvo que esa cifra constituye una señal de concentración relevante, aunque el resto se distribuya entre numerosos titulares.

Reconoció que la minería presenta características diferentes de otras industrias, tanto por la magnitud de las inversiones como por las rentas asociadas a un recurso que pertenece a la Nación. Por ello, estimó necesario efectuar una reflexión más profunda acerca del poder económico vinculado a la propiedad minera.

Sobre lo anterior, recordó la discusión que permitió sustituir el impuesto específico por el royalty minero y destacó que las grandes compañías continúan operando después de su aprobación. Señaló que, durante ese debate, las propias empresas manifestaron que podían soportar una carga algo mayor si el Estado les otorgaba certeza.

Coincidió, por tanto, en que la Comisión debe adoptar una decisión estable y técnicamente fundada. A su juicio, resulta preferible extender y profundizar la discusión antes que aprobar una modificación que vuelva a revisarse dentro de dos años y aumente la incertidumbre regulatoria.

El **Académico y Gerente General de GEM Mining Consulting, señor Juan Ignacio Guzmán,** coincidió en la conveniencia de estudiar cuidadosamente la reforma, aunque advirtió que el país también necesita avanzar con prontitud. La competencia mundial por la inversión minera se define actualmente y las decisiones que se adopten producen resultados dentro de quince años.

Respecto de la concentración, sostuvo que veinte empresas con el 50% de la propiedad representan una participación reducida si se compara con otras industrias. Señaló que las veinte mayores cadenas de supermercados, farmacias o bancos reúnen porcentajes mucho más altos y reiteró que los umbrales utilizados por la legislación de libre competencia califican la concentración minera como baja.

Aclaró que esa conclusión no significa permanecer inactivos. Las grandes empresas y las compañías estatales que no pueden explorar o explotar todas sus concesiones deben asociarse con terceros para activarlas. No obstante, pidió evitar el extremo de pretender explotar simultáneamente

todos los recursos del país, pues ello afectaría los mercados internacionales y no respondería al interés fiscal.

Propuso evaluar el éxito del régimen en un horizonte de diez años. La señal positiva sería la existencia de nuevos proyectos de gran minería originados en exploraciones efectuadas durante este periodo, acompañada de una recuperación de la pequeña y mediana minería, cuya participación disminuye desde hace dos décadas.

Agregó que ENAMI tiene un papel relevante en ese proceso, pero no puede cumplirlo plenamente si las concesiones resultan demasiado caras para los pequeños y medianos productores. Concluyó que la regulación debe lograr que la propiedad se utilice adecuadamente y se transforme en riqueza mineral descubierta y explotada, pues una concesión por sí sola carece de valor económico.

A su vez, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste,** observó que la comparación internacional presentada incluye a Perú, Finlandia, Australia y Columbia Británica, pero no considera regímenes de exención total para la minería artesanal, como los examinados por la Biblioteca del Congreso Nacional respecto de Bolivia y Ecuador. Al respecto, preguntó si esos países fueron excluidos por razones de comparabilidad técnica o porque la exposición no se centraba en la protección de la pequeña minería y la minería artesanal.

Enseguida, el **Académico y Gerente General de GEM Mining Consulting, señor Juan Ignacio Guzmán,** respondió que dispone de una base de datos más amplia, que incluye los países mencionados. Explicó que no incorporó a Bolivia porque su producción mineral no compite directamente con la chilena y que la selección prioriza jurisdicciones relevantes para los minerales críticos definidos por el Ministerio de Minería y para los mercados en que participa Chile.

El **Honorable Senador señor Núñez** señaló que las farmacias, el comercio minorista y el mercado de la carne de pollo constituyen ejemplos de sectores altamente concentrados. Recordó que la Fiscalía Nacional Económica advierte que los mercados con pocos actores pueden favorecer conductas corruptas o abusos de posición dominante.

Reconoció que la institucionalidad de libre competencia utiliza rangos específicos, pero manifestó su desacuerdo con esos umbrales y estimó

necesario examinar con mayor rigurosidad el poder de mercado que adquieren tres, cinco, diez, quince o veinte empresas. Como ejemplo de la capacidad del actor dominante para imponer condiciones al más pequeño, aludió a la discusión de la ley N° 21.131.

Añadió que la pérdida de relevancia de la pequeña y mediana minería requiere mayor atención y remarcó que la mediana minería resiste, pero la pequeña se aproxima a la desaparición, especialmente si se considera su participación en el volumen de mineral extraído. Sostuvo que el modelo minero chileno la deja al margen y propuso utilizar la discusión sobre patentes para otorgarle apoyo efectivo.

Luego, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño,** señaló que los antecedentes entregados enriquecen el debate. Explicó que el proyecto busca simplificar la postulación y el pago de las patentes, mejorar el régimen vigente y responder a las reclamaciones y necesidades surgidas desde el propio sector, especialmente de la pequeña minería.

Indicó que la iniciativa ya experimenta mejoras y coincidió en la necesidad de fortalecer el tratamiento de la pequeña minería. Recordó que la doctora en Derecho señora María Karina Guggiana Varela planteó en la sesión anterior que la regulación contenida en el artículo 142 del Código de Minería requiere perfeccionamientos. El objetivo del Ejecutivo, insistió, consiste en diseñar una solución adecuada, duradera y capaz de fomentar efectivamente ese segmento.

El **Honorable Senador señor Núñez** precisó que, según su lectura de la exposición de la doctora en Derecho señora María Karina Guggiana Varela, ella no cuestiona necesariamente la definición del pequeño minero o minero artesanal, sino las condiciones que impiden acceder a la patente de un diezmilésimo de UTM por hectárea. Sugirió distinguir ambas cuestiones al perfeccionar el proyecto.

Por su parte, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño,** coincidió en que el propósito común consiste en facilitar el acceso efectivo de los mineros artesanales a la patente especial. Manifestó que el Ejecutivo se encuentra disponible para mejorar la definición, el procedimiento o las causales de acceso que resulten necesarias.

Recordó que el artículo 10 de la ley N° 21.420 se discutió en un plazo muy breve y sin que existiera espacio suficiente para presentar evidencia. Señaló que el Gobierno promueve ahora un debate legislativo amplio, con participación de especialistas, precisamente para examinar las distintas consecuencias antes de adoptar una decisión.

Advirtió que durante las exposiciones se atribuyen al aumento de las patentes diversos efectos respecto de los cuales todavía no puede establecerse una relación causal. Señaló que las asociaciones mineras existen con anterioridad a la reforma y aumentan también en otras jurisdicciones. Por tanto, estimó que la coincidencia temporal entre nuevas alianzas y mayores costos no demuestra, por sí sola, que la patente sea su causa.

Afirmó que el proyecto no pretende excluir a quienes carecen de capacidad para pagar patentes elevadas ni consolidar un mercado reservado a los actores más grandes. Por el contrario, aseveró que busca proteger a los pequeños productores y fortalecer un ecosistema integrado por minería artesanal, pequeña, mediana y gran minería.

Explicó que el Ejecutivo mantiene reparos respecto de una penalización fundada únicamente en el transcurso del tiempo, pues la minería presenta ciclos extensos, costos elevados y precios variables, por lo que no es comparable con la acumulación de derechos de aprovechamiento de aguas o con la falta de uso de una marca. Una concesión, indicó, puede permanecer sin explotación porque el mineral todavía no alcanza un precio que permita desarrollar económicamente el yacimiento.

Indicó que se va a ordenar y transparentar la información disponible en SERNAGEOMIN, el Poder Judicial y la Tesorería General de la República para apoyar la discusión, aunque reconoció la necesidad de perfeccionar su integración y presentación.

Por último, mencionó, en particular, la necesidad de perfeccionar el apoyo de ENAMI, los formularios, las postulaciones y los procedimientos de SERNAGEOMIN.

Posteriormente, en la siguiente sesión, el **ex Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones**[14]**,** reconoció que el proyecto contiene avances al ampliar las causales que permiten acceder a la patente minera de explotación rebajada, particularmente respecto de las empresas que desarrollan actividades de

[14] Presentación del señor Ignacio Briones, 31 de agosto de 2026.

exploración o prospección, o que se encuentran construyendo un proyecto. Estimó que dichas modificaciones contribuyen a otorgar certeza jurídica y a favorecer el desarrollo de una mayor actividad minera. No obstante, manifestó una objeción de fondo a la eliminación del régimen progresivo aplicable a las patentes de explotación respecto de concesiones en las que no se acreditan trabajos, incorporado en 2022 por la ley N° 21.420.

Explicó que Chile dispone de una oportunidad minera extraordinaria, pero que la producción de cobre permanece estancada desde hace aproximadamente veinte años en torno a 5,5 millones de toneladas. Advirtió que, si no se desarrollan nuevos proyectos, la producción no solo continuará estancada, sino que disminuirá. Por esa razón, sostuvo que la política pública debe promover una mayor actividad minera, especialmente privada, por su contribución al desarrollo económico.

Observó que el proyecto sustituye la escala progresiva por una patente de explotación plana para las concesiones que no se utilizan, de modo que el costo sería el mismo durante el primer año y el trigésimo. A su juicio, ello genera un incentivo para mantener indefinidamente concesiones sin explotar, desincentiva la liberación de territorio y dificulta que otros actores desarrollen actividad minera. En consecuencia, estimó que la propuesta limita el potencial minero y el crecimiento económico del país.

Al describir la reforma de 2022, señaló que ella aumentó el valor de la patente de exploración y limitó su renovación indefinida. Como el proyecto en estudio no altera sustancialmente ese aspecto, centró su análisis en las concesiones de explotación. Indicó que la reforma contempló una patente rebajada de 0,3 unidad tributaria mensual por hectárea cuando existía trabajo efectivo acreditado y extendió el beneficio a pertenencias comprendidas en proyectos que contaban con una resolución de calificación ambiental o que habían sido admitidos a trámite en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. También consideró las pertenencias que forman parte de unidades productivas y de planes de expansión, aunque todavía no se encuentren en explotación, por estimar que esa situación responde al modo en que se desarrolla la actividad minera.

Añadió que, para las concesiones de explotación sin trabajo acreditado, la escala se iniciaba en 0,4 unidad tributaria mensual por hectárea y aumentaba gradualmente, con los incrementos más significativos entre los años vigésimo y trigésimo de vigencia. Precisó que el propósito era desincentivar la mantención improductiva de concesiones. Recordó, asimismo, que la reforma de 2023 redujo a 0,1 unidad tributaria mensual por hectárea el monto de la patente rebajada, que es el régimen vigente que el proyecto pretende modificar.

Se refirió luego a las recomendaciones formuladas en 2017 por la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad en materia de productividad minera. En particular, recordó que la recomendación 8.1 proponía reemplazar

las patentes lineales de exploración y explotación por patentes progresivas en el tiempo, permitiendo rebajas asociadas a contraprestaciones, tales como la entrega de información geológica o la acreditación de trabajos. Detalló que se sugería incrementar la patente de exploración y aumentar la patente de explotación aproximadamente cinco veces durante los primeros cinco años y entre 12,5 y 20 veces a partir del sexto año. Añadió que la recomendación 8.14 proponía limitar la concesión de explotación a treinta años, con renovaciones preferentes e ilimitadas por iguales períodos. Aunque esta última medida no fue acogida, afirmó que ambas recomendaciones reflejan el principio según el cual las concesiones deben trabajarse y no permanecer inactivas.

Expuso que la concesión minera confiere un derecho exclusivo sobre un recurso público escaso. Por ello, estimó correcto que la patente sea baja cuando el recurso se utiliza y que su costo aumente cuando se retiene sin uso, con el objeto de incentivar la activación, transferencia o liberación de la concesión. Comparó este criterio con el régimen aplicable a los derechos de aprovechamiento de aguas, que contempla patentes crecientes por no uso para evitar su acaparamiento.

Subrayó que, aunque la reforma de 2022 fue presentada como un mecanismo de financiamiento de la Pensión Garantizada Universal, la lógica de la progresividad no es principalmente recaudatoria, sino económica, pues persigue eficiencia, competencia y crecimiento. Explicó que, si todas las concesiones de explotación estuvieran activas, sus titulares pagarían la patente rebajada y el Fisco recaudaría menos por ese concepto, pero obtendría mayores ingresos derivados de la actividad económica. En consecuencia, afirmó que el objetivo es lograr más minería y no elevar la recaudación por patentes.

En cuanto al diagnóstico que justificó la reforma, señaló que un costo creciente incentiva la liberación de un activo que no se utiliza y que este criterio cuenta con respaldo en la literatura, en recomendaciones del Banco Mundial y en el informe de la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad. Añadió que, según los antecedentes disponibles al momento de la reforma, cerca del 80% del territorio de las zonas del norte se encontraba cubierto por concesiones mineras, pero solo alrededor del 10% era explotado. Indicó, además, que el 50% de las concesiones se concentraba en veinte empresas y el 30% en cinco; que solo el 20% de la inversión minera se destinaba a proyectos nuevos o *greenfield*; y que el costo de las patentes en Chile equivalía a una fracción, comprendida entre el 10% y el 25%, de lo cobrado en otros países mineros. A su juicio, una tarifa plana y baja favorece la concentración de recursos improductivos y permite usos especulativos, incluso para bloquear proyectos inmobiliarios o de otra naturaleza.

Respecto de la pequeña minería y de la minería artesanal, recordó que la reforma de 2022 estableció una protección especial, mediante una patente de 0,0001 unidad tributaria mensual por hectárea para superficies inferiores a cien hectáreas. Agregó que, durante el gobierno del Presidente Gabriel Boric, el

beneficio se amplió a titulares de hasta quinientas hectáreas, con una patente de 0,1 unidad tributaria mensual por hectárea, mediante el artículo 142 ter del Código de Minería. Hizo presente que el proyecto del Ejecutivo deroga esa disposición y conserva el beneficio, durante cinco años, solo para quienes ya se encuentran acogidos a él. Consideró que, desde esa perspectiva, la propuesta implica un retroceso para el segmento protegido por la reforma de 2023.

Reiteró que la ampliación de las causales para acceder a la patente rebajada es atendible, pero sostuvo que la eliminación de la progresividad aplicable a las concesiones de explotación sin uso constituye un retroceso que limita el potencial minero y el crecimiento económico. Descartó que el régimen genere incertidumbre, puesto que la escala es conocida anticipadamente, y observó que la preocupación por las pequeñas y medianas empresas puede abordarse mediante el perfeccionamiento de los mecanismos de protección ya existentes.

Finalmente, afirmó que una patente baja y plana favorece a los titulares que mantienen grandes extensiones concesionadas, pero que la política pública no debe proteger a los actores ya establecidos, sino promover la expansión de la minería privada, la competencia y el crecimiento. Por ello, solicitó a la Comisión revisar la eliminación de la escala progresiva.

Enseguida, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste,** consultó por los efectos de la derogación del artículo 142 ter una vez que expire la protección transitoria de cinco años. En particular, preguntó qué ocurrirá con el segmento intermedio de la pequeña y mediana minería y si, a juicio del expositor, los incentivos previstos resultan insuficientes para la pequeña minería y la minería artesanal.

Por su parte, el **ex Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones,** respondió que, conforme a su comprensión del proyecto, quienes ya adquirieron el beneficio establecido por la reforma de 2023 lo conservarán durante cinco años, sin perjuicio de la modificación posterior del régimen. Sin embargo, recalcó que el asunto central consiste en evitar que concesiones otorgadas por el Estado permanezcan improductivas, con independencia del tamaño de la empresa titular.

Sostuvo que el país necesita aumentar la extracción de cobre y la actividad minera, pues, de lo contrario, la producción continuará estancada o disminuirá. Por ello, estimó evidente que mantener un costo bajo y constante para concesiones escasas que no se utilizan genera un incentivo contrario a la explotación.

Reconoció que existen razones legítimas para que determinadas pertenencias aún no se exploten, como su incorporación a un plan minero o la tramitación ambiental de un proyecto, pero advirtió que esas situaciones ya están contempladas en las causales de rebaja. En consecuencia, insistió en que las

concesiones no utilizadas deben liberarse para que otros actores con capacidad y voluntad de emprender puedan trabajarlas, generando empleo, producción y crecimiento, cualquiera sea el tamaño de la empresa.

Luego, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste,** preguntó si, entre mantener una escala progresiva perfeccionada mediante mejores causales de rebaja para la pequeña minería y la minería artesanal, o adoptar la tarifa plana propuesta, recomendaría la primera alternativa y cuáles serían sus fundamentos.

El **ex Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones,** recomendó mantener la progresividad. Explicó que la protección de la pequeña minería puede perfeccionarse separadamente, mientras que el resto del territorio concesionado debe ser efectivamente utilizado. A su juicio, un precio bajo y plano elimina el incentivo para liberar pertenencias que podrían ser trabajadas por otros agentes y desaprovecha el potencial minero del país.

Precisó que su planteamiento no responde a una consideración ideológica, sino a la necesidad de potenciar el desarrollo minero. Añadió que la experiencia comparada, la literatura especializada y el informe de 2017 de la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad respaldan la progresividad, por lo que invitó a considerar nuevamente dichos antecedentes antes de eliminarla.

A continuación, el **ex Ministro de Economía, señor Álvaro García**[15]**,** manifestó plena coincidencia con la exposición del ex Ministro señor Briones. Recordó que el Ministro de Minería había señalado recientemente que, si no se destraba la exploración minera, se hipoteca el futuro del país, y que alcanzar niveles de inversión en exploración semejantes a los de Australia, cercanos a US$ 4.000 millones, o Canadá, superiores a US$ 3.000 millones, situaría a Chile en un escenario mucho más favorable. Compartió ese diagnóstico y estimó que el desafío consiste en determinar cómo aumentar la inversión exploratoria, objetivo respecto del cual el país no ha obtenido resultados satisfactorios.

Expuso que la inversión real en exploración minera durante los últimos veinticinco años muestra un comportamiento esencialmente plano. Indicó que, aproximadamente trece años atrás, su monto casi duplicaba el nivel actual y que las cifras recientes no difieren sustancialmente de las registradas en 2005, 2019 o 2023. Si bien entre 2024 y 2025 se observa un incremento, precisó que este solo compensa la disminución del año anterior. En términos generales, la inversión se mantiene en torno a US$ 800 millones, equivalente a entre un tercio y un cuarto de la inversión realizada por Canadá y Australia.

Identificó, en primer lugar, una elevada concentración de la propiedad minera. Señaló que solo el 5,7% de la superficie concesionada se encuentra en manos de pequeños y medianos empresarios, segmento al que se dirige parte

[15] Presentación del señor Álvaro García, 31 de agosto de 2026.

del proyecto. Reconoció que la iniciativa contiene medidas que atienden algunos de sus problemas, pero advirtió que, al intentar mejorar las condiciones aplicables al 5% del territorio, se perjudica al 95% restante. En su opinión, las dificultades de la pequeña minería pueden resolverse mediante instrumentos específicos, sin alterar negativamente el régimen general.

Reconoció, además, que la implementación del sistema vigente impuso barreras de acceso a la pequeña minería. Informó que cerca del 50% de las solicitudes presentadas fueron rechazadas y que, al año siguiente, el número de postulaciones disminuyó alrededor de un 20%. A su juicio, ello demuestra que el procedimiento debe modificarse para que los pequeños mineros puedan acceder efectivamente a una patente de bajo monto.

Señaló que persiste la inmovilidad de las concesiones y que, aunque entre 2024 y 2025 se produjo una variación, esta únicamente permitió retornar a niveles anteriores. Observó que algunos titulares devolvieron pertenencias, pero, en general, se trató de activos de escaso valor, mientras los grandes tenedores mantuvieron sus carteras pagando las patentes correspondientes. Añadió que cerca del 50% de las concesiones incluidas en las nóminas de remate obedece a un efecto de arrastre y no corresponde, en realidad, a terrenos disponibles para nuevos interesados.

Indicó que el proyecto pretende perfeccionar el sistema de patentes mineras, desincentivar la especulación, otorgar mayor equidad a la pequeña y mediana minería y aumentar la recaudación fiscal. Coincidió, sin embargo, en que este último no debe ser su objetivo principal.

Al comparar el sistema chileno con los de Australia y Canadá, destacó cuatro diferencias. En primer término, explicó que en esos países las empresas *junior*, prácticamente inexistentes en Chile, desarrollan una parte significativa de la exploración y son responsables de cerca de dos tercios de los descubrimientos de nuevos yacimientos. En segundo lugar, señaló que la proporción de inversión destinada a exploración *greenfield* fluctúa entre el 25% y el 35% en Australia y Canadá, mientras en Chile alcanza entre el 15% y el 20%. Precisó que, como la inversión total de esos países triplica o cuadruplica la chilena, el monto que destinan a *greenfield* equivale aproximadamente a toda la inversión nacional en exploración.

En tercer lugar, explicó que Australia y Canadá disponen de incentivos tributarios para las empresas *junior*, y valoró que el Ministro de Minería hubiese anunciado la intención del Ejecutivo de estudiar instrumentos similares. Finalmente, hizo presente que ambos países aplican el principio *use it or lose it*, conforme al cual la concesión se pierde si no se utiliza. Recordó que esta alternativa estuvo incluida en la propuesta original de la reforma chilena, pero no fue aprobada por el Congreso, y estimó conveniente reconsiderarla porque ha contribuido a dinamizar el mercado de terrenos de exploración en las jurisdicciones señaladas.

Detalló que, en Canadá, el procedimiento se gestiona mediante una plataforma electrónica y los derechos permanecen vigentes mientras auditorías externas acrediten inversiones efectivas en exploración; si el titular no puede demostrarlas, el permiso caduca. Añadió que Australia aplica un régimen semejante, aunque contempla una mayor variedad de licencias, entre ellas la posibilidad de arrendar la concesión para que otro actor la explote y la facultad estatal de reducir su superficie cuando no se utiliza. En ambos sistemas, la licencia termina extinguiéndose si permanece inactiva.

Advirtió que el proyecto se orienta en sentido contrario, pues abarata la mantención de pertenencias inactivas y no establece la pérdida de la concesión por falta de uso. A partir de ello, formuló cuatro propuestas. Primero, asociar la permanencia de la concesión a un informe técnico externo que acredite la realización de inversiones y disponer su caducidad cuando estas no se efectúen. Señaló que podría conservarse una patente progresiva con una pendiente más suave, pero que, vencidos los plazos sin actividad, la concesión debería extinguirse.

Segundo, fortalecer el apoyo a la pequeña minería para que acceda realmente a la rebaja de patentes. Al respecto, sugirió simplificar la postulación mediante un formulario único, considerando que gran parte de la información requerida ya obra en poder del Estado, y disponer asistencia técnica en las Secretarías Regionales Ministeriales de Minería y en el Servicio Nacional de Geología y Minería.

Tercero, depurar las nóminas de remate para eliminar el efecto de arrastre. Explicó que una mejor interoperabilidad entre el Poder Judicial, la Tesorería General de la República y el Servicio Nacional de Geología y Minería permitiría liberar de inmediato los polígonos cuyas concesiones ya caducaron, evitando que los interesados destinen tiempo y recursos a pertenencias que solo aparecen formalmente disponibles.

Cuarto, promover el desarrollo de empresas *junior* orientadas especialmente a la exploración *greenfield*. Sobre lo anterior, propuso seguir las buenas prácticas de Canadá y Australia, que contemplan créditos fiscales transferibles para quienes invierten en esa actividad, ya que reducen el riesgo y abaratan sus costos. Añadió que esos países disponen de bases de datos públicas más completas, especialmente útiles para pequeños mineros que carecen de recursos para financiar campañas de información, y de mercados de capital de riesgo más desarrollados. Concluyó que las medidas tributarias y de información podrían incorporarse al proyecto y mejorar significativamente su eficacia.

A su turno, el **Honorable Senador señor Trisotti** observó que las exposiciones coincidían en que sustituir la progresividad por una tarifa lineal podría desincentivar la activación de la minería. No obstante, estimó necesario

contar con datos concretos que permitan determinar si el régimen progresivo vigente ha generado efectivamente mayor exploración, inversión o producción minera, pues ese resultado constituye el fundamento principal para conservarlo.

Consultó, asimismo, por el efecto de las patentes en la competitividad internacional del país. Recordó que, según antecedentes presentados a la Comisión, la carga tributaria total de la minería chilena, incluido el *royalty*, supera la de otras jurisdicciones competidoras. Por ello, preguntó si el costo de las patentes de exploración y explotación también es superior al de otros países y si su mantención podría reducir la competitividad o desincentivar nuevas inversiones.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Calisto** destacó la importancia de conocer la experiencia de los principales países competidores antes de adoptar una decisión. Señaló que Chile concentra importantes reservas de cobre y litio y que las proyecciones para 2035 anticipan una elevada demanda mundial de minerales. En consecuencia, estimó indispensable aumentar tanto la exploración como la explotación.

Manifestó su preocupación por la inmovilidad de las concesiones y por la posibilidad de reducir el costo de mantenerlas sin actividad, pues ello elimina incentivos para su utilización. Solicitó al Ejecutivo pronunciarse sobre las observaciones formuladas por los expositores y sobre los efectos del proyecto en la pequeña minería.

Hizo presente, además, que el 0,2 % de los grandes titulares concentra el 51,38 % de la superficie total de concesiones de explotación, mientras el 85 % de los pequeños titulares reúne solo el 5,7 %. Consideró que esa asimetría exige prevenir una concentración excesiva y promover la circulación de las concesiones. Comparó la situación con las concesiones acuícolas del sur del país, que en ocasiones se mantienen sin uso y se emplean como garantías para respaldar financieramente a las empresas. A su juicio, las concesiones mineras deben destinarse a la finalidad para la cual fueron otorgadas y no a la especulación.

Seguidamente, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste,** coincidió en la necesidad de examinar la asimetría en el acceso a las concesiones. A partir de las cuatro propuestas formuladas por el ex Ministro señor García —una progresividad más suave acompañada de un reporte técnico, apoyo especial a las pequeñas y medianas empresas, fomento de las empresas *junior* y depuración del arrastre administrativo—, le solicitó indicar cuáles priorizaría para fortalecer el proyecto.

El **ex Ministro de Economía, señor Álvaro García,** afirmó que el aspecto más problemático del proyecto es la reducción y el aplanamiento de las patentes, porque profundiza la falta histórica de uso de las concesiones. Señaló que todavía no existe información suficiente para establecer con certeza los

efectos del régimen vigente, debido al breve período transcurrido desde su implementación. Si se compara 2024 con 2025, se observa un incremento importante en el uso de las patentes, pero este último año presenta un nivel semejante al de 2023, de modo que no es posible atribuir el cambio a la reforma.

Estimó que el sistema aprobado avanzó en la dirección correcta, pero no logró modificar de manera significativa la conducta de los titulares. Por ello, señaló como primera prioridad la adopción de un régimen semejante al de los países mineros desarrollados, en el que la concesión se pierde si no se utiliza. Aclaró que el mecanismo debe considerar las variables ya contempladas en la legislación chilena, como la tramitación ambiental del proyecto o la incorporación de pertenencias a una operación existente o *brownfield*, pero exigir finalmente un informe técnico que acredite inversiones efectivas y disponer la caducidad cuando estas no se realicen. Precisó que esta propuesta no contradice el sistema vigente, sino que agrega una condición destinada a asegurar el uso de la concesión.

Como segunda prioridad, propuso generar condiciones para que la pequeña minería acceda efectivamente a la rebaja de patentes. Observó que algunos interesados obtuvieron el beneficio, pero la mayoría no lo consiguió y muchos desistieron de postular. A su juicio, esa situación evidencia un procedimiento excesivamente burocrático que debe simplificarse.

Posteriormente, el **ex Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones,** complementó la respuesta al Honorable Senador señor Trisotti. Explicó que ha transcurrido poco tiempo desde la reforma de 2022 y que la propia estructura progresiva posterga sus efectos más intensos. Conforme al régimen vigente, el monto aplicable a las concesiones de explotación que no acceden a la rebaja es de 0,4 unidad tributaria mensual por hectárea durante los primeros cinco años; 0,8 entre los años sexto y décimo; 0,9 entre los años undécimo y decimoquinto; 1,2 entre los años decimosexto y vigésimo; 3 entre los años vigesimoprimero y vigesimoquinto; 6 entre los años vigesimosexto y trigésimo, y 12 a partir del trigésimo primer año. Por esa razón, afirmó, los principales efectos deberían observarse más adelante.

Añadió que el informe financiero del propio proyecto reconoce que el incremento inicial a 0,4 unidad tributaria mensual ya produce una devolución no despreciable de terrenos, lo que, a su juicio, confirma la pertinencia del incentivo económico.

En cuanto a la competitividad, sostuvo que la progresividad no perjudica a las empresas que producen, porque estas acceden a la patente rebajada. Recordó que el informe de 2017 de la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad muestra que dicha patente representa una fracción reducida de la cobrada en Australia o Canadá. Reiteró que no objeta un monto bajo para quien genera actividad minera, pero considera correcto que el costo aumente cuando no existe explotación. Concluyó que la pendiente y la intensidad

de los incrementos pueden discutirse, pero que el principio de progresividad es adecuado y se articula con una agenda de fomento a la exploración.

A continuación, el **Ingeniero en Minas de Propiedad Minera Digital SpA, señor Roberto Ramírez**[16]**,** explicó que abordaría la iniciativa desde dos perspectivas: como ingeniero y perito mensurador, calidad en la que presidió hasta el año anterior la respectiva asociación gremial, y como cocreador de Propiedad Minera Digital SpA, empresa que elabora informes periódicos sobre la industria y los remite al Ministerio de Minería y a la Sociedad Nacional de Minería.

En su calidad de perito, sostuvo que la dictación de la ley N° 21.420 alteró aspectos técnicos del régimen de propiedad minera que aún requieren corrección. Recordó que dicha ley, concebida para reducir exenciones tributarias y contribuir al financiamiento de la Pensión Garantizada Universal, introdujo en su artículo 10 modificaciones que no se limitaron a materias tributarias, sino que alcanzaron el sistema de coordenadas y los plazos de constitución de los derechos mineros. Entre otros cambios, contempló la modificación del sistema de coordenadas, la eliminación del trabajo de mensura en terreno y la reducción de los plazos para solicitar la mensura y presentar las actas y planos correspondientes.

Indicó que la ley N° 21.649 reconoció la complejidad del cambio de *datum* y mantuvo transitoriamente las mensuras en terreno hasta que el Servicio Nacional de Geología y Minería apruebe el nuevo sistema de referencia. Sin embargo, observó que esa ley no corrigió la modificación del artículo 78 del Código de Minería, que redujo de quince a diez meses el plazo para presentar el acta y el plano de mensura, cuestión que tampoco aborda el proyecto en estudio.

Advirtió que la implementación del nuevo *datum* requerirá un período significativo y que, mientras ello no ocurra, los profesionales encargados de ejecutar las mensuras continúan sujetos a un plazo diseñado para un escenario técnico distinto. Señaló que ese término puede poner en riesgo la seguridad de los peritos y de sus ayudantes, especialmente en zonas cordilleranas en las que las condiciones invernales impiden el acceso por períodos prolongados. Como ejemplo, mencionó que durante el año las acumulaciones de nieve habían superado los cuatro metros y que su desaparición no sería rápida.

Por esas razones, solicitó incorporar una disposición que mantenga en quince meses el plazo para entregar el acta y el plano de mensura mientras no se modifique el *datum* de referencia.

Luego, el **Ingeniero Civil en Minas de Propiedad Minera Digital SpA, señor Ricardo Ramírez,** informó que la empresa cuenta con cerca de diez años de funcionamiento y se dedica a recopilar información pública proveniente

[16] Presentación de Propiedad Minera Digital, 31 de agosto de 2026.

de distintos órganos del Estado vinculados con la minería y, especialmente, con la propiedad minera. Explicó que opera mediante una modalidad de suscripción en línea, proporciona inteligencia territorial y permite a sus usuarios identificar con certeza los polígonos existentes en las áreas mineras. Agregó que la base de datos se perfecciona anualmente, incorpora nuevas herramientas y es utilizada por empresas de distinta escala y por asociaciones gremiales de pequeños mineros.

Antes de exponer los resultados del informe, formuló dos distinciones. En primer lugar, estimó necesario diferenciar las concesiones de exploración de las concesiones de explotación, porque responden a naturalezas y períodos de vigencia distintos. En segundo término, señaló que debe distinguirse entre la superficie concesionada y la recaudación fiscal, que es la variable utilizada por la Dirección de Presupuestos, para comparar adecuadamente la información.

Asimismo, hizo presente la duración del ciclo de vida de los proyectos mineros. De acuerdo con antecedentes de la Comisión Chilena del Cobre, un proyecto cuprífero puede tardar más de dieciséis años en desarrollarse, plazo que incluso aumenta durante los ciclos de precios bajos. Explicó que los titulares no siempre solicitan una sola concesión, sino paños de mayor extensión, tanto en la mediana como en la pequeña minería, circunstancia que debe considerarse al evaluar el impacto del régimen de patentes.

Al presentar la evolución de las solicitudes de concesiones, precisó que el pedimento corresponde a la primera etapa de una concesión de exploración y la manifestación a la primera etapa de una concesión de explotación, ambas iniciadas ante los tribunales. Señaló que los datos permiten observar el efecto de la ley N° 21.420, con la salvedad de que las concesiones de exploración ampliaron su vigencia a cuatro años, por lo que la cifra de 2024 puede aparecer disminuida al haberse prolongado la vida útil de algunas concesiones.

En cuanto a la distribución de la propiedad por segmentos, informó que los registros de Propiedad Minera Digital correspondientes al período comprendido entre 2014 y 2026 muestran una contracción de 10,8 puntos porcentuales en la participación de la pequeña minería, especialmente a partir de la entrada en vigor de la reforma.

Se refirió luego a la escala progresiva establecida en el artículo 142 bis del Código de Minería y destacó que el tramo actualmente aplicable es de 0,4 unidad tributaria mensual por hectárea. Comentó que algunos clientes extranjeros se han sorprendido al conocer los gravámenes que enfrentarían las concesiones de larga vigencia, particularmente después de treinta años.

Respecto de la morosidad, informó que el 20,4% de las concesiones de explotación y el 37,71% de las concesiones de exploración dejaron de pagar las patentes. Al desagregar los antecedentes por segmento, sostuvo que la

pequeña minería es la más afectada, pues más del 50% de sus concesiones de exploración no está pagando la patente. Añadió que, desde la entrada en vigor de la ley, la disminución del número de concesiones de exploración al día en sus pagos es más marcada que la observada en las de explotación.

Explicó que, aunque aún faltaban algunos meses para concluir 2026, la información disponible permitía una aproximación suficientemente representativa, pues el ciclo anual de patentes comienza en marzo y el pago sin recargo se efectúa hasta junio. Por ello, estimó que los datos del año podrían incrementarse levemente, pero no variar de forma sustantiva.

En materia de recaudación, indicó que en 2026 se registra la primera disminución desde la implementación de la reforma, con una caída de 13,1%. Precisó que el fenómeno ya se había manifestado anteriormente en las concesiones de exploración y que, en el caso de las de explotación, representa aproximadamente $31.910 millones menos para el Fisco. Hizo presente que los ingresos provenientes de patentes se distribuyen entre los gobiernos regionales y el ámbito municipal, por lo que la disminución también afecta esos recursos. Advirtió que la situación requiere atención, pues el régimen progresivo se encuentra todavía en su primer tramo.

Agregó que las empresas estatales titulares de concesiones, entre ellas la Corporación Nacional del Cobre de Chile, la Empresa Nacional de Minería y la Corporación de Fomento de la Producción, registraron en 2025 un incremento cercano al 19% en los pagos. Observó que, al tratarse de entidades públicas, esos recursos ingresan y egresan del propio sector estatal, lo que debe ponderarse al analizar la recaudación efectiva.

En relación con las concesiones impagas, sostuvo que el sistema de remates no funciona adecuadamente en todo el país y que ello reduce el dinamismo del mercado de propiedad minera. Según la información recopilada, seis de cada diez concesiones vuelven a aparecer en las nóminas de remate, incluso algunas figuran dos, tres, cuatro y hasta nueve veces. Añadió que incluso pertenencias ya declaradas terreno franco por resolución judicial y que no deberían integrar el catastro nacional vuelven a incorporarse en dichas nóminas.

Explicó que el procedimiento legal involucra a la Tesorería General de la República, a los tribunales que conocen las causas de remate, a los conservadores de minas y al Servicio Nacional de Geología y Minería. A su juicio, la reiteración de concesiones evidencia una falta de coordinación entre esas instituciones. Recordó como experiencia favorable la tramitación digital impulsada mediante coordinación entre el Poder Judicial y el Servicio Nacional de Geología y Minería en Antofagasta, que permitió mejorar el funcionamiento del sistema. Por ello, estimó que no necesariamente se requiere una nueva modificación legal, sino reunir a los organismos competentes y establecer un mecanismo administrativo o un auto acordado que asegure la actualización de la información y la liberación de las áreas disponibles.

A modo de conclusión, manifestó cuatro preocupaciones. Primero, el impacto del artículo 142 bis, cuyos efectos ya pueden apreciarse aun cuando todavía no opera el siguiente aumento de la escala. Advirtió que la situación podría agravarse después del quinto año y afectar también la certeza jurídica de empresas nacionales y extranjeras. Segundo, la disminución de la pequeña minería, actividad de la que dependen localidades completas del norte y numerosas economías conexas, incluidas las personas que prestan servicios y suministran alimentación a las faenas. Tercero, la caída de la recaudación destinada originalmente a contribuir al financiamiento de la Pensión Garantizada Universal. Cuarto, las deficiencias de las nóminas de remate, cuya corrección permitiría agilizar la disponibilidad de terrenos.

Posteriormente, el **Presidente de AGRUMIN A.G., señor Patricio Gatica**[17]**,** manifestó su discrepancia con la exposición del ex Ministro señor Briones, cuya visión calificó de equivocada. Explicó que existen recursos mineros cuya explotación solo resulta económicamente viable a la escala de la pequeña minería, realidad que, a su juicio, no fue considerada en el análisis general presentado.

Asimismo, sostuvo que los pequeños mineros han realizado durante más de doscientos años una labor exploratoria sin costo para el Estado y que el país se beneficia de los yacimientos descubiertos por ellos, incluida Minera Escondida. Por esa razón, consideró que la exposición desconoció la contribución histórica del sector y resultó agraviante para sus integrantes. Añadió que los resultados de la reforma demuestran que quienes han perdido propiedad minera son principalmente los pequeños mineros.

Respecto del ex Ministro señor García, estimó que su análisis fue más equilibrado, porque reconoció la necesidad de diferenciar a la pequeña y mediana minería de los grandes tenedores. Aclaró que AGRUMIN solicita que la ley considere las características especiales de ese segmento y le otorgue protección, sin desconocer la economía de mercado, el derecho de propiedad ni la condición empresarial de sus integrantes.

Luego, informó que la agrupación se constituyó a partir de la preocupación generada por la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Sostuvo que la discusión sobre el futuro de la minería debe considerar integralmente las regulaciones que inciden en ella y que poco se avanza en materia de patentes si antes no se resuelve el régimen aplicable a los sitios prioritarios. Como ejemplo, aludió a un distrito minero situado en Rancagua, cuyo cordón de faenas de pequeños productores quedó comprendido en un sitio prioritario, mientras instalaciones correspondientes a otras industrias quedaron excluidas, lo que evidencia un trato desigual.

[17] Presentación AGUMIN, 31 de agosto de 2026.

En cuanto al proyecto que modifica las leyes N° 21.420 y N° 21.649, consideró que no alcanzará el objetivo de facilitar el acceso de los pequeños y medianos mineros a la patente rebajada, porque continuarán obligados a acreditar trabajo efectivo. A su juicio, ello los mantiene sujetos a decisiones discrecionales de las direcciones regionales del Servicio Nacional de Geología y Minería o de las autoridades de cada gobierno.

El **Director Jurídico de AGRUMIN A.G., señor Juan Carlos Urquidi,** reiteró que la agrupación es partidaria de la economía de mercado, el derecho de propiedad, la libertad contractual y los demás principios aplicados en el país. Precisó que la controversia no se refiere a esos valores, sino a las dificultades concretas que enfrenta la pequeña minería y al modo en que el proyecto puede contribuir a resolverlas.

Señaló que los reglamentos relativos a los sitios prioritarios de la ley N° 21.600 fueron retirados de la Contraloría General de la República y que, entretanto, existen 99 sitios prioritarios vigentes mediante resoluciones exentas, los que abarcan alrededor de cuatro millones de hectáreas del territorio continental e insular. Añadió que se proyecta alcanzar 135 sitios, con una superficie aproximada de catorce millones de hectáreas, extensión que, según expuso, representaría más del 30% del territorio nacional relevante para estas actividades.

Explicó que varios sitios prioritarios se superponen a zonas en las que opera la pequeña minería. En tales casos, los proyectos deben obtener una resolución de calificación ambiental favorable e ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante un estudio, y no solo a través de una declaración, aun cuando se trate de una faena de muy baja escala. Como ejemplo, mencionó una mina que produce cuatro gramos de oro y consideró que esta exigencia genera una asimetría significativa.

Sostuvo que el análisis económico no debe limitarse al valor de la patente, sino incluir todos los costos de transacción asociados a la actividad, entre ellos la contratación de consultores ambientales, los desplazamientos, las mediciones y las restantes actuaciones necesarias para justificar ambientalmente un proyecto minero.

Indicó que el problema se vincula directamente con el derecho de propiedad y con la eficacia real del título minero. Se preguntó qué valor tiene la propiedad minera cuando su titular carece de una resolución de calificación ambiental favorable y sostuvo que, en esa situación, el título no puede explotarse ni reflejarse con valor efectivo en el balance de la empresa. Añadió que las exigencias ambientales y su aplicación sucesiva obligan a los titulares a asegurar periódicamente las condiciones habilitantes para continuar desarrollando la actividad.

Recordó que el artículo 25 ter de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, contempla la caducidad de una resolución de calificación ambiental favorable cuando transcurren más de cinco años sin que se inicie la ejecución del proyecto o actividad autorizada. A su juicio, la superposición del régimen ambiental con las reglas sobre patentes mineras hace que el sistema resulte complejo y entreverado.

Agregó que tampoco se han resuelto completamente las dificultades asociadas a los umbrales de producción, que distinguen entre faenas de cero a 10.000 toneladas, de 10.000 a 40.000 y superiores a 40.000 toneladas. Estimó que esas categorías se superponen con otras regulaciones y deben armonizarse.

Concluyó que el régimen de sitios prioritarios compromete la esencia del derecho de propiedad, porque un titular que no puede financiar un estudio de impacto ambiental tampoco puede desarrollar minería ni justificar el pago de patentes. Advirtió, además, que la falta de armonización regulatoria abre distintas vías de controversia judicial. En ese contexto, afirmó que subsisten numerosos aspectos jurídicos sin resolver y que no resulta suficientemente claro el objetivo práctico del proyecto en esta materia.

Por su parte, el **Presidente de AGRUMIN A.G., señor Patricio Gatica,** planteó que las disposiciones transitorias deben agregar, modificar o precisar los aspectos del proyecto que requieren mayor claridad, considerando que las leyes rigen hacia el futuro y, por regla general, no tienen efecto retroactivo. Ofreció la participación de AGRUMIN en una mesa técnica conjunta que permita diagnosticar con mayor detalle las ventajas y desventajas de la redacción aprobada.

Finalmente, sostuvo que la pequeña minería no debería estar obligada a acreditar trabajo para acceder a la rebaja. Valoró las modificaciones impulsadas por el Ejecutivo respecto de las faenas que producen entre cero y 10.000 toneladas, pues pueden constituir un punto de partida para definir a los pequeños mineros. Sin perjuicio de la fórmula que se adopte, advirtió que mantener un procedimiento de postulación sujeto a acreditaciones implica un riesgo, porque los resultados expuestos durante la sesión muestran que el sistema no ha sido eficaz para otorgar el beneficio.

El **Secretario de AGRUMIN A.G., señor Jorge Pavletic,** explicó que a los pequeños mineros se les exige iniciar trabajos y pagar oportunamente sus patentes, aun cuando operan en zonas que carecen de presencia de la Empresa Nacional de Minería o de poderes de compra. Mencionó que en el norte existen explotaciones de hierro, plata y oro cuyos titulares desean trabajar, pero no disponen de canales para comercializar sus minerales. Por ello, estimó que la falta de actividad no puede atribuirse automáticamente a falta de voluntad ni justificar la aplicación de las mismas exigencias que rigen para otros segmentos.

Sostuvo que las estadísticas presentadas muestran que la reforma afectó principalmente a la pequeña minería, mientras la gran minería no experimentó una pérdida equivalente. Explicó que, para las grandes empresas, el pago de la patente minera puede imputarse como pago provisional y rebajarse del impuesto a la renta o registrarse como gasto, mientras los pequeños mineros pagan la patente sin aprovechar el beneficio de la misma forma. A su juicio, esa diferencia produce un resultado injusto y reduce el aporte fiscal efectivo derivado del aumento de las patentes de los grandes titulares.

A su turno, el **Gerente General de AGRUMIN A.G., señor Fernando Gattas,** afirmó que las cifras presentadas deben interpretarse en sentido contrario al sostenido por los ex Ministros, pues demuestran que la presión regulatoria recae sobre el 5,7% de las pertenencias vinculadas con la pequeña minería. Indicó que ese segmento opera en lugares a los que la gran minería no llega, contribuye al arraigo territorial y cumple una función social. Explicó que el pequeño minero no dispone de recursos para grandes campañas de sondaje y desarrolla su actividad siguiendo vetas y mantos en terreno.

Manifestó preocupación por el análisis exclusivamente económico de la pequeña minería, porque, a su juicio, omite sus restantes aportes. Solicitó considerar la cantidad de familias que dependen de ella, su presencia en distintos territorios y su contribución al empleo. Recalcó que las medidas discutidas afectan a un segmento que reúne una proporción muy reducida de la propiedad minera total.

Añadió que, en la actualidad, más de setenta plantas reconocidas en el país no pueden operar debido a problemas prácticos, entre ellos relaves o embalses que agotaron su capacidad. Explicó que, en esas circunstancias, los pequeños mineros no dejan de trabajar por decisión propia, sino porque carecen de lugares para procesar o vender sus minerales. Señaló que trasladar material a plantas situadas a más de cien o ciento veinte kilómetros torna económicamente inviable la actividad.

Sostuvo que el sector comparte la necesidad de proteger el medio ambiente, especialmente porque los mineros y sus familias habitan los territorios en los que se emplazan las faenas, pero pidió establecer un equilibrio que permita producir. Advirtió que en numerosas zonas del norte las restricciones existentes impiden desarrollar minería.

Finalmente, estimó que el crecimiento futuro del sector no provendrá únicamente de nuevos yacimientos de gran escala, que serán cada vez menos frecuentes, sino también de la pequeña y mediana minería. En consecuencia, afirmó que aumentar sus costos puede asfixiar a titulares que han sostenido sus pertenencias durante generaciones, pero que aún no pueden explotarlas por falta de condiciones. Solicitó fortalecer a la Empresa Nacional de Minería y observar la experiencia de Perú, Ecuador y otros países latinoamericanos, que

considera más comparable con la realidad nacional que los modelos de Australia y Canadá.

Luego, el **Ministro de Minería, señor Daniel Mas,** afirmó que el Ejecutivo persigue el desarrollo de una mayor y mejor minería. Informó que se ha propuesto duplicar la pequeña y mediana minería y superar los seis millones de toneladas anuales de producción de cobre. Añadió que las medidas aprobadas o en tramitación se orientan a ese objetivo e incluyen reducciones tributarias, invariabilidad tributaria y la modificación de dos reglamentos relevantes para que la pequeña y mediana minería crezcan y alcancen economías de escala.

Asimismo, recordó que el Gobierno ha explicitado su visión sobre la exploración y que trabaja con el Ministerio de Hacienda en un proyecto destinado a fomentarla. Señaló que la iniciativa sobre amparo minero procura corregir los efectos de las leyes N° 21.420 y N° 21.649, pues los antecedentes disponibles muestran que, en lugar de generar más minería, han contribuido a concentrar la propiedad en compañías de mayor tamaño y han dificultado la operación de los pequeños y medianos productores.

Coincidió en que las concesiones deben utilizarse para desarrollar minería y no para acumular territorio indefinidamente. Precisó que la diferencia con los ex Ministros señores Briones y García radica en el instrumento adecuado para impedir la concentración. Según la evidencia recogida durante la discusión, una patente que aumenta fuertemente con el tiempo no distingue suficientemente entre quien especula y quien necesita legítimamente mantener pertenencias para sostener, explorar o proyectar una operación. Agregó que ese costo afecta proporcionalmente más a la pequeña y mediana minería, porque las concesiones representan una fracción mayor de su patrimonio.

Planteó que resulta difícil determinar cuántas pertenencias necesita razonablemente una faena para asegurar su continuidad, exploración, instalaciones y eventuales expansiones, así como establecer el momento en que la planificación minera se transforma en especulación. Del mismo modo, señaló que no existe un umbral evidente para concluir que un titular mantiene demasiadas concesiones, pues podría discutirse si este corresponde a cien, quinientas o cinco mil hectáreas.

En consecuencia, sostuvo que combatir la especulación sin castigar la minería efectiva constituye un problema complejo y que una regulación concebida con una finalidad correcta puede producir el efecto opuesto. Puso a disposición de la Comisión la información y el tiempo del Ministerio para explicar los fundamentos del proyecto, perfeccionarlo y demostrar que busca defender a los pequeños y medianos mineros. Recalcó que un sistema con múltiples divisiones y acreditaciones puede ser costoso, lento y difícil de cumplir precisamente para quienes se pretende beneficiar.

Por su parte, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González,** complementó que el Ejecutivo ha demostrado disposición para mejorar el proyecto desde su tramitación en primer trámite constitucional. Informó que, después de la sesión anterior, el Ministerio tomó contacto con varios de los expertos que participaron en el debate para identificar espacios de perfeccionamiento. Añadió que algunas disposiciones de la ley N° 21.420 fueron adoptadas con la intención legítima de promover la actividad minera y que el propósito común debe ser generar más minería.

Explicó que el proyecto procura adaptar el régimen de amparo a la realidad propia del sector. A este respecto, estimó que la comparación con los derechos de aprovechamiento de aguas no es completamente pertinente, porque la decisión de utilizar o no el agua no está sujeta a los mismos tiempos de desarrollo que un proyecto minero.

Señaló que la exploración constituye un ejemplo de política en la que existe evidencia internacional clara y que, por esa razón, el Ministerio avanza decididamente en medidas para fomentarla, las que han sido favorablemente recibidas por el sector. En cambio, sostuvo que no existe evidencia suficiente sobre los efectos futuros de una patente progresiva y que los antecedentes disponibles indican que esta puede producir consecuencias contrarias a las originalmente buscadas.

Reiteró que el Ministerio está dispuesto a perfeccionar la iniciativa sobre la base de evidencia y de los antecedentes aportados durante el debate. En materia de competitividad, recordó que en la sesión anterior se expuso que, con una patente de 0,4 unidad tributaria mensual por hectárea, Chile se sitúa, con excepción de Finlandia, entre las jurisdicciones más costosas del mundo para conservar propiedad minera de explotación. En consecuencia, afirmó que no se trata de una patente barata, sino de un costo ubicado en el límite superior de competitividad internacional.

El **Honorable Senador señor Calisto** valoró la disposición del Ministro y del Subsecretario para perfeccionar el proyecto, así como las preocupaciones expresadas por AGRUMIN. Estimó necesario evitar una colisión entre los distintos intereses del sector y afirmó que es posible apoyar el crecimiento de la gran minería, que concentra las cifras más significativas, y al mismo tiempo proteger a quienes enfrentan mayores dificultades para competir.

Señaló que la pequeña y mediana minería representa a numerosos emprendedores, integrantes de la clase media y generadores de empleo. Por ello, estimó posible alcanzar un acuerdo que resguarde sus intereses e incorpore algún mecanismo de discriminación positiva que impida que el nuevo régimen los perjudique.

A continuación, en la siguiente sesión, el **Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, señor Jorge Riesco**[18]**,** explicó que la iniciativa, en discusión general, modifica especialmente el sistema de amparo del Código de Minería, alterado por la ley N° 21.420 y luego parcialmente corregido por la ley N° 21.649. Calificó esa reforma como la más importante experimentada por el Código durante sus cuarenta años de vigencia, pues no se limita a elevar el valor de la patente, sino que sustituye, en los hechos, el régimen de amparo de la propiedad minera.

Señaló que, conforme a la Constitución Política de la República de Chile y a la ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, el sistema de amparo consiste en el pago anual y anticipado de una patente a beneficio fiscal, en la forma y por el monto que determine el Código de Minería. Reconoció que el legislador puede fijar libremente esos elementos, pero sostuvo que las reformas agregaron al pago una exigencia distinta: la realización de un procedimiento ante el Servicio Nacional de Geología y Minería para que este determine si corresponde aplicar el monto rebajado o el recargo. De ese modo, se pasó de una regla clara y objetiva a un régimen engorroso y burocrático, cuyo principal inconveniente reside en que una autoridad administrativa puede conceder o denegar la rebaja.

Al reseñar el origen de la normativa, recordó que la modificación se incorporó como artículo 10 de un proyecto destinado a reducir o eliminar exenciones tributarias para financiar la Pensión Garantizada Universal, hacia el final del segundo Gobierno del Presidente señor Sebastián Piñera. Indicó que la disposición fue introducida mediante una indicación durante la última etapa del segundo trámite constitucional y aprobada con suma urgencia o discusión inmediata, sin consultar a la Sociedad Nacional de Minería ni al Servicio Nacional de Geología y Minería en su calidad de organismo técnico. Precisó que la ley fue promulgada el 27 de enero y publicada el 4 de febrero de 2022, y estimó que su tramitación impidió un examen adecuado de una reforma de gran alcance.

Agregó que, tras el cambio de Gobierno, la entonces Ministra de Minería señora Marcela Hernando constituyó una comisión amplia, que sesionó principalmente de manera telemática debido a las restricciones sanitarias. Ese trabajo permitió introducir algunos perfeccionamientos y postergar por un año la aplicación de las nuevas reglas. Posteriormente, la Ministra señora Aurora Williams continuó esa labor, aunque, a juicio de la Sociedad Nacional de Minería, no se han corregido todas las deficiencias. Reiteró que, para acceder la patente rebajada, el titular debe presentar antecedentes ante el Servicio Nacional de Geología y Minería, algunos de los cuales suponen costos, y aguardar una resolución que puede o no reconocer el beneficio.

En cuanto a los efectos de la reforma, afirmó que el aumento de la patente y la carga asociada a los trámites perjudican a la minería de todos los

[18] Presentación SONAMI, 2 de septiembre de 2026.

tamaños, pero especialmente a los pirquineros, mineros artesanales y pequeños productores. Explicó que esos actores exhiben una elevada tasa de rechazo, mientras que los titulares de mayores extensiones cuentan con mejores estructuras y asesoría para preparar sus solicitudes. Informó que la Sociedad Nacional de Minería ha impartido capacitaciones y que varias asociaciones mineras han colaborado con sus miembros, aunque ese apoyo no ha alcanzado a todos los interesados.

Respecto de la distribución de los ingresos, recordó que el producto de las patentes se repartía en partes iguales entre el gobierno regional y las municipalidades correspondientes al lugar de ubicación de las pertenencias. La reforma estableció un límite de US$ 85 millones para esa distribución, de modo que el exceso debe ingresar a rentas generales de la Nación. Señaló que, durante el primer año, ese límite no se aplicó correctamente y que, según entendía, algunos municipios fueron requeridos para restituir sumas ya recibidas, lo que genera dificultades en comunas con necesidades relevantes.

Sostuvo, además, que la recaudación fiscal podría disminuir si se mantiene el elevado volumen de superficie incluida en nóminas de remate. Hizo referencia a los antecedentes presentados ante la Comisión por Chile Registros, el Servicio Nacional de Geología y Minería y Propiedad Minera Digital, pero recalcó que el debate no debe concentrarse en la recaudación. Añadió que el nuevo procedimiento también perjudica al Servicio Nacional de Geología y Minería, al encomendarle una tramitación administrativa para la cual debió implementar sistemas especiales, sobrecargar su operación y asumir la responsabilidad derivada de los rechazos y de su eventual judicialización.

Por otro lado, advirtió que el régimen puede favorecer a propietarios cuya actividad consiste en adquirir pertenencias para arrendarlas. Explicó que las rentas suelen fijarse como porcentaje de las ventas, cuya determinación es sencilla cuando el mineral se entrega a la Empresa Nacional de Minería o a otro poder comprador. Recordó que, al inicio de su ejercicio profesional, esos porcentajes fluctuaban entre 5% y 8%, mientras que actualmente algunos propietarios exigen entre 20% y 25% de las ventas y, en determinadas zonas auríferas, más de 30%. A su juicio, esos niveles absorben una proporción significativa de la utilidad de la operación.

Mencionó también como posibles beneficiarios a los inversionistas de riesgo con capacidad económica, a los especuladores interesados en adquirir pertenencias situadas dentro de distritos mineros o vinculadas a proyectos de infraestructura, y a compañías que procuran consolidar propiedad en torno a grandes proyectos. Con todo, afirmó que las empresas de gran tamaño, por regla general, no acumulan pertenencias con una finalidad especulativa, sino que consolidan aquellas necesarias para sus proyectos productivos.

En relación con la concentración de la propiedad minera, puntualizó que esta precede a las reformas y que una parte sustancial de las pertenencias

se encuentra en manos de empresas estatales. Indicó que la Corporación Nacional del Cobre de Chile es el principal titular y que la Empresa Nacional de Minería y la Corporación de Fomento de la Producción también mantienen extensiones relevantes. Añadió que la situación de SQM se explica por el carácter superficial de sus explotaciones y por la extensión de los salares, mientras que las restantes superficies se distribuyen principalmente entre compañías productivas.

Reconoció que ha aumentado la cantidad de pertenencias entregadas o sometidas a remate, pero señaló que no existe todavía una explicación concluyente. Al respecto, sugirió cruzar la información disponible con la base de datos del Servicio Nacional de Geología y Minería. Entre las causas posibles, mencionó el abandono de segundos y terceros pisos de propiedad minera que algunas compañías mantenían como resguardo, así como la selección de pertenencias no metálicas después de que la ley equiparara su patente base con la de la minería metálica, eliminando el tratamiento equivalente a una tercera parte del monto. Asimismo, destacó que informes de Chile Registros muestran pertenencias que reaparecen año tras año en las nóminas de remate, fenómeno que distorsiona la interpretación de las cifras.

Abordó luego el argumento según el cual la baja patente habría permitido un acaparamiento de pertenencias y justificaría una escala progresiva. Observó que esa razón no fue central en la discusión de la ley N° 21.420, cuyo fundamento declarado fue la recaudación. Valoró que la discusión actual se concentre en la utilidad del amparo minero, pero solicitó que se realice sobre la base de antecedentes y datos. Afirmó que los análisis disponibles atribuyen determinados efectos al aumento y a la progresividad de la patente sin disponer de un escenario contrafactual que permita aislar esa variable de los demás factores.

Advirtió, asimismo, que la facultad de un funcionario para denegar la rebaja introduce un riesgo de arbitrariedad y una potencial fuente de corrupción, aunque aclaró que no sostenía que esa conducta estuviera ocurriendo. Recordó que el Código de Minería de 1874 conservó un régimen de amparo por el trabajo que, en la práctica, dependía de la certificación administrativa de que la mina se encontraba en explotación. Explicó que tales informes podían utilizarse para favorecer a terceros interesados en la misma mina y que, desde su creación en 1883, una de las principales tareas de la Sociedad Nacional de Minería fue promover la sustitución de ese régimen.

Señaló que el Código de 1888 estableció la patente minera como sistema de amparo, eliminó la necesidad de acreditar administrativamente los trabajos y contempló montos diferenciados para pertenencias relativas a sustancias no metálicas y a placeres auríferos. Indicó que ese modelo se mantuvo hasta 2022 y que acompañó el desarrollo de la pequeña minería, la posterior instalación de grandes corporaciones extranjeras, la consolidación de una minería estatal después de la nacionalización y el crecimiento de la minería

privada durante la década de 1990. Por ello, sostuvo que la Sociedad Nacional de Minería atribuye un valor esencial a un sistema objetivo, exento de la apreciación individual de funcionarios administrativos.

En cuanto al proyecto en estudio, manifestó su respaldo a la corrección del régimen vigente y valoró que se amplíe el acceso a una patente rebajada equivalente al monto histórico de 0,1 unidad tributaria mensual por hectárea. Sin embargo, objetó que se mantenga un procedimiento administrativo para obtenerla. Estimó que la iniciativa atenúa algunos efectos adversos para la actividad y para los pequeños titulares, entre ellos quienes poseen hasta quinientas hectáreas, aunque el beneficio correspondiente se extienda solo por el período de cinco años previsto en la modificación anterior.

Se mostró disponible para discutir un incremento del monto si los antecedentes demuestran que ello favorece el sistema de amparo y estimula la actividad minera. Precisó que tal debate debería contemplar excepciones para pequeños productores y para proyectos que requieren períodos prolongados de exploración, además de permitir que una patente mayor pueda imputarse eficazmente a obligaciones tributarias. Aludió, en ese sentido, al artículo 163 del Código de Minería. Con todo, consideró que esa discusión se ha planteado tardíamente, cuando resulta urgente solucionar los problemas ocasionados por el régimen vigente.

Como propuesta concreta, planteó restablecer una patente única y objetiva, diferenciada entre concesiones de exploración y explotación y, asimismo, según se trate de minería metálica, sustancias no metálicas, sustancias existentes en salares o placeres auríferos. Propuso volver al monto de 0,1 unidad tributaria mensual por hectárea y a las demás tasas diferenciadas que regían anteriormente, sin perjuicio de examinar después su cuantía a partir de información suficiente. Sugirió mantener la regulación en el artículo 142 bis del Código de Minería, pues las reformas trasladaron a esa disposición la determinación de los montos, y adecuar las referencias a la denominada patente rebajada.

Finalmente, explicó la necesidad de restablecer un tratamiento diferenciado para la minería no metálica. Con antecedentes proporcionados por empresas asociadas, comparó un proyecto de trescientas hectáreas de caliche, cuya utilidad total podría aproximarse a US$ 200 millones, con la explotación de igual superficie mineralizada con cobre, cuya utilidad durante la vida del proyecto podría alcanzar cerca de US$ 27.700 millones. Indicó que la diferencia sería próxima a ciento cuarenta veces. Destacó que Chile es líder mundial en yodo y nitratos, actividades estratégicas con márgenes menores, y que otras explotaciones superficiales, como las de carbonatos destinados a la producción de cemento, resultan esenciales para la construcción. Concluyó que un sistema justo de amparo, especialmente si no persigue una finalidad recaudatoria, debe reconocer esas diferencias.

Por su parte, el **Vicepresidente de la Sociedad Nacional de Minería, señor Joel Carrizo,** puso énfasis en los efectos de las leyes N° 21.420 y N° 21.649 sobre la pequeña minería. Señaló que las reformas incorporaron un elemento de amparo adicional al pago de la patente y generaron incertidumbre jurídica. Agregó que se observa un aumento sostenido de las concesiones incluidas en nóminas de remate y declaradas terreno franco, así como una creciente concentración de la titularidad y del pago de patentes en un número más reducido de titulares y en el propio Fisco.

Añadió que la ley N° 21.420 estableció un sistema de difícil cumplimiento, lo que hizo necesario aprobar otras leyes para postergar su entrada en vigor e intentar corregir sus distorsiones. Mencionó, además, la sobrecarga impuesta al Servicio Nacional de Geología y Minería y la heterogeneidad de los criterios aplicados entre regiones. Concluyó que, pese al aumento de las exigencias, la recaudación terminó disminuyendo.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Trisotti** recordó que, en la sesión anterior, los ex Ministros señores Ignacio Briones y Álvaro García habían sostenido que eliminar la progresividad y adoptar una patente más lineal reduciría el incentivo para poner las concesiones en operación y, por consiguiente, para generar mayor actividad minera. En ese contexto, consultó qué evidencia posee la Sociedad Nacional de Minería para afirmar que la progresividad no ha producido más explotación ni nuevos proyectos, sino principalmente mayores costos y abandono de pertenencias.

Preguntó, asimismo, qué mecanismo podría sustituir a la progresividad para combatir eficazmente la especulación sin perder el incentivo para desarrollar las concesiones, considerando que los proyectos mineros requieren largos períodos de exploración. Observó que el aumento de las concesiones incluidas en remates no demuestra por sí mismo una expansión de la actividad. Por ello, solicitó antecedentes acerca de si las pertenencias liberadas se han traducido en más exploración, inversión o nuevas minas. Advirtió que, si la reforma solo produce remates o cambios de titular sin actividad económica adicional, no estaría cumpliendo el objetivo invocado para justificarla.

Luego, el **Vicepresidente de la Asociación Gremial Minera de Domeyko, señor Héctor Cayo,** sostuvo que las reformas al régimen de patentes respondieron a la necesidad de financiar la Pensión Garantizada Universal y no a una necesidad propia del sistema de propiedad minera. Explicó que el nuevo régimen afecta con mayor intensidad a los pequeños titulares, cuyos recursos para conservar sus pertenencias son escasos, mientras las empresas de mayor tamaño disponen de capacidad suficiente para asumir esos costos.

Hizo presente la diferencia entre una propiedad minera y una mina en explotación. Señaló que el titular paga la patente aun cuando la pertenencia no se trabaje ni produzca, de modo que el Fisco recibe el ingreso con independencia del resultado de la actividad. Comparó esa situación con la patente que paga un

quiosco o un almacén para desarrollar diversas ventas dentro de un establecimiento, mientras que el propietario minero debe solventar la patente de pertenencias que todavía no puede convertir en minas. Añadió que, durante períodos de baja actividad y escasez de recursos, mantener esas propiedades exige un esfuerzo considerable a los pequeños titulares.

Planteó que, si el objetivo es fortalecer la propiedad minera, existen otras materias que podrían revisarse para incentivar la actividad y otorgar seguridad. Recordó que, desde que se anunció la reforma para financiar la Pensión Garantizada Universal, la normativa ha debido modificarse y postergarse. Explicó que el límite de quinientas hectáreas surgió como una alternativa para proteger a los pequeños propietarios.

Concluyó que el aumento de la carga y la incertidumbre acerca de la conservación de las pertenencias han perjudicado considerablemente al sector. Reconoció que el régimen anterior no era perfecto, pero afirmó que ofrecía reglas conocidas y asumidas por titulares de todos los tamaños. En contraste, calificó el cambio como abrupto y estimó que la discusión previa no consideró suficientemente la realidad de la pequeña minería.

A continuación, el **Honorable Senador señor Núñez** consultó a la Sociedad Nacional de Minería por qué propone restablecer el carácter no recaudatorio de la patente minera. Explicó que esa postura parece suponer que el monto debe ser acotado y no asociarse a mayores ingresos fiscales. Observó que una finalidad recaudatoria no implica necesariamente establecer cifras ilimitadas o desproporcionadas y que resulta posible discutir una fórmula que recaude sin restringir la actividad.

Señaló que los especialistas proyectan precios estructuralmente altos para el cobre durante los próximos cinco a diez años, principalmente por la transición energética, y que también se ha elevado el precio del oro. En consecuencia, estimó que la baja rentabilidad no parece constituir el principal problema de la industria. Planteó que el Estado necesita recursos para financiar infraestructura en las regiones mineras y mencionó, como ejemplo, la necesidad de completar la doble calzada de la Ruta 5 hasta Antofagasta, dada la elevada circulación de camiones y la frecuencia de accidentes graves.

Recordó un accidente fatal ocurrido en La Higuera mientras se reparaba la carretera después de las lluvias y sostuvo que una vía de doble calzada habría contribuido a evitar la muerte de dos funcionarios municipales. Añadió que ese tipo de infraestructura beneficia especialmente a la actividad minera, pero debe ser financiada por el Estado. Aludió también al fondo de infraestructura para las regiones del norte acordado con el anterior Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel, por aproximadamente US$ 300 millones, que había sido incorporado en la Ley de Presupuestos y no habría sido renovado por el Gobierno actual. Por ello, consideró atendible examinar la patente minera

como una fuente de recaudación, siempre que no afecte desmesuradamente la actividad.

No obstante, distinguió la situación de la pequeña minería y sostuvo que debe contar con mecanismos específicos de promoción. Propuso utilizar como referencia el segmento de hasta cien hectáreas contemplado en el Código de Minería, pues estimó que quinientas hectáreas se aproximan más a la mediana minería. A su juicio, el minero artesanal y el pequeño minero que poseen hasta cien hectáreas deberían acceder automáticamente a la patente de un diezmilésimo de unidad tributaria mensual por hectárea, sin depender de la evaluación de un funcionario. Destacó que la pequeña minería dinamiza las economías locales y recordó una faena visitada en Illapel, en la que trabajaban tres personas y cuya propiedad se había reducido de cuarenta a veinte hectáreas debido al costo de la patente.

Enseguida, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste,** solicitó antecedentes más precisos sobre los rechazos de solicitudes correspondientes a pequeños mineros y mineros artesanales. Recordó que el Presidente de la Sociedad Nacional de Minería aclaró que no denunciaba arbitrariedades comprobadas, sino el riesgo derivado de una legislación que permite denegar la rebaja según una apreciación administrativa. Asimismo, observó que las grandes empresas cuentan con asesoría técnica y presentan menores tasas de rechazo.

El **Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, señor Jorge Riesco,** anticipó que, conforme a los antecedentes disponibles, la tasa de rechazo durante el primer año se situó aproximadamente entre 50% y 60%, y que en el segundo año las solicitudes disminuyeron 26%, lo que podría reflejar una anticipación del rechazo.

En respuesta a las demás consultas, reiteró que la patente debe responder a una regla fija y no depender de una resolución administrativa ni de la certificación de trabajos en terreno. Reconoció que el monto puede discutirse según los objetivos de política pública, pero afirmó que la patente no constituye propiamente un impuesto y que, históricamente, su naturaleza no ha sido recaudatoria. Aunque admitió que puede aprovecharse para obtener ingresos, recordó que la minería aporta al Fisco mediante otros instrumentos de mayor relevancia.

Mencionó, en primer término, el impuesto a la renta. Explicó que los pequeños productores pagan mediante retenciones practicadas al momento de vender sus minerales a la Empresa Nacional de Minería u otros poderes compradores, generalmente conforme al régimen de renta presunta y al precio del cobre. Añadió que las demás compañías efectúan pagos provisionales mensuales y presentan su declaración anual. En segundo lugar, recordó que la industria paga el impuesto establecido por la ley N° 21.591, sobre Royalty a la

Minería, cuya justificación se relaciona con la explotación de minerales de dominio estatal y con la participación del Estado en las utilidades de la actividad.

Indicó que el royalty se aplica a compañías que producen más de doce mil toneladas de cobre fino al año o su equivalente, y que la última reforma elevó la carga de las explotaciones superiores a cincuenta mil y ochenta mil toneladas. Para dimensionar el primer umbral, explicó que producir doce mil toneladas de cobre fino anuales exige procesar aproximadamente cien mil toneladas mensuales de mineral con una ley de 1%, volumen que situó en el límite de la mediana minería. Añadió que el Código de Minería contempla la consideración tributaria de las patentes correspondientes a concesiones en explotación y volvió a aludir al artículo 163.

Respecto de las preguntas del Honorable Senador señor Trisotti, reconoció que no existen antecedentes que demuestren que la superficie sometida a remate quedará disponible para proyectos viables. Informó que, según el último reporte de Propiedad Minera Digital, entre 25% y 26% del catastro de propiedad minera, equivalente a cerca de 6,2 millones de hectáreas, se encuentra expuesto a remate. Sin embargo, señaló que se desconoce si esas pertenencias contienen mineralización o si interesarán a compañías de exploración. Recalcó que tales datos no estuvieron disponibles cuando se aprobó la reforma y tampoco existen actualmente con el detalle necesario.

Precisó que, durante el último período, la tasa de cumplimiento en el pago de patentes alcanzó 70% en la pequeña y mediana minería, 92% en las empresas estatales y 85 % en la gran minería privada. De ese modo, alrededor de 30% de las pertenencias de pequeños y medianos titulares podría quedar expuesto a remate, frente a 15% de la gran minería privada y menos de 8% de las empresas estatales. No obstante, reiteró que se ignora el potencial efectivo de los terrenos liberados.

Sobre la base de la experiencia gremial, estimó que, si la mayor cantidad de titulares que abandona pertenencias corresponde a pequeños propietarios, los beneficiarios tenderán a ser especuladores o personas interesadas en mantener la explotación mediante contratos de arrendamiento, y no necesariamente grandes compañías. Aclaró, con todo, que la Sociedad Nacional de Minería tampoco dispone de información concluyente para acreditar esa hipótesis.

En cuanto a la recaudación, sostuvo que las reglas generales de tributación minera ya gravan las utilidades y cubren adecuadamente esa finalidad. Añadió que las herramientas incorporadas en el denominado proyecto de reconstrucción deberían incentivar nuevas inversiones mineras y, lejos de disminuir los ingresos fiscales, aumentarlos mediante la generación de más proyectos. Coincidió con los parlamentarios de las regiones mineras en la conveniencia de destinar parte de lo recaudado por el impuesto a la renta y el

royalty a obras de infraestructura, mejoramiento urbano y vivienda en los territorios donde se desarrolla la actividad.

Reiteró que una discusión definitiva sobre el monto de la patente debe fundarse en datos, pero advirtió que las urgencias actuales exigen corregir primero los problemas de la legislación vigente. Informó que ya se han remitido nóminas de remate a los tribunales y valoró que el proyecto postergue hasta el 28 de febrero de 2027 el pago correspondiente a 2026. Explicó que esa medida evita que, por el atraso y la etapa judicial, el titular deba pagar el doble de una patente ya multiplicada por cuatro, lo que equivaldría a ocho veces el monto histórico.

Consideró probable que el aumento haya llevado a diversas compañías a racionalizar sus carteras y abandonar segundos o terceros pisos de propiedad minera, aunque no existen cifras que permitan cuantificar ese efecto. Señaló que el Servicio Nacional de Geología y Minería podría identificarlo mediante sus registros por rol único tributario. Del mismo modo, sostuvo que el Servicio podría determinar cuántos pequeños titulares no realizaron oportunamente el trámite o recibieron una denegación.

Finalmente, precisó la información solicitada por la Presidenta. Indicó que, durante el primer año del nuevo mecanismo, la tasa de rechazo de las solicitudes presentadas al amparo del artículo 142 ter del Código de Minería alcanzó 49%. Añadió que, en el segundo año, la participación de ese segmento disminuyó 26%. Por regiones, informó que lograron acreditar algún uso efectivo cerca de 67% de las concesiones en Tarapacá, 54,1% en Antofagasta, 36% en Atacama y 30% en Coquimbo. En consecuencia, advirtió que una parte significativa de las pertenencias se encuentra expuesta a remate.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste, observó que las cifras de rechazo eran elevadas.

Enseguida, la **Socia de Chile Registros, señora Victoria Szydlowski[19],** explicó que la entidad lleva veintiséis años generando información estratégica del territorio chileno para apoyar decisiones basadas en evidencia y que ha ejecutado más de mil quinientos proyectos. Informó que, en abril de 2026, Chile Registros y el Centro de Estudios del Cobre y la Minería lanzaron el Observatorio Minero; que en junio realizaron una segunda presentación en la Universidad de Chile, y que preparaban una tercera versión. Precisó que se trata de un sistema dinámico, actualizado periódicamente, que profundiza y corrige las cifras cuando se detectan diferencias entre las fuentes institucionales. Añadió que sus actualizaciones pueden recibirse gratuitamente mediante suscripción.

Aclaró que el propósito de la exposición no es formular una posición sobre el proyecto, sino entregar información acerca de los efectos observados

[19] Presentación de Chile Registros, 2 de septiembre de 2026.

en la industria. Señaló que el Observatorio analiza el sistema completo, desde los objetivos e incentivos de la reforma hasta el comportamiento de los titulares y sus resultados, para evitar que datos parciales sin contexto induzcan a conclusiones erróneas. Indicó que la presentación abarca cinco dimensiones: universo concesional, rebajas de patente, remates, recaudación y concentración.

Antes de exponer las cifras, formuló algunas precisiones metodológicas. Advirtió que el sistema cambia diariamente y que los resultados dependen de la fecha de corte; del tipo de concesión, sea de exploración o explotación; de su estado, constituido o en trámite, y de la unidad de análisis utilizada. Esta última puede consistir en el número de concesiones, la superficie, el número de titulares identificados por rol único tributario o la agrupación de sociedades por holding. Explicó que el Observatorio emplea principalmente la superficie como criterio común, sin perjuicio de informar otras variables cuando resultan relevantes.

Respecto del universo concesional, informó que, al 4 de junio de 2026, existían 107.772 concesiones con rol en el Servicio Nacional de Geología y Minería, incluidas las constituidas y aquellas en trámite. En conjunto, comprendían 23,6 millones de hectáreas, de las cuales, 57% correspondía a concesiones de explotación y 43% a concesiones de exploración. Agregó que 81,5% de la superficie concesionada se concentraba en la macrozona norte, desde Tarapacá hasta Coquimbo, y que en algunas regiones aproximadamente 70% del territorio estaba cubierto por concesiones, situación muy distinta de la observada en el sur del país.

Al concentrarse en las concesiones de explotación, señaló que existen cerca de 8.500 titulares medidos por roles únicos tributarios. De ellos, 85%, equivalente a aproximadamente 7.200 titulares, posee menos de quinientas hectáreas y reúne 5,7% de la superficie total de explotación. Advirtió que esa categoría describe titulares de baja superficie y no necesariamente pequeños mineros, pues el tamaño del productor también puede medirse por el número de trabajadores o por su producción, y entre los concesionarios existen empresas energéticas, inmobiliarias y de inversión. Añadió que muchas pertenencias pertenecen a personas naturales cuya actividad económica no puede clasificarse con certeza.

En el extremo opuesto, informó que 0,2% de los titulares concentra algo más de 50% de la superficie de explotación. Identificó a la Corporación Nacional del Cobre de Chile y a SQM como los principales tenedores, seguidos principalmente por empresas de la gran y mediana minería. Precisó que esa estructura se mantiene desde hace varios años y no es una consecuencia reciente de la reforma.

Sobre las rebajas, explicó que el régimen vigente creó dos mecanismos. En el caso del artículo 142 bis, relativo a la minería de mayor escala, se postularon cerca de seis millones de hectáreas y la tasa de aprobación

aumentó 19% entre un año y otro, lo que refleja un aprendizaje tanto de los titulares como del Servicio Nacional de Geología y Minería. Dado el alto porcentaje de aprobaciones, planteó la conveniencia de revisar si resulta necesario que los beneficiarios repitan la postulación todos los años, considerando el largo plazo de los proyectos y la carga administrativa para las empresas y el Servicio. En este aspecto, valoró que el proyecto propusiera simplificar el procedimiento. Añadió que los principales beneficiarios del artículo 142 bis son, como cabe esperar por su participación en la superficie total, los mayores tenedores de propiedad minera.

Expuso que el artículo 142 ter opera en una escala distinta. Mientras el universo anterior abarca cerca de seis millones de hectáreas, las solicitudes asociadas a titulares de hasta quinientas hectáreas comprende aproximadamente trescientas mil, equivalentes a 5% de aquella superficie. Informó que el Observatorio corregiría su metodología para integrar las postulaciones de ambos años, puesto que alrededor de 15% de los titulares aprobados en 2025 volvió a postular en 2026 aunque el beneficio tenía una duración de cinco años.

Detalló que cerca de tres mil concesionarios postularon al régimen del artículo 142 ter durante ambos períodos, representando 3,2% de la superficie total de explotación constituida. De ellos, 2.442 fueron aprobados, con una superficie equivalente a 2,1% del total, y 485 resultaron rechazados. Precisó que 97 de estos últimos poseen más de quinientas hectáreas y, por consiguiente, no cumplen el requisito del beneficio; esos casos explican la mayor parte de la superficie rechazada. En definitiva, 349 concesionarios con menos de quinientas hectáreas fueron rechazados y sus pertenencias representaban 0,3 % de la superficie nacional de explotación.

A partir de esas cifras, sugirió crear un catastro oficial de la pequeña minería que permita automatizar las rebajas e incluso reducir la patente de ese segmento, dado que reúne muchos titulares, pero una porción limitada del territorio y, por lo tanto, incide poco en la recaudación. Subrayó, no obstante, la necesidad de definir si la categoría de pequeño minero se determinará por superficie, cantidad de trabajadores, producción u otros criterios.

Informó, además, que el Observatorio pudo medir por primera vez el nivel de uso acreditado de las concesiones. Conforme a ese análisis, 52% de la superficie de explotación constituida no registra un uso acreditado. Aclaró que la cifra no incorpora los proyectos de exploración en etapas tempranas, porque estos no estaban contemplados en la legislación original, aunque sí son recogidos por el proyecto en estudio. Destacó también las diferencias regionales: mientras en Tarapacá cerca de un tercio de la superficie no acreditó uso, en Coquimbo esa proporción se aproximó a 70%.

Al abordar los remates, señaló que la superficie que ingresó por primera vez a las nóminas se duplicó después de la reforma. Para construir una

serie comparable, el Observatorio examinó veintitrés comunas de la macrozona norte que publicaron nóminas todos los años entre 2021 y 2025. En el período 2021-2023, ingresaron en promedio cerca de 770.000 hectáreas nuevas por año; en 2024-2025, el promedio aumentó a aproximadamente 1,5 millones de hectáreas, equivalente a una variación de 104%. Precisó que, desagregada por tipo de concesión, la superficie de exploración aumentó 82% y la de explotación, 189%.

Identificó entre los principales titulares cuya superficie ingresó a remate a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, Barrick, una persona natural y BHP. Señaló que, antes de la reforma, también predominaban grandes compañías, aunque en una escala menor. Por consiguiente, concluyó que los grandes tenedores son quienes liberan más superficie. Aclaró, sin embargo, que las cifras corresponden al inicio del procedimiento, es decir, a la publicación de las nóminas, y no al resultado de los remates. Como cada tribunal gestiona el proceso con criterios y estructuras propios, estimó indispensable conocer qué ocurre después de la publicación, incluso respecto de pertenencias de la Corporación Nacional del Cobre de Chile que aparecen en las nóminas pese a que se ha sostenido que no podrían rematarse.

Se refirió luego a las denominadas concesiones de arrastre. Explicó que se trata de pertenencias cuya patente no se paga, que son incluidas en remate sin ser adjudicadas y que deberían declararse terreno franco, pero continúan reapareciendo en las nóminas. Presentó el caso de Atacama, donde la superficie de arrastre más que duplica la que ingresa por primera vez. Añadió que existen concesiones publicadas hasta cinco veces y que, según antecedentes examinados por la Comisión en la sesión anterior, algunas reaparecen durante nueve años. Advirtió que esta situación dificulta que un inversionista distinga entre una concesión realmente disponible y una pertenencia que ya debería haber sido declarada terreno franco y eliminada del sistema.

En materia de recaudación, informó que los ingresos aumentaron 200% entre 2023 y 2025, cuando la reforma alcanzó plena aplicación. No obstante, al inicio de junio de 2026 se observaba una disminución de 20% respecto del año anterior, brecha que podría haberse reducido posteriormente. Explicó que cerca de 40% de esa caída se debe a una mayor aprobación de solicitudes formuladas conforme al artículo 142 bis, especialmente por los principales tenedores. El resto se relacionaría con pagos tardíos, con titulares que no pagarán y liberarán sus pertenencias, y con quienes aguardan la tramitación del proyecto debido a sus efectos sobre las patentes de 2026.

Al analizar la concentración, indicó que el Observatorio utilizó como aproximación la evolución de los titulares que pagan sus patentes, porque los catastros históricos del Servicio Nacional de Geología y Minería permiten seguir a quienes mantienen sus concesiones. Conforme a esa medición, 85% de los titulares que pagan posee menos de quinientas hectáreas y reúne cerca de 5%

de la superficie, mientras que el 15% restante concentra 95%. Señaló que esa relación no se ha modificado sustancialmente durante seis años.

Con todo, advirtió que disminuyó el número de titulares en ambos grupos. Entre 2023 y 2026, los mayores tenedores bajaron de 1.075 a 688, una reducción de 36%, y los de menos de quinientas hectáreas disminuyeron de 5.991 a 4.753, equivalente a 20%. Aunque estos últimos representan una superficie acotada, destacó que la disminución absoluta comprende un número considerable de personas.

Como primera conclusión, sostuvo que el ciclo de los remates no se cierra, pues una proporción importante de lo publicado no se adjudica y reaparece año tras año. Ello impide que el territorio vuelva efectivamente a estar disponible para nuevos actores, dificulta medir si la liberación de pertenencias promueve su ingreso y provoca que el catastro minero no refleje la realidad. Por consiguiente, estimó urgente corregir esa distorsión, pues, mientras el remate no concluya, los restantes incentivos del sistema no se traducirán en actividad.

En segundo término, afirmó que existe movimiento en el mercado, porque la superficie que ingresó por primera vez a remate se duplicó después del aumento de las patentes. Señaló que el cambio fue secuencial: comenzó en las concesiones de exploración durante 2024 y continuó en las de explotación, en concordancia con el calendario de incremento de los montos. Agregó que, medido por superficie, el aumento proviene principalmente de los mayores tenedores y no de los pequeños.

En tercer lugar, observó que más de la mitad de la superficie de explotación constituida no registra uso acreditado, lo que revela un potencial relevante para el desarrollo minero y nuevas exploraciones. Señaló que ese potencial puede materializarse mediante trabajos de los propios concesionarios, empresas conjuntas, fusiones, adquisiciones, alianzas, remates o transacciones entre privados. Sin embargo, insistió en que el funcionamiento defectuoso de los remates limita una de esas vías.

Finalmente, recomendó tramitar con cuidado una de las reformas más relevantes del Código de Minería y definir previamente su objetivo principal. Planteó que las soluciones serán distintas según se pretenda aumentar la recaudación fiscal, dinamizar la industria mediante la liberación de propiedad inmovilizada o proteger a la pequeña minería.

A continuación, el **Honorable Senador señor Núñez** comentó las referencias formuladas durante el debate al Royalty Minero. Recordó que la Sociedad Nacional de Minería se opuso decididamente a esa medida durante su tramitación, aduciendo que su aprobación perjudicaría gravemente a la actividad. Observó que, no obstante, una vez vigente la ley, la industria minera continúa mostrando un desempeño favorable.

Estimó importante precisar quiénes soportan efectivamente el royalty, porque la referencia al umbral de doce mil toneladas podría sugerir que la carga recae sobre la mediana minería. Indicó que, conforme a información de prensa correspondiente a 2024, 90 % de lo recaudado por ese concepto fue pagado por tres compañías: Minera Escondida, Minera Los Pelambres y Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi. A su juicio, esa concentración demuestra que el instrumento distribuye de manera equitativa una parte de la renta minera.

Recalcó que la minería no es equiparable a otras actividades económicas, pues se desarrolla a partir de recursos que pertenecen a la Nación. Explicó que esa consideración justificó la creación del royalty y concluyó que, aunque el monto aprobado fue más acotado que el inicialmente propuesto, el mecanismo ha funcionado y ha producido resultados positivos.

La **Jefa de Políticas Públicas del Ministerio de Minería, señora María Luisa Baltra,** recordó que la actividad minera es aleatoria y que la patente constituye el mecanismo de amparo destinado a satisfacer el interés público comprometido que reconoce la Constitución. Precisó que la condición de minero no corresponde exclusivamente al concesionario, pues la actividad también puede ser desarrollada por un arrendatario, usufructuario u otra persona que explote una concesión bajo un título legítimo. Explicó que el proyecto procura ampliar el concepto para abarcar esas situaciones.

Ilustró los efectos de las causales de rebaja y de las disposiciones transitorias mediante el caso de un pequeño minero que posee cien hectáreas y cuya patente se encuentra sometida a un juicio ejecutivo por desamparo. Informó que, bajo las reglas actuales y una vez iniciado el procedimiento, el titular debe pagar $5.737.680 para conservar las pertenencias. En cambio, si se encontraran vigentes las causales propuestas y pudiera pagar tardíamente con la rebaja correspondiente, el monto ascendería a $1.434.420.

Estimó que esa diferencia podría beneficiar a parte del 26 % de los titulares que, según la exposición del Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, no postuló o no pudo acceder a la rebaja del artículo 142 ter. Añadió que el artículo quinto transitorio de la iniciativa establece una oportunidad para que los pequeños mineros que mantienen deudas por patentes regularicen su situación.

La **Jefa de Políticas Públicas del Ministerio de Minería, señora María Luisa Baltra**, recordó, en primer término, que la actividad minera es aleatoria, pues no siempre se encuentra mineral ni este presenta la calidad esperada. Asimismo, destacó que la patente minera constituye una habilitación y no un tributo, por lo que todo concesionario minero se encuentra obligado a pagarla.

Explicó que el proyecto incorpora la exploración minera como una actividad relevante para acceder a la rebaja de la patente. En efecto, existen

concesionarios, entre ellos pequeños mineros, que no producen ni explotan minerales, pero sí desarrollan labores de exploración, situación que no había sido considerada adecuadamente. Añadió que los titulares de concesiones de explotación deben entregar cada dos años un informe que indique si realizaron actividades de exploración. Por consiguiente, la acreditación de esa circunstancia no impone una carga adicional, sino que permite reconocerla entre las causales de rebaja.

Hizo presente que la concesión no siempre es explotada directamente por su titular, sino también por un arrendatario o un cesionario. Del mismo modo, en algunos casos la concesión continúa inscrita a nombre del padre fallecido mientras la familia prosigue la actividad como sucesión. Señaló que esas personas tampoco habían sido beneficiadas por el régimen y que el proyecto amplía la posibilidad de acceder a la rebaja a cualquier persona que cuente con un título válido para explotar la concesión.

A modo de ejemplo, indicó que un concesionario de 100 hectáreas que pudiera acogerse a alguna de las causales de rebaja y que no hubiera pagado oportunamente la patente habría debido enterar en marzo $717.210, monto que se duplica una vez iniciados los procedimientos judiciales. En cambio, un concesionario de la misma superficie que desarrolla exploración, actividad que actualmente no se encuentra comprendida entre las alternativas de rebaja, habría debido pagar en marzo $2.868.000 y fracción y, a la fecha de la sesión, aproximadamente $5.737.680.

Concluyó que resulta importante despachar prontamente el proyecto con un buen resultado, porque los procedimientos judiciales ya se iniciaron y es necesario evitar los remates de las concesiones.

En la sesión siguiente, el **Honorable Senador señor Núñez** sostuvo que el debate desarrollado por la Comisión demuestra que el proyecto es mucho más complejo de lo que parecía inicialmente. Consultó cuál es la disposición del Ejecutivo y si tiene previsto presentar indicaciones. Explicó que varias propuestas parlamentarias podrían ser inadmisibles por incidir en los ingresos fiscales y recaer, por consiguiente, en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

A modo de referencia, mencionó que, durante la discusión de otro proyecto en la Comisión de Trabajo, el Ministro competente había entregado una orientación acerca de las materias que pretendía modificar. Estimó que, antes de aprobar una iniciativa en general, es necesario conocer la dirección que seguirá su discusión particular. Añadió que el debate sobre amparo minero fue interesante y sustantivo, con independencia de las distintas posiciones, y que permitió identificar aspectos susceptibles de corrección y perfeccionamiento. Por ello, pidió informar si el Ejecutivo recogió algunos de los planteamientos formulados durante la tramitación.

Enseguida, el **Ministro de Minería, señor Daniel Mas**, respondió que la discusión sostenida en la Comisión permite al Ejecutivo proponer modificaciones destinadas a perfeccionar el texto. Informó que se trabaja especialmente en cambios que faciliten a la pequeña minería la postulación y la mantención del beneficio de patente rebajada, mediante modificaciones al artículo 142 ter del Código de Minería. Agregó que se estudian otras mejoras dirigidas a la minería artesanal, para que pueda acceder al régimen especialísimo de patente rebajada con menos requisitos y con una modificación del límite de hectáreas.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, solicitó al Ministro detallar esas medidas.

A continuación, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González Gorroño**, confirmó que se revisan los requisitos establecidos para postular a la patente especialísima. Indicó que se analiza tanto la situación expuesta anteriormente por el Honorable Senador señor Núñez como el límite de hectáreas y que esos asuntos se trabajan con los asesores, según lo convenido en sesiones anteriores.

Añadió que, respecto de la patente aplicable a los pequeños mineros, también se estudia ampliar el periodo durante el cual quedan cubiertos por la causal de rebaja, para evitar que deban ingresar reiteradamente al sistema a acreditar la misma situación.

La **Honorable Senadora señora Balladares** expresó que atendidas la necesidad del proyecto y la urgencia que enfrenta la minería votaría a favor.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Trisotti** votó a favor sobre la base de la discusión desarrollada, considerando que se trataba de la votación general y que, según lo expresado por el Gobierno, existiría espacio para corregir algunos artículos durante la discusión particular.

El **Honorable Senador señor Núñez** fundamentó su voto. En primer lugar, destacó que el debate de la Comisión fue muy interesante y permitió identificar dos aspectos trascendentes: El primero, que la titularidad de una pertenencia de exploración o de explotación puede constituir una barrera de entrada a la actividad minera. Por ello, consideró fundamental contar con un sistema que permita el ingreso de nuevos actores y evite que quienes ya participan en la actividad mantengan una preeminencia indebida.

En ese sentido, estimó correcto aplicar un criterio de proporcionalidad al pago de las patentes por falta de uso. Recordó que esa idea no fue formulada por él, sino incorporada en un proyecto de ley del segundo Gobierno del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, y defendida ante la Comisión por quien se desempeñó como Ministro de Hacienda durante esa

administración. A su juicio, el criterio favorece la entrada de nuevos actores a la actividad minera.

Como segundo aspecto, resaltó que el pago de las patentes mineras también persigue un objetivo recaudatorio. Explicó que la actividad minera se distingue de otras actividades comerciales porque parte de sus ingresos proviene de una renta asociada a minerales que pertenecen a la Nación y, por lo tanto, su aprovechamiento tiene un costo más significativo. Manifestó que continuará defendiendo la finalidad recaudatoria de la patente, siempre que el monto sea razonable y proporcionado.

Advirtió que, en un contexto de una reforma de gran magnitud que implica menores ingresos fiscales, cada recurso que ingresa a las arcas públicas debe resguardarse. Señaló que el informe financiero del proyecto proyecta menores ingresos fiscales para 2027 y 2028. Aunque puede discutirse la magnitud de esa disminución y algunos economistas consideran que podría ser mayor que la estimada, sostuvo que la merma de ingresos se encuentra reconocida.

Valoró las indicaciones anunciadas por el Ejecutivo en favor de la pequeña minería, especialmente respecto de las pertenencias de explotación inferiores a 100 hectáreas, pues podrían mejorar las condiciones de los pequeños mineros y de los mineros artesanales.

Por otra parte, expresó su preocupación por el financiamiento de la reconstrucción en las regiones de Coquimbo y Atacama, asunto que había conversado con el Ministro señor Mas y, principalmente, con el Ministro señor Quiroz. Solicitó al Ejecutivo evaluar que las modificaciones al sistema de pago de patentes mineras se puedan postergar por uno o dos años. Explicó que, si durante 2027 el régimen vigente permitiera recaudar entre US$10 millones y US$15 millones y esos ingresos se mantuvieran o prolongaran durante 2028, podría reunirse una cantidad importante para financiar la reconstrucción.

Consideró que las empresas mineras no se opondrían a efectuar ese pago, pues ellas mismas resultan afectadas por la falta de puentes, el mal estado de los caminos y otros problemas de infraestructura en la Región de Coquimbo. Debido a lo expuesto, se abstuvo, a la espera de conocer las indicaciones del Ejecutivo y de que este se abriera a discutir un mecanismo acotado y proporcionado que, mediante el pago de las patentes mineras, aportara recursos a la reconstrucción de Coquimbo y Atacama.

A continuación, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, fundamentó su voto favorable. Explicó que, además de las audiencias públicas celebradas por la Comisión, tuvo la oportunidad de conversar directamente con dirigentes de distintas asociaciones de pequeños mineros de su región. Señaló que el proyecto, que se encuentra en segundo trámite constitucional, reconoce algunos aspectos que era necesario modificar

respecto de la legislación anterior. Sin embargo, estimó que esos avances no se advierten todavía con suficiente claridad para la pequeña minería y la minería artesanal y que subsisten materias sensibles que confía en perfeccionar durante la discusión particular.

Recogió la preocupación del Honorable Senador señor Núñez respecto del financiamiento de la reconstrucción de la zona norte del país y recordó que al Ministro señor Mas también le corresponde una labor de coordinación en esa materia. Indicó que, según los datos provenientes de fuentes oficiales, las necesidades superan ampliamente las cifras examinadas en la primera reunión de coordinación celebrada algunas semanas antes.

Sostuvo que, además de cautelar la recaudación del Estado, es importante diseñar iniciativas que permitan constituir un fondo especial de reconstrucción. Propuso evaluar que los recursos recaudados por sobre las sumas destinadas a las municipalidades y a los gobiernos regionales pudieran nutrir ese fondo, con un foco dirigido también a la pequeña minería y al fortalecimiento de la Empresa Nacional de Minería. Señaló que vería favorablemente una propuesta de esa naturaleza durante el periodo de presentación de indicaciones y, en esa perspectiva, votó a favor.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por 4 votos a favor y 1 abstención. Votaron favorablemente las Honorables Senadoras señoras Balladares y Provoste y los Honorables Senadores señores Castro y Trisotti. Se abstuvo el Honorable Senador señor Núñez.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputadas y Diputados, y que la Comisión de Minería y Energía propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.-Introdúcense, en el Código de Minería, las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyese, en el inciso sexto del artículo 9°, la expresión “Ministerio de Minería” por “Ministerio de Energía”.

2. Sustitúyense los incisos tercero y siguientes del artículo 142 bis por los siguientes:

“Con respecto a las concesiones de explotación, el monto de la patente anual será de cuatro décimos de unidad tributaria mensual por hectárea completa que ella comprenda.

Los titulares de concesiones mineras de explotación o, en su caso, los arrendatarios, usufructuarios o quien explote las pertenencias bajo cualquier título legítimo, podrán acceder al pago de una patente rebajada equivalente a un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa, para aquellas pertenencias mineras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Aquellas pertenencias que, aun sin haber iniciado operaciones, se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que se encuentre en etapa de exploración, prospección, construcción, explotación, beneficio de minerales o cierre de faena minera, cuyo titular cuente con, o haya presentado, cualquier permiso o formulario ante el Servicio Nacional de Geología y Minería que haya sido admitido a trámite, o una declaración jurada presentada ante dicho Servicio, o una técnica habilitante alternativa de las establecidas en la ley N° 21.770.

b) Aquellas que, aun sin haber iniciado operaciones mineras, se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que haya obtenido una Resolución de Calificación Ambiental favorable o haya sido admitido a trámite en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su calificación, conforme a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, mientras dicha Resolución se encuentre vigente o mientras el proyecto se encuentre en tramitación, según corresponda.

c) Aquellas respecto de las cuales efectivamente se haya entregado información geológica en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 21 de este Código, debidamente certificada por el Servicio. Este beneficio se aplicará durante dos períodos consecutivos de pago de patente minera.

Las pertenencias a las que se les aplique este monto de patente serán aquellas incluidas en una unidad productiva minera y sus posibles expansiones, según la información que el concesionario entregue al Servicio. Bastará que una sola de las pertenencias de un mismo dueño, comprendidas en una misma acta de mensura, se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en los incisos anteriores, para que se presuma de derecho que todas las pertenencias se encuentran en tal condición.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por unidad productiva minera el conjunto de instalaciones y lugares de trabajo organizados para el funcionamiento de una operación minera, incluidas las pertenencias en que se desarrollen actividades de exploración, prospección, construcción, explotación, beneficio de minerales o cierre de faenas, así como sus posibles expansiones. Los criterios para la determinación de las expansiones serán establecidos en el reglamento.

Los titulares, o quienes exploten las concesiones mineras de explotación a través de cualquier título legítimo, según corresponda, serán los responsables de entregar al Servicio todos los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la patente rebajada establecida en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes para acceder a la patente rebajada deberán presentarse ante el Servicio entre el 1 de abril y el 31 de julio del año anterior a aquel en que corresponda efectuar el pago de la patente respectiva.

El rechazo de una solicitud deberá ser mediante resolución fundada, pudiendo el interesado efectuar su reclamación dentro de los treinta días siguientes a su comunicación, y esta deberá encontrarse resuelta antes de la comunicación de la nómina definitiva de pertenencias beneficiadas a la Tesorería General de la República para efectos del cobro de la patente.

El reglamento regulará la forma, los requisitos, las condiciones, los plazos, las formalidades y los permisos o técnicas habilitantes alternativas que facultarán al concesionario para postular y obtener los beneficios establecidos en este artículo.”.

3. Derógase el artículo 142 ter.

4. Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 144, la frase “el establecido en el inciso cuarto del artículo 142 bis.” por “de un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa.”.

Artículo 2.- Introdúcense en la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica, las siguientes modificaciones:

1. Derógase el artículo 10 N° 13.

2. Derógase el artículo 10 N° 14.

3. Sustitúyese en el inciso primero del artículo décimo transitorio la expresión “, 9, 13 y 14” por “y 9”.

Artículo 3.- Derógase el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.649, que modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; y otras normas.

Artículo 4.- El Servicio Nacional de Geología y Minería publicará anualmente un informe, desagregado por región, que contendrá, a lo menos:

a) El número de concesiones acogidas a la patente rebajada y la causal invocada.

b) El tipo y tamaño del titular beneficiado.

c) El número de pequeños mineros, mineros artesanales y pirquineros beneficiados.

d) El número de concesiones sometidas a remate por no pago de patente.

e) Las revocaciones del beneficio.

f) La evolución de la participación de la pequeña y mediana minería en el régimen establecido en esta ley.

Artículo 5. De manera anual y hasta el día 30 de septiembre, el Ministerio de Hacienda deberá informar a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados, y del Senado, a través de un cuadro comparativo entre la Gran Minería Privada GMP10 más Codelco y el resto de las empresas mineras de menor tamaño, detallando los montos de recaudación aportados por grupo empresarial por conceptos de Patentes Mineras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo segundo.- Las disposiciones del artículo 142 bis del Código de Minería, referidas al monto de la patente minera y a su rebaja, entrarán en vigencia una vez publicadas en el Diario Oficial las modificaciones al Reglamento del Código de Minería en esta materia, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio.

Artículo tercero.- Dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley, deberá modificarse el Reglamento del Código de Minería en las materias reguladas por la presente ley.

Artículo cuarto.- Los titulares de pertenencias mineras que, a la fecha de la publicación de esta ley, se encontraren en la situación descrita en el artículo 142 ter del Código de Minería y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.649, que se derogan, mantendrán el beneficio por el plazo establecido en dicha disposición.

Artículo quinto.- Desde la entrada en vigor de esta ley, la Tesorería General de la República deberá postergar, hasta el 28 de febrero de 2027, el

plazo de pago de la patente minera anual correspondiente al año 2026, que los concesionarios mineros debieron efectuar según lo dispuesto en el artículo 143 del Código de Minería. En consecuencia, el pago de la referida contribución no se hará exigible sino hasta la fecha indicada. En razón de lo anterior, las nóminas enviadas por la Tesorería General de la República a los tribunales de justicia competentes por el concepto de deudas morosas en el pago de la patente minera anual correspondiente al año 2026, en los términos que dispone el artículo 147 del Código de Minería, deberán ser actualizadas excluyendo las concesiones mineras anteriormente señaladas.

Asimismo, desde la entrada en vigor de esta ley y hasta el 28 de febrero de 2027, la Tesorería General de la República deberá condonar el recargo establecido en el inciso segundo del artículo 149 del Código de Minería, producto de la mora o retardo en el pago anual de las patentes mineras correspondientes al año 2026. Para el pago de la patente de la concesión correspondiente al año 2026, la Tesorería General de la República, previa solicitud del interesado, suscribirá convenios de pago en cuotas, periódicas, mensuales y sucesivas de hasta doce meses.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 5 de agosto de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta) y señores Miguel Ángel Calisto Águila, Juan Luis Castro González, Daniel Núñez Arancibia y Renzo Trisotti Martínez; 12 de agosto de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta) y señores Miguel Ángel Calisto Águila, Juan Luis Castro González, Daniel Núñez Arancibia y Renzo Trisotti Martínez; 17 de agosto de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta) y señores Daniel Núñez Arancibia y Renzo Trisotti Martínez; 19 de agosto de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta) y señores Juan Luis Castro González y Daniel Núñez Arancibia; 31 de agosto de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta) y señores Miguel Ángel Calisto Águila, Juan Luis Castro González y Renzo Trisotti Martínez; 2 de septiembre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta) y señores Miguel Ángel Calisto Águila, Daniel Núñez Arancibia y Renzo Trisotti Martínez; 7 de septiembre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta) y señores Alfonso De Urresti (en reemplazo de Juan Luis Castro González) y Renzo Trisotti Martínez, y 8 de septiembre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Yasna Provoste Campillay (Presidenta) y Andrea Balladares (en reemplazo de Miguel Ángel Calisto Águila) y señores Juan Luis Castro González, Daniel Núñez Arancibia y Renzo Trisotti Martínez.

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 2026.



Julio Cámara Oyarzo
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE MINERÍA Y LAS LEYES NÚMEROS 21.420 Y 21.649, EN MATERIA DE AMPARO MINERO Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA (BOLETÍN Nº 18.259-08).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Modificar y perfeccionar el régimen de amparo y patentes mineras aplicable a las concesiones de exploración y explotación, adecuándolo a las distintas etapas de desarrollo de los proyectos, simplificando su acreditación, eliminando regímenes especiales y ajustando normas técnicas y transitorias del Código de Minería y de las leyes N° 21.420 y N° 21.649.

II. ACUERDOS: aprobado en general por 4 votos a favor y 1 abstención.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 5 artículos permanentes y de 5 artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputadas y Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: (107x2x20).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de agosto de 2026.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Constitución Política de la República, Código de Minería, ley N° 18.097, ley N° 21.420, ley N° 21.649, Reglamento del Código de Minería, y Reglamento de Seguridad Minera.

Valparaíso, a 8 de septiembre de 2026.

Julio Cámara Oyarzo
Abogado Secretario de la Comisión

ÍNDICE

OBJETIVO DEL PROYECTO 1
CONSTANCIAS 1
ASISTENCIA 2
ANTECEDENTES DE HECHO 4
ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE 4
DISCUSIÓN EN GENERAL 4
TEXTO DEL PROYECTO 103
PROYECTO DE LEY: 103
ACORDADO 108
RESUMEN EJECUTIVO 109

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 16612-aac479 en:
https://firma.senado.cl/verificador/docinfo